



19
CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL (MDN),
POR EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE DEL 2016





Contenido

1. ASPECTOS GENERALES	4
1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	4
1.1.1 Objetivo General.....	4
1.1.2. Objetivos Específicos.....	4
1.2 ALCANCE	5
1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	5
1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	5
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen.....	5
1.4.2. Sobre aspectos Financieros.....	5
2. Incorrecto registro contable por afectación de gastos	5
4. Deficiencias en la revelación del saldo de notas explicativas del grupo 231 existencias	6
1.4.3. Sobre aspectos de Control Interno.....	6
1.4.4 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal.....	6
1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.....	6
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	6
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	7
2. ASPECTOS FINANCIEROS	8
2.1 Dictamen de los auditores.....	8
2.2 Información Financiera Examinada.....	10
2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS	11
1. DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES	11
2. INCORRECTO REGISTRO CONTABLE POR AFECTACIÓN DE GASTOS .	18
3. FALTA DE LIQUIDACION DE LOS TRANSFERENCIAS A LAS UNIDADES MILITARES	24
4. DEFICIENCIAS EN LA REVELACIÓN DEL SALDO DE NOTAS EXPLICATIVAS DEL GRUPO 231 EXISTENCIAS	27
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	31
3.1 Informe de los Auditores.....	31
3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	33
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES	35



4.1 Informe de los Auditores	
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES	
3. FALTA DE GESTIONES PARA LA ACTUALIZACION DEL CATÁLOGO DE CUENTAS INSTITUCIONAL	52
4. INOPORTUNIDAD EN LA EMISIÓN DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO 55	
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	59
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	60
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	60



**General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera, practicada al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015. La auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y al artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16 y artículos 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

El Ministerio de la Defensa Nacional tiene por objetivo mantener la soberanía del Estado y la integridad del territorio, definidos en el Art. 84 Constitución; desarrollar y mantener un sistema de Defensa Nacional moderno y adecuado a la realidad de El Salvador y contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Realizar auditoría financiera al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2. Objetivos Específicos

- a. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si los estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), relativos al período de enero a diciembre de 2015, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, de conformidad con principios de contabilidad gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- b. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos, implementados por la Entidad en el período auditado, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c. Comprobar si la entidad cumplió, con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.



1.2 ALCANCE

Evaluar con base en la determinación de una muestra, el desempeño financiero y administrativo de la Entidad, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, observando el registro adecuado y oportuno de las operaciones efectuadas, así como su sistema de control interno, la utilización de los recursos asignados, el cumplimiento de sus funciones y la normativa aplicable.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Los procedimientos utilizados para ejecutar la auditoría, se encuentran desarrollados en los papeles de trabajo específicos de cada programa auditado por componente, según detalle:

1. Disponibilidades, Anticipos de Fondos e Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios.
2. Gastos de Personal, Gastos en bienes de Consumo y Servicio, Existencia Institucional.
3. Inversiones en Bienes de Uso, Costos de Venta y Cargos Calculados, y Patrimonio

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Nuestra opinión sobre las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, por lo tanto el Dictamen es con salvedad, de conformidad con los resultados obtenidos de nuestros procedimientos.

1.4.2. Sobre aspectos Financieros

En el transcurso de nuestro examen encontramos condiciones reportables.

1. Deficiencias en registros contables
2. Incorrecto registro contable por afectación de gastos
3. Falta de Liquidación de las Transferencias a las Unidades Militares



1.4.3. Sobre aspectos de Control Interno

En el transcurso de nuestro examen encontramos condiciones reportables.

1. Incumplimiento de pago por servicio médico hospitalario de conformidad a convenio

1.4.4 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las condiciones reportables, siguientes:

1. Falta de Conciliación de Bienes Muebles entre el Departamento de Inventarios y el Área de Contabilidad.
2. Falta de conciliación de saldos bancarios.
3. Falta de gestiones para la actualización del catálogo de cuentas Institucional.
4. Inoportunidad en la emisión del Compromiso Presupuestario.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría

El Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), no contrató los servicios de firma privada de Auditoría, para el período auditado.

Analizamos los Informes presentados por la Unidad de Auditoría Interna y consideramos que las observaciones presentadas no son relevantes, para retomarlas e incluirlas en nuestro informe de auditoría.

1.4.6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

No dimos seguimiento a las recomendaciones de la auditoría 2014, ya que realizamos la auditoría 2015 de forma continua, por tal razón la Administración no ha tenido el tiempo para subsanarlas.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), mediante notas giradas durante la ejecución de la auditoría; la Administración expresó sus comentarios, los cuales han sido tomados en cuenta para la presentación de los resultados del presente informe.



1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores revisamos las respuestas y documentación proporcionados por la Administración, confirmando las deficiencias reportadas, las cuales, de acuerdo con nuestro análisis fueron consideradas como deficiencias que forman parte del informe final de auditoría.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los auditores

General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, del Ministerio de la Defensa Nacional, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

1. Deficiencias en registros contables
2. Incorrecto registro contable por afectación de gastos
3. Afectación de gastos sin documentación de respaldo.
4. Deficiencias en la revelación del saldo de notas explicativas del grupo 231 existencias.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de septiembre del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





2.2 Información Financiera Examinada

La información financiera examinada, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, es la siguiente:

- ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA,
- ESTADO DE RENDIMIENTO ECONÓMICO,
- ESTADO DE FLUJO DE FONDOS,
- ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA,
- NOTAS EXPLICATIVAS.

Los Estados Financieros se encuentran anexos al presente informe.



2.3 HALLAZGOS FINANCIEROS

1. DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES

Comprobamos que la Unidad Contable realizó registros del devengamiento por Adquisición y Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, ocurridas en períodos anteriores, según detalle:

- a) En el período 2015 registraron en el grupo de Existencias Institucionales 231 "Combustibles y Lubricantes", por operaciones de Adquisición y Consumo por valor de \$1,166,023.62; sin embargo, dichas transacciones corresponden a los períodos 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, según detalle:

No.	Número de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Concepto del registro por el bien o servicio adquirido	Monto
1	101260	16/01/2015	Adquisición de Ración de Combate a ser entregado en el Batallón de Intendencia del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada (BIFA), correspondientes al periodo 2014	\$ 208,142.11
2	101337	16/01/2015	Adquisición de Combustible AV-JET para la Primera Brigada Aérea, correspondientes al periodo 2014	\$ 41,033.63
3	101338	16/01/2015	Adquisición de Combustible AV-JET para la Segunda Brigada Aérea, correspondientes al periodo 2014	\$ 41,033.63
4	101339	16/01/2015	Adquisición de Combustible AV-JET para la Segunda Brigada Aérea, correspondientes al periodo 2014	\$ 41,212.04
5	101340	16/01/2015	Adquisición de Combustible AV-JET para la Segunda Brigada Aérea, correspondientes al periodo 2014	\$ 41,212.04
6	101342	16/01/2015	Compra de Combustible a Granel para EMGFN/Base Naval de la Unión, correspondientes al periodo 2014	\$ 35,068.32
7	101376	20/01/2015	Adquisición de Combustible AV-JET para la Primera Brigada Aérea, correspondientes al periodo 2014	\$ 16,172.80
8	101385	28/01/2015	Consumo de Combustible Diésel y Gasolina CODEM, correspondientes al periodo 2014	\$ 5,049.88
9	101395	28/01/2015	Consumo de Combustible Diésel y Gasolina MDN, correspondientes al periodo 2014	\$ 5,988.00
10	101822	31/01/2015	Liquidación de Entrega de Raciones de Combustible por parte del C-IV "Logística del EMCFA, correspondientes al periodo 2014	\$ 80,078.17
11	10441	10/04/2015	Consumo de Combustible del Estado Mayor Presidencial, correspondientes al periodo 2014	\$ 19,464.00
12	1061029	30/06/2015	Consumo de Combustible de periodos 2009 al 2014	\$ 572,958.12

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	Número de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Concepto del registro por el bien o servicio adquirido	Monto
13	102472	12/02/2015	Compra de Combustible diésel a Granel, Orden de pedido y Nota envío de los Bienes corresponden al periodo 2014, Acta de recepción se encuentra en fecha 16/02/2015 y Factura de con fecha 12/02/2015;	\$30,531.50
14	102541	12/02/2015	Compra de Combustible diésel a Granel Entregado en la Fuerza Naval. Orden de pedido y Nota envío de los Bienes corresponden al periodo 2014, Acta de recepción se encuentra en fecha 16/02/2015 y Factura de con fecha 12/02/2015;	\$ 15,512.21
15	102524	16/02/2015	Compra de Combustible Diésel a Granel Entregado en la Capitanía del Puerto de Acajutla. Orden de pedido y Nota envío de los Bienes corresponden al periodo 2014, Acta de recepción y Factura se encuentra en fecha 16/02/2015	\$ 12,567.17
TOTAL				\$1,166,023.62



b) Aplicación contable de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en grupo 834 en el período 2015, por valor de \$518,115.97 dólares, en concepto de operaciones de Adquisición y Consumo de Bienes del período 2014, según detalle:

No.	Número de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Concepto del registro por el bien o servicio adquirido	Monto
1	101822	31/01/2015	Liquidación de Entrega de Raciones de Combustible por parte del C-IV "Logística del EMCFA, correspondientes al periodo 2014	\$ 80,078.17
2	101336	16/01/2015	Adquisición de Tela Camuflada Digital correspondientes al periodo 2014	\$ 97,971.69
3	101341	16/01/2015	Adquisición de productos de Cuero y Caucho, materia prima para la fabricación de Calzado de Uso Militar según contrato de Suministro No. 70-BS-2014	\$ 108,369.47
4	10246	04/02/2015	Devengamiento y pago (Pda. 104755) de combustible herramientas repuestos y accesorios de contrato estipulado con fondos del periodo con fondos presupuestarios 2014	\$ 119,407.00
5	101745	07/01/2015	Suministro de productos químicos repuestos y accesorios recibidos en el período 2014	\$ 11,703.28
6	101378	20/01/2015	Servicio de Mto. Preventivo y correctivo del Sistema Chiler y Cuartos Fríos del Hospital Militar Central, correspondientes al periodo 2014	\$ 25,419.20
7	101344	16/01/2015	Servicio de Limpieza, desinfección e impermeabilización de 2 cisternas instaladas en el HMC recibido según documentación en el periodo 2014	\$ 5,227.27
8	10168	19/01/2015	Viáticos por Comisión Externa, correspondientes al periodo 2014	\$ 69,939.89
TOTAL				\$ 518,115.97



El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Relaciones internas de las UFI, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.

En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores."

El Artículo 191 del mismo cuerpo normativo, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Artículo 192 del mismo Reglamento, Registro del Movimiento Contable Institucional, estipula: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El Artículo 197 del mismo Reglamento, Funciones de las Unidades Contables Institucionales, en el literal c) establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;"

El Manual Técnico SAFI, En Capítulo VIII Subsistema De Contabilidad Gubernamental, C.1 Normas Generales, 5. Periodo de Contabilización de los Hechos económicos, en los párrafos primero y segundo establece: "El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.



El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento."

El Manual de Organización del Ministerio de la Defensa Nacional, en el literal q.- Dirección Financiera Institucional, numeral 10) Área de Contabilidad, literal c) Objetivo General, establece: "Verificar y registrar las operaciones efectuados durante el proceso de ejecución presupuestaria, y generar los reportes contables que servirán para la toma de decisiones."

El mismo Manual en el literal q.- Dirección Financiera Institucional, Numeral 4) Descripción de Funciones, literal g), establece: "g) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de las operaciones de las Áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Unidad de Administración y Apoyo a Inversiones."

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable, por parte del Coordinador del Área de Contabilidad y del Director Financiero Institucional.

Como consecuencia, la Administración no contó con información fidedigna y oportuna para la toma de decisiones, siendo sobrevaluados los estados financieros en el Estado de Situación Financiera en el grupo 231 por la suma de \$1, 166,023.62, y el Estado de Rendimiento Económico en la cuenta 834 por el monto de \$518,115.97.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio No. 3456, código B3e1c102, suscrito por el Director Financiero Institucional y el Coordinador del área de Contabilidad, en fecha 19 de septiembre de 2016, exponen lo siguiente: "a. Con relación a los Registros en el ejercicio 2015 de Operaciones correspondientes a los periodos 2009,2010,2011,2012,2013 y 2014.

a.1. Registros contables Nos. 101260, del 101337 al 101340, 101342 Y 101376

No.	NUMERO DE PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	MONTO
1	101260	16/01/2015	ADQUISICION DE RACION C	\$ 208,142.11
2	101337	16/01/2015	AQUISICION DE COMBUSTIBLE AV-JET	\$ 41,033.63
3	101338	16/01/2015	AQUISICION DE COMBUSTIBLE AV-JET	\$ 41,033.63
4	101339	16/01/2015	AQUISICION DE COMBUSTIBLE AV-JET	\$ 41,212.04
5	101340	16/01/2015	AQUISICION DE COMBUSTIBLE AV-JET	\$ 41,212.04
6	101342	16/01/2015	ADQUISICION DE COMBUSTIBLE A GRANEL	\$ 35,068.32
7	101376	20/01/2015	AQUISICION DE COMBUSTIBLE AV-JET	\$ 16,172.80



Esta Institución solicitó refuerzo presupuestario para poder cumplir con todas las obligaciones del ejercicio 2014 y lo realice oportunamente en dos ocasiones, la primera vez según consta en Oficio NO.2024 de fecha 28MAY014 donde se solicitó refuerzo de \$13,912,040.00, los cuales serían utilizados para el pago de remuneraciones por un monto de \$9,537,040.00 dólares y de Bienes y Servicios por un monto de \$4,375,000.00 dólares, al no tener respuesta se hizo una segunda gestión en Oficio No.3161 de fecha 25AG0014, solicitudes de refuerzos presupuestarios para el rubro de Bienes y Servicios que no fueron atendidas, por lo tanto al no tener disponibilidad presupuestaria este Ministerio no pudo generar los compromisos presupuestarios en el ejercicio fiscal que ese equipo de auditoría manifiesta.

Así también se recibieron instrucciones expresas y directas de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y de la Dirección General de Tesorería relacionadas al cierre del ejercicio fiscal 2014, la DGGCG mediante Memorandum de referencia DGCG-144/2014 de fecha 17NOV014 en su último párrafo literalmente dice "En cuanto a los compromisos por la adquisición de bienes y servicios recibidos, de conformidad a los lineamientos señalados anteriormente deberán quedar registrados antes del cierre del ejercicio, para lo cual es imprescindible y necesario que se haya tramitado dentro de los plazos establecidos el respectivo requerimiento de fondos ante la Dirección General de Tesorería, caso contrario las obligaciones deberán ser aplicadas a las asignaciones presupuestarias del siguiente ejercicio". De igual manera La Dirección General de Tesorería remitió la Calendarización para el cierre de operaciones financieras de la caja fiscal y de las tesorerías institucionales, correspondiente al ejercicio 2014 de fecha 21NOV014, Y establece literalmente en el Romano 111C- calendarización, Numeral 5- "se establece corte de operaciones el día martes 23 de diciembre de 2014 a las 5:00 p.m."

Por lo tanto se debería de considerar que al no tener disponibilidad presupuestaria para finalizar el ejercicio 2014, esta Institución no pudo generar los compromisos presupuestarios, así también al recibir instrucciones precisas tanto de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y de la Dirección General de Tesorería en relación al cierre del ejercicio fiscal 2014 que a pesar de ser Direcciones diferentes los procesos están directa y estrechamente relacionados, y al no tener refuerzo presupuestario las obligaciones observadas por ese Equipo de Auditoría fueron aplicadas a las asignaciones presupuestarias del ejercicio 2015, de acuerdo a los lineamientos de la DGGCG, es preciso aclarar que en ningún momento se está utilizando como justificación las instrucciones recibidas, sino más bien se le aclara a ese equipo de auditoría las circunstancias que conllevaron a elaborar los compromisos presupuestarios de dichas obligaciones en el ejercicio 2015 misma

fecha en que fue recibido en el área de contabilidad. ANEXO No.1: Fotocopia de Oficio No. 2024, OF/PRE de fecha 28MAY014, Oficio SN DFI/PRE de fecha 25AG0014 Decreto Legislativo No. 912, Memorándum DCGG-144-2014 de fecha 17NOV014 Calendarización para el cierre de operaciones 2014.



a.2 Con relación a las partidas siguientes:

No.	NUMERO DE PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	MONTO
1	101385	28/01/2015	CONSUMO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA	\$ 5,049.88
2	101395	28/01/2015	CONSUMO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA	\$ 5,988.00

Ambas liquidaciones corresponden al mes de diciembre 2014, sin embargo fueron registrados en enero 2015 ya que la Unidad y Oficina Militar remitieron dichas liquidaciones el 13ENE016 y 19ENE016 por lo que no se pudo registrar contablemente en diciembre 2014 por no tener la documentación para realizarlo, remito fotocopia de Oficio No. 05/015 y Memorándum No. AY-0097.

a.3 Con relación a la siguiente partida:

No.	NUMERO DE PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	MONTO
1	101822	31/01/2015	LIQUIDACION DE ENTREGA DE RACION "C"	\$ 80,078.17

Las ordenes de entrega de ración "C" reportadas en oficio 023 de fecha 03FEB015 procedente del EMCFA, correspondiente al consumo del periodo del 24DIC014 al 30DIC014 y del 05ENE015 a 116ENE015, fueron recibidos en la Dirección Financiera Institucional el 03FEB015, se procedió a efectuar el registro contable No. 101822, realizándose el registro en Enero 2015 por no contar con la documentación en Diciembre de 2014, según Fotocopia del Oficio No. 023 y Partida Contable 101822.

a.4 Con relación a las siguientes partidas:

No.	NUMERO DE PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	MONTO
1	10441	10/04/2015	CONSUMO DE COMBUSTIBLE EMP	\$ 19,464.00
2	1061029	30/06/2015	CONSUMO DE COMBUSTIBLE DEL COSAM	\$ 572,958.12

El registro del consumo de combustible no se había realizado por no contar con la documentación que respalde el registro, así mismo, a partir de la eliminación del Área de Control de Auditorías la Dirección Financiera Institucional a través del Área de Contabilidad se coordinó con dichas Unidades para la presentación de los documentos de liquidación que respalden el registro, siendo presentadas en el ejercicio 2015. Según Fotocopia de los mensajes relacionados.



a.5 registros contables Nos. 102472, 1025 Con relación a las partidas contables siguientes:

No.	NUMERO DE PARTIDA	FECHA DE REGISTRO	CONCEPTO	MONTO
1	102472	12/02/2015	DEVENGAMIENTO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL	\$ 30,531.50
2	102541	12/02/2015	DEVENGAMIENTO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL	\$ 15,512.21
3	102524	16/02/2015	DEVENGAMIENTO DE COMPRA DE COMBUSTIBLE DIESEL A GRANEL	\$ 12,567.17

El registro de dichas partidas se realizó en tiempo ya que la documentación que respalda dichas partidas corresponden al mes de febrero, vale aclarar que solamente las órdenes de compra son de fechas de NOV Y DIC014, el proveedor suministro los bienes en Febrero de 2015, según consta en las respectivas actas de recepción, es así que el proveedor se presentó en el mismo mes a presentar su factura a este Ministerio, por lo tanto el devengamiento de la obligación se realizó oportunamente y sin contravenir la normativa, a continuación se detalla las fechas de la documentación:

No.	NUMERO DE PARTIDA	ORDEN		ACTA		FACTURA		REGISTRO CONTABLES
		Nº.	FECHA	Nº.	FECHA	Nº.	FECHA	
1	102472	2922/2014	05DIC014	009/2015DACI	16FEB015	272	12FEB15	12FEB15
2	102541	2873/2014	21NOV14	011/2015/DACI	16FEB015	260	12FEB15	12FEB15
3	102524	2908/2014	04DIC14	014/2015DACI	16FEB015	266	16FEB15	16FEB15

ANEXO No.5: Fotocopia de las Partidas Contables y la documentación de detallada.

b. Aplicación Contable en el periodo 2015 en concepto de operaciones de Adquisición y Consumo de Bienes del periodo 2014.

b.1. Registro Contable No.101822

Comentarios de los Auditores

Hemos analizado los comentarios de la Administración, sobre los cuales consideramos que la deficiencia se mantiene, debido a las razones siguientes, con relación a los comentarios según literales a.1) y b.2) Si bien es cierto que el Ministerio de Hacienda emite lineamientos generales, éstos son con el propósito que las instituciones agilicen sus procesos de adquisición y registren el devengamiento correspondiente oportunamente, más no son para que sirvan de justificación en los atrasos que las instituciones llevan en sus procesos y en ningún momento van a contradecir a la normativa preestablecida, que el Ministerio de Hacienda enmarca en sus lineamientos de cierre del ejercicio, ya que el trámite de pago es posterior y diferente al registro del devengamiento de las operaciones; Literales a.2), a.3) y b.1) el periodo del cierre contable es de 10 días después de finalizado el periodo fiscal, por lo tanto si las liquidaciones fueron emitidas cumpliendo la normativa, no existió razón para registrar en el periodo fiscal posterior; Literal a.4) La administración confirma las deficiencias, respecto a que el área responsable no cumplió con sus

El Salvador, C.A. obligaciones; literal a.5) No se justificó, ya que los bienes fueron recibidos en el MDN en el período 2014, por lo que su devengamiento debió realizarse en dicho período.



2. INCORRECTO REGISTRO CONTABLE POR AFECTACIÓN DE GASTOS

Comprobamos que los registros contables por compras, fueron aplicados a la cuenta de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en la Grupo 834 por valor de \$1,101,432.13; a pesar que la operación se refiere a Adquisición de Bienes Diversos, los cuales debieron ser registrados en los grupos 231 y/o en 241 conforme a su naturaleza, así:

No.	Número de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Concepto del registro por el bien o servicio adquirido	Monto	OBSERVACIÓN
1	101336	16/01/2015	Adquisición de Tela Camuflada Digital en el periodo 2014	\$ 97,971.69	Operación aplicada a Gastos del periodo, y no en la cuenta 231 03 001 Productos Textiles y Vestuarios, 231 11 Minerales y Productos Derivados, 231 11 002 Minerales Metálicos y Productos Derivados
2	106980	02/06/2015	Suministro de Productos Químicos, Textiles y Vestuarios, Minerales Metálicos y Productos Derivados	\$ 118,686.52	
3	107688	09/07/2015	Suministro de Productos Textiles y Vestuarios	\$ 18,951.49	Operación aplicada a Gastos del periodo, y no en la cuenta contable 231 07 Productos de Cuero y Caucho, 231 07 001 Productos de Cuero y Caucho
4	109394	01/09/2015		\$ 29,192.62	
5	111494	18/11/2015	Suministro de Materia Prima para la Fabricación de Calzado de Uso Militar	\$ 8,534.69	Operación aplicada a Gastos del periodo, y no en la cuenta "231 09 002 Productos Farmacéuticos y Medicinales" y Cuenta "231 13 001 Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico"
6	101341	16/01/2015	Adquisición de productos de Cuero y Caucho, materia prima para la fabricación de Calzado de Uso Militar según contrato de Suministro No. 70-BS-2014	\$ 108,369.47	
7	110543	09/10/2015	Adquisición de productos de Cuero y Caucho, materia prima para la fabricación de Calzado de Uso Militar según contrato de Suministro No. 61-BS-2015	\$ 127,048.98	
8	108597	19/08/2015	Suministro de Materia Prima para la Fabricación de Calzado de Uso Militar	\$ 19,916.61	
9	112814	02/12/2015		\$ 12,004.67	
10	112860	16/12/2015		\$ 6,094.19	
11	102393	05/02/2015	Suministro de 1595 Cajas de Supramycina 100 MGx10 Tabletas	\$ 5,185.30	
12	108610	21/08/2015	Productos Farmacéuticos y Medicinales, y Material e instrumental de Laboratorios y uso médico para mantener en existencias	\$ 6,451.28	
13	104584	22/04/2015	Compra de Material e Instrumental de Laboratorio y Uso Médico	\$ 100,373.31	
14	105733	18/05/2015		\$ 26,779.50	
15	107807	06/07/2015		\$ 100,343.58	

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

No.	Número de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Concepto del registro por el bien o servicio adquirido	Monto	OBSERVACIÓN
16	111483	16/11/2015		\$ 23,492.22	
17	104721	08/04/2015	Devengamiento de Compra de Lubricantes	\$ 31,626.61	Operación aplicada a Gastos del periodo, y no en la 23109
18	105775	20/05/2015	Compra de 3500 galones de Combustible Diésel a Granel para Base Naval de la Unión	\$ 9,450.00	
19	107903	23/07/2015	Compra de Gas Propano a granel para la BESM	\$ 24,407.04	
20	111759	23/11/2015	Compra de Gas Propano a granel para en EMGE	\$ 27,550.87	
21	112553	10/12/2015	Compra de Gas Propano a granel para en EMGE	\$ 27,616.62	
22	105223	04/05/2015	Compra de Combustible AV-JET A1 PBA	\$ 37,911.50	
23	110368	01/10/2015	Contrato No. 62-BS-2015 para Compra de Sables y Espadas por valor de \$58,485.00	\$ 47,625.00	
24	112414	07/12/2015	Reparación y Equipamiento de la Infraestructura de la Escuela de Infantería, primera fase	\$ 85,848.37	Erogaciones capitalizables Registradas directamente en Gastos,
TOTAL				\$1,101,432.13	



El Artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Relaciones internas de las UFI, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.

En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores."

El Artículo 209 del mismo Reglamento, Responsabilidad por Negligencia, en el literal e) establece: "Los Jefes de las Unidades Contables serán responsables por negligencia en las siguientes situaciones: e) Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidas."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 13, Control de Inventarios, establece: "Independientemente de la estructura organizativa, las instituciones deberán contar con un control de inventario

de bienes, que tiene por objeto la custodia y control del movimiento de éstos y de las adquisiciones, transferencias, enajenaciones y bajas de inventarios, lo cual estará a cargo de la unidad o dependencia correspondiente en cada Institución. La UACI podrá solicitar a la referida unidad o dependencia, la información que se requiera.



El control deberá contar al menos con un registro de entrada, almacenamiento y salida, con el objeto de prever la continuidad del suministro de bienes a los usuarios y evitar la interrupción de las tareas para las cuales son necesarios. Para tal efecto, cada Institución deberá adoptar una metodología para determinar la cantidad económica, racional y adecuada de existencias y de reposición, así mismo, utilizará la técnica de inventarios más apropiada al tipo de bien."

El Manual Técnico SAFI, en el Capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, numeral 2. Erogaciones Capitalizables, establece: "Las erogaciones en adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumenten el valor o prolonguen la vida útil económica de los bienes muebles e inmuebles, registrados como recursos institucionales o formando parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, previa deducción del costo asignado a las partes o piezas que se sustituyan y la proporción correspondiente a la depreciación del bien, en los casos que corresponda. Las erogaciones en reparaciones que aumenten de forma significativa el valor de los bienes muebles e inmuebles, deberán contabilizarse como un incremento en el valor de éstos, en caso contrario se registrarán como Gastos de Gestión."

El Manual de Organización del Ministerio de la Defensa Nacional, en el literal q.- Dirección Financiera Institucional, numeral 10) Área de Contabilidad, literal c) Objetivo General, establece: "Verificar y registrar las operaciones efectuados durante el proceso de ejecución presupuestaria, y generar los reportes contables que servirán para la toma de decisiones."

El mismo Manual en el literal q.- Dirección Financiera Institucional, Numeral 4) Descripción de Funciones, literal g), establece: "g) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de las operaciones de las Áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Unidad de Administración y Apoyo a Inversiones."

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable por parte del Director Financiero Institucional y el Coordinador del Área de Contabilidad.

Lo anterior provoca sobrevaluación de Gastos en el Estado de Rendimiento Económico del período 2015 por valor de \$1,101,432.13, así como una subvaluación en las cifras de Inventarios por valor de \$967,958.76 y Activos Fijos reflejados en el Estado de Situación Financiera por valor de \$133,473.37.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio 3456 de fecha 19 de septiembre de 2016, el Coordinador del área de Contabilidad y el Director Financiero exponen lo siguiente:

a. Registros Contables Nos. 101336, 106980, 107688, 109394, 111494, 101341, 110543, 108597, 112814, 112860, 102393, 108610, 104584, 105733, 107807 y 111483:



N°	Numero de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Concepto de registro por el bien o servicio adquirido	Monto
1	101336	16/01/2015	Adquisición de Tela Camuflada Digital	\$ 97,971.69
2	106980	02/06/2015	Suministro de productos químicos textiles y vestuarios, minerales metálicos y productos derivados	\$118,686.52
3	107688	09/07/2015	Suministro de productos textiles y vestuarios	\$ 18,951.49
4	109394	01/09/2015		\$ 29,192.62
5	111494	18/11/2015	Suministro de Materia Prima para la Fabricación de Calzado de Uso Militar	\$ 8,534.69
6	101341	16/01/2015	Adquisición de productos de cuero y caucho, materia prima para la fabricación de calzado de uso militar según contrato de suministro N°70-BS-2014	\$ 108,369.47
7	110543	09/10/2015	Adquisición de productos de cuero y caucho, materia prima para la fabricación de calzado de uso militar según contrato de suministro N°70-BS-2014	\$ 127,048.98
8	108597	19/08/2015	Suministro de Materia Prima para la Fabricación de Calzado de uso militar	\$ 19,916.61
9	112814	02/12/2015		\$ 12,004.67
10	112860	16/12/2015		\$ 6,094.19
11	102393	05/02/2015	Suministro de 1595 cajas de supramycina 100Mg x 10 tabletas	\$ 5,185.30
12	108610	21/08/2015	Productos Farmacéuticos y medicinales, material e instrumental de laboratorios y uso médico para mantener en existencias	\$ 6,451.28
13	104584	22/04/2015	Compra de material e instrumental de laboratorio y uso médico	\$100,373.31
14	105733	18/05/2015		\$ 26,779.50
15	107807	06/07/2015		\$ 100,343.58
16	111483	16/11/2015		\$ 23,492.22
Subtotal				\$809,366.12

Los registros señalados, corresponden a compras de bienes que se registran en la cuenta de gastos ya que operativamente son consumidos por las Unidades Militares a medida se van adquiriendo en el ejercicio fiscal, por lo tanto no están destinadas a la formación de un stock, cada año es asignado al presupuesto un monto destinado a los específicos señalados ya que el consumo es realizado en el ejercicio.



b. Registros Contables Nos. 105775 y 105223:

N°	Numero de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Concepto de registro por el bien o servicio adquirido	Monto	Partida de Ajuste (Reclasificación)
18	105775	20/05/2015	Compra de 3,500 galones de combustible diésel a granel para Base Naval de la Unión	\$ 9,450.00	104701(2016)
22	105223	04/05/2015	Compra de Combustible AV-JET A1 para la PBA	\$ 37,911.50	104697(2016)
Subtotal				\$ 47,361.50	

Se identificaron en el mes de abril las aplicaciones involuntariamente erróneas que se habían realizado al subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en el año 2015, y retomando lo que el Manual Técnico SAFI dice en el Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas, C.1 Normas Generales, 7. Ajuste de los hechos económicos contabilizados erróneamente, expresamente establece "Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con SIGNO NEGATIVO, cuando las normas contables específicas así lo determinen; **en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación**", al liquidar los ingresos y gastos al cierre del ejercicio 2015, la diferencia entre ambas cuentas conforman un patrimonio como resultado del ejercicio fiscal 2015, en abril del ejercicio 2016 se realizaron registros contables de ajuste afectando la subcuenta patrimonial 81111999 Resultado Ejercicio Corriente 2015, corrigiéndose la cuenta 23109003 - Combustibles y Lubricantes como la del resultado del Ejercicio 2015.

c. Registros Contables Nos. 104721, 107903, 111759 y 112553:

N°	Numero de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Concepto de registro por el bien o servicio adquirido	Monto
17	104721	08/04/2015	Devengamiento de compra de Lubricantes	\$ 31,626.61
19	107903	23/07/2015	Compra de Gas Propano a granel para BESM	\$ 24,407.04
20	111759	23/11/2015	Compra de Gas Propano a granel para EMGE	\$ 27,550.87
21	112553	10/12/2015	Compra de Gas Propano a granel para EMGE	\$ 27,616.62
Subtotal				\$111,201.14

Los registros señalados, corresponden a compras de bienes que se registran en la cuenta de gastos ya que operativamente son consumidos por las Unidades Militares a medida se van adquiriendo en el ejercicio fiscal, por lo tanto no están destinadas a



la formación de un stock, cada año es asignado al presupuesto un monto destinado a los específicos señalados ya que el consumo es realizado en el ejercicio.

d. Registro Contable No. 110368:

N°	Numero de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Concepto de registro por el bien o servicio adquirido	Monto
23	110368	01/10/2015	Contrato N° 62-BS-2015 para compra de sables y espadas	\$ 47,625.00
Subtotal				\$ 47,625.00

La adquisición de Sables y Espadas se reconocen como un gasto ya que estos bienes son destinados para ser entregados por el Sr. Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada en el acto de graduación de Señoritas y Caballeros Cadetes del Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval que al culminar sus estudios en la Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios obtienen el grado de Subteniente de la Fuerza Armada, bienes que dentro de la doctrina militar simbolizan la investidura de oficiales de mando y autoridad que el Presidente les confiere, acto de investidura que está legislado en la Ley de la Carrera Militar en su Art.45.- "Los grados dentro de la Fuerza Armada, desde el de Subteniente hasta el de General de División inclusive, serán conferidos conforme a la Constitución de la República, por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional y comunicados en la Orden General del Ministerio de la Defensa Nacional.", por lo anterior estos bienes no se adquieren con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, sino que son entregados específicamente a cada oficial recién graduado.

e. Registro Contable No. 112414:

N°	Numero de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Concepto de registro por el bien o servicio adquirido	Monto
24	112414	07/12/2015	Reparación y Equipamiento de la Infraestructura de la Escuela de Infantería, primera fase	\$ 85,848.37
Subtotal				\$ 85,848.37

Los montos registrados como gastos en esa obligación fueron destinados para el remozamiento de las instalaciones existentes, no fue destinado para adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumentarían o prolongarían la vida útil del mismo, ya que no incluyó reconstrucción o remodelación de la infraestructura principal del inmueble que conllevará a un aumento significativo del valor.

Comentarios de los Auditores

Hemos realizado análisis a los comentarios y evidencia presentada por la Administración, sin embargo, la observación se mantiene, ya que con relación a los literales a, c, d y e, la administración acepta la deficiencia al decir que se registran en la cuenta de gastos ya que operativamente son consumidos por las Unidades Militares

El Salvador, C.A. criterio que riñe con la técnica contable pues los bienes de consumo deben de registrarse como existencias y luego reconocer los gastos a medida que se vayan consumiendo.

Con respecto al literal b. la administración acepta que hubo error, y no obstante que la administración realizó el ajuste contable para corregirlo, financieramente y contablemente no era factible dicho ajuste, debido a la naturaleza de la cuenta utilizada que fue de Gasto, y éstos se liquidan en cada período contable.



3. FALTA DE LIQUIDACION DE LOS TRANSFERENCIAS A LAS UNIDADES MILITARES

Comprobamos que la transferencia de fondos por concepto de cuota del subsidio de alimentación para tropas, realizada por parte del Tesorero Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, a los Tesoreros del Subsidio de cada Unidad Militar, y la Transferencia para Creación del Fondo Circulante de Monto Fijo del Estado Mayor General del Estado; fue registrado en los Gastos de Gestión del período por valor total de \$1,367,897.20, de esos fondos transferidos a las unidades militares no evidenciamos la documentación de respaldo que evidencie la utilización y liquidación de dichos fondos.

No.	DESCRIPCION DEL REGISTRO	Número de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Monto
	Transferencia de la cuota del subsidio de alimentación por parte del Tesorero Institucional del MDN a los Tesoreros del Subsidio de la Brigada Especial de Seguridad Militar, Destacamento Militar No. 4 y 5, Segunda Brigada de Infantería, del mes de noviembre de 2014			
1	DEVENGAMIENTO DE DOC. BESM_11 DEL 14/01/2015	10112	14/01/2015	\$ 63,250.00
2	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM5_11 DEL 14/01/2015	10121	14/01/2015	\$ 13,900.00
3	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM4_11 DEL 14/01/2015	10127	14/01/2015	\$ 27,900.00
4	DEVENGAMIENTO DE DOC. 2BI_11 DEL 14/01/2015	10133	14/01/2015	\$ 40,701.00
	Transferencia de la cuota del subsidio de alimentación por parte del Tesorero Institucional del MDN a los Tesoreros del Subsidio de la Brigada Especial de Seguridad Militar, Destacamento Militar No. 5, Hospital Militar Central y Segunda Brigada Aérea del mes de diciembre de 2014			
5	DEVENGAMIENTO DE DOC. BESM_12 DEL 19/01/2015	10190	19/01/2015	\$ 63,250.00
6	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM5_12 DEL 19/01/2015	101100	19/01/2015	\$ 13,750.00
7	DEVENGAMIENTO DE DOC. HMC_12 DEL 19/01/2015	101106	19/01/2015	\$ 11,750.00
8	DEVENGAMIENTO DE DOC. SBA_12 DEL 19/01/2015	101112	19/01/2015	\$ 8,850.00
	Transferencia de la cuota del subsidio de alimentación por parte del Tesorero Institucional del MDN a los Tesoreros del Subsidio de distintas unidades militares durante el período 2015			
9	DEVENGAMIENTO DE DOC. HMC_01 DEL 19/01/2015	101693	19/01/2015	\$ 11,650.00
10	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM5_01 DEL 21/01/2015	101741	21/01/2015	\$ 13,000.00
11	DEVENGAMIENTO DE DOC. 6BI_01 DEL 22/01/2015	101700	22/01/2015	\$ 23,050.00
12	DEVENGAMIENTO DE DOC. REGCAB_01 DEL 22/01/2015	101711	22/01/2015	\$ 26,200.00
13	DEVENGAMIENTO DE DOC. 3B.I_02 DEL 17/03/2015	103233	17/03/2015	\$ 35,100.00
14	DEVENGAMIENTO DE DOC. CFE_02 DEL 17/03/2015	103240	17/03/2015	\$ 49,050.00
15	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM3_02 DEL 17/03/2015	103246	17/03/2015	\$ 19,500.00
16	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM7_02 DEL 17/03/2015	103258	17/03/2015	\$ 18,400.00
17	DEVENGAMIENTO DE DOC. BART_03 DEL 17/04/2015	104178	17/04/2015	\$ 30,800.00
18	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM2_03 DEL 17/04/2015	104184	17/04/2015	\$ 16,900.00
19	DEVENGAMIENTO DE DOC. PBA_03 DEL 17/04/2015	104191	17/04/2015	\$ 10,200.00
20	DEVENGAMIENTO DE DOC. SBA_03 DEL 17/04/2015	104197	17/04/2015	\$ 7,350.00

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



No.	DESCRIPCION DEL REGISTRO	Número de Partida Contable	Fecha de Registro Contable	Monto
21	DEVENGAMIENTO DE DOC. PBA_04 DEL 10/04/2015	105443	25/05/2015	\$ 10,050.00
22	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM9_04 DEL 01/04/2015	105450	25/05/2015	\$ 21,100.00
23	DEVENGAMIENTO DE DOC. REGCAB_04 DEL 10/04/2015	105467	25/05/2015	\$ 26,400.00
24	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM4_04 DEL 10/04/2015	105477	25/05/2015	\$ 27,450.00
25	DEVENGAMIENTO DE DOC. BESM_05 DEL 13/07/2015	107123	13/07/2015	\$ 62,200.00
26	DEVENGAMIENTO DE DOC. EMGFN_05 DEL 13/07/2015	107130	13/07/2015	\$ 9,600.00
27	DEVENGAMIENTO DE DOC. CFE_05 DEL 13/07/2015	107141	13/07/2015	\$ 49,600.00
28	DEVENGAMIENTO DE DOC. SBA_05 DEL 13/07/2015	107148	13/07/2015	\$ 7,700.00
29	DEVENGAMIENTO DE DOC. PBA_06 DEL 13/07/2015	107156	13/07/2015	\$ 9,750.00
30	DEVENGAMIENTO DE DOC. CIFA_06 DEL 13/07/2015	107162	13/07/2015	\$ 23,350.00
31	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM9_06 DEL 13/07/2015	107168	13/07/2015	\$ 20,350.00
32	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM3_06 DEL 13/07/2015	107174	13/07/2015	\$ 18,550.00
33	DEVENGAMIENTO DE DOC. 6TABI_07 DEL 14/07/2015	108198	18/08/2015	\$ 22,300.00
34	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM1_07 DEL 13/07/2015	108217	18/08/2015	\$ 20,500.00
35	DEVENGAMIENTO DE DOC. CFE_07 DEL 13/07/2015	108223	18/08/2015	\$ 49,050.00
36	DEVENGAMIENTO DE DOC. 3RABI_07 DEL 14/07/2015	108322	18/08/2015	\$ 33,300.00
37	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM6_08 DEL 14/08/2015	109155	16/09/2015	\$ 24,500.00
38	DEVENGAMIENTO DE DOC. CIFA_08 DEL 12/08/2015	109161	16/09/2015	\$ 23,750.00
39	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM7_08 DEL 10/08/2015	109173	16/09/2015	\$ 18,050.00
40	DEVENGAMIENTO DE DOC. 3RABI_08 DEL 13/08/2015	109183	16/09/2015	\$ 32,300.00
41	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM4_09 DEL 09/09/2015	11090	08/10/2015	\$ 27,550.00
42	DEVENGAMIENTO DE DOC. BNLU_09 DEL 11/09/2015	110102	08/10/2015	\$ 24,350.00
43	DEVENGAMIENTO DE DOC. PBA_09 DEL 11/09/2015	110109	08/10/2015	\$ 12,300.00
44	DEVENGAMIENTO DE DOC. REGCAB_09 DEL 10/09/2015	110119	08/10/2015	\$ 25,650.00
45	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM9_10 DEL 10/10/2015	111118	11/11/2015	\$ 21,350.00
46	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM3_10 DEL 09/10/2015	111130	11/11/2015	\$ 19,000.00
47	DEVENGAMIENTO DE DOC. 4TABI_10 DEL 09/10/2015	111137	11/11/2015	\$ 28,900.00
48	DEVENGAMIENTO DE DOC. CATFA_10 DEL 12/10/2015	111143	11/11/2015	\$ 25,750.00
49	DEVENGAMIENTO DE DOC. BESM_11 DEL 13/11/2015	11296	09/12/2015	\$ 63,250.00
50	DEVENGAMIENTO DE DOC. DM4_11 DEL 12/11/2015	112103	09/12/2015	\$ 28,250.00
51	DEVENGAMIENTO DE DOC. CIFA_11 DEL 13/11/2015	112109	09/12/2015	\$ 24,100.00
52	DEVENGAMIENTO DE DOC. 6TABI_11 DEL 13/11/2015	112116	09/12/2015	\$ 22,246.20
	Transferencia para Creación del FCMF del EMGE			
	TOTAL			\$ 1,337,097.20

El Artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Relaciones internas de las UFI, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.

En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-

funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores."



El Artículo 193 del mismo Reglamento, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

El Artículo 197 del mismo cuerpo normativo, Funciones de las Unidades Contables Institucionales, en el literal f) establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: f) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, en el Art. 4 Responsables del Sistema de Control Interno, establece: "Los Titulares del Ramo serán los responsables por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno del Ministerio de la Defensa Nacional, los diferentes niveles de mando serán los responsables en sus respectivas áreas de competencia.

Corresponde a los demás miembros de la Institución Armada realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento."

El Manual de Organización del Ministerio de la Defensa Nacional, en el literal q.- Dirección Financiera Institucional, numeral 10) Área de Contabilidad, literal d) Descripción de Funciones, numeral (1) establece: "Validar documentos de respaldo para registros de partidas con afectación presupuestaria".

El mismo Manual en el literal q.- Dirección Financiera Institucional, Numeral 4) Descripción de Funciones, literal g), establece: "g) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de las operaciones de las Áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Unidad de Administración y Apoyo a Inversiones."

La deficiencia se debe a que el Director Financiero Institucional no solicitó las liquidaciones con su documentación de soporte que respaldaron los gastos del período.

Lo anterior no permite tener información sobre los rubros en que se gastaron los fondos que equivalen a \$ 1,337,097.20.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio 3456 de fecha 19 de septiembre de 2016, el Coordinador del área de Contabilidad y el director Financiero exponen lo siguiente:

Con relación a esta observación, hago de su conocimiento que las partidas de devengado que se encuentran incluidas en los numerales del 1 al 52 del listado proporcionado, cada una de ellas se encuentran respaldadas con su respectivo Compromiso Presupuestario, Recibo de fondos, Mantenimiento Colectivo de cuota de alimentación y planilla de cuota de alimentación, de conformidad al numeral 3.- ASPECTOS ADMINISTRATIVOS, literales "j", "k" y "l" de la Directiva N° MDN-DFI-

001- 2014, Para regular la alimentación del personal de tropa de alta en la Fuerza Armada.



Cabe mencionar que no aplica como documento de respaldo la factura de consumidor final, debido a que la cuota de alimentación es asignada al empleado, misma que es descontada en la planilla por autorización expresa del mismo empleado, según la orden de descuento regulada en la Directiva antes mencionada.

Comentarios del Auditor

Hemos analizado el comentario de la Administración que esos fondos transferidos a las unidades militares deben ser liquidados y documentados fidedignamente que evidencien su utilización. Por lo que la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN LA REVELACIÓN DEL SALDO DE NOTAS EXPLICATIVAS DEL GRUPO 231 EXISTENCIAS

Comprobamos que la Nota Explicativa a los Estados Financieros No, 6 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES, de la Cuenta 23101 Existencias, presenta inconsistencias en los saldos finales existentes al 31 de diciembre de 2015, por las siguientes situaciones:

- a) Las Existencias de Productos Alimenticios para Personas, registradas en la cuenta contable 23101001, adquiridos mediante contrato 74-BS-2015, revela saldos por \$449,999.00; sin descargar el consumo del período 2015, por un valor de \$275,704.47.
- b) Las Existencias de Productos Alimenticios para Personas, registradas en la cuenta contable 23101001, adquiridos mediante contrato 49-BS-2015, revela saldos por \$224,454.16; sin descargar el consumo del período 2015, por un valor de \$361,467.82.
- c) Las Existencias Institucionales relacionadas con la cuenta 23109 Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes, no desglosa el contenido del saldo por \$6,133,225.00; pues únicamente especifica los valores adquiridos durante el período sin descontar los específicos consumidos durante el período 2015, así:

DESCRIPCIÓN	MONTO SEGÚN ANEXO A NOTA EXPLICATIVA	MONTO SEGÚN DETALLES DE EXISTENCIAS	DIFERENCIA
Adquisición en Cupones AO1	12,469,955.24	12,469,955.24	0.00
Adquisición de Combustible a Granel Diésel y Gasolina	3,826,357.59	3,815,560.24	10,797.35
Adquisiciones de AV-JET	3,271,169.93	No detallado	3,271,169.93
Adquisiciones de AV-GAS	946,849.00	No detallado	946,849.00
Donación de AV-JET	702,308.02	No detallado	702,308.02
Donación de AV-GAS	21,649.44	No detallado	21,649.44
Cupones de Combustible AO4	31,445.50	No detallado	31,445.50
Suma	21,269,734.72	16,285,515.48	4,984,219.24
Consumo de Combustible	15,136,509.52	No descontados de la existencias	15,136,509.52
Total	\$6,133,225.20	\$16,285,515.48	25,104,948.00



El Artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Relaciones internas de las UFI, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.

En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores."

El Artículo 119 del mismo cuerpo normativo, Responsabilidad de los Funcionarios que Manejan Fondos Públicos, en los literales e) y f) establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y, f) La representación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo."

El Artículo 193 del citado Reglamento, Soporte de los Registros Contables, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

Artículo 195, Informes Contables Institucionales, del mismo Reglamento, establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, en el Art. 4 Responsables del Sistema de Control Interno,

El Salvador, C.A. establece: "Los Titulares del Ramo serán los responsables por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno del Ministerio de la Defensa Nacional, los diferentes niveles de mando serán los responsables en sus respectivas áreas de competencia."



Corresponde a los demás miembros de la Institución Armada realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento."

El Manual Técnico SAFI, en el Capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Apartado B. Principios, numeral 9. Exposición de Información, establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información. El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."

El Manual de Organización del Ministerio de la Defensa Nacional, en el literal q.- Dirección Financiera Institucional, numeral 10) Área de Contabilidad, literal d) Descripción de Funciones, numeral (3) establece: "Definir con el Coordinador del Área de Presupuesto y del Área de Tesorería, los datos de auxiliares de bancos, acreedores, activos fijos y existencias."

El mismo Manual en el literal q.- Dirección Financiera Institucional, Numeral 4) Descripción de Funciones, literal g), establece: "g) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de las operaciones de las Áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Unidad de Administración y Apoyo a Inversiones."

La deficiencia se debe a que el Director Financiero Institucional y el Coordinador del Área de Contabilidad detallaron adecuadamente los saldos contables, en los Estados Financieros revelando la inobservancia a la normativa Legal y Técnica aplicable.

Lo anterior no permite tener confiabilidad en las cifras que se muestran en el Estado de Situación Financiera, en la cuenta Existencias Institucionales ya que han sido sobrevaluadas en el área de alimentos por valor de \$637,172.29, y subvaluadas en el área de combustibles y lubricantes por valor de \$15,136,509.52, al no presentar detalle de lo realmente consumido.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio 3456 de fecha 19 de septiembre de 2016, el Coordinador del Área de Contabilidad y el Director Financiero exponen lo siguiente: "a. Las Existencias de Productos Alimenticios para Personas relacionados al Contrato 74-BS-2015:

FECHA	PARTIDA	DEBE	HABER	SALDO
01-oct-15	110320	224.999.50		224.999.50

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

04-nov-15	111478	224,999.50		449,999.00
30-oct-15	110865		25,676.97	424,322.03
30-nov-15	111956		88,098.33	336,223.70
22-dic-15	1121138		60,519.23	275,704.47
TOTALES		449,999.00	174,294.53	275,704.47



Se puede observar que en la ejecución del Contrato 74-BS-2015 el valor del consumo de ración "C" registrado es por el monto de \$174,294.53 y no por el monto de \$275,704.47.

b. Las Existencias de Productos Alimenticios para Personas relacionados al Contrato 49-BS-2015:

FECHA	PARTID	DEBE	HABER	SALDO
27-may-15	105755	242,200.28		\$ 242,200.28
29-may-15	105786	242,209.94		\$484,410.22
16-nov-15	111496	96,881.33		\$581,291.55
30-abr-15	104875		\$ 13,385.26	\$ 567,906.29
31-may-15	105905		\$ 70,274.96	\$497,631.33
30-jun-15	1061038		\$ 41,945.26	\$ 455,686.07
30-jul-15	107794		\$ 93,952.74	\$ 361,733.33
31-ago-15	108726		\$ 68,923.82	\$292,809.51
30-sep-15	109844		\$ 29,628.83	\$263,180.68
30-oct-15	110863		\$ 69,834.59	\$ 193,346.09
22-dic-15	1121138		\$ 15,467.62	\$ 177,878.47
TOTALES		581,291.55	\$ 403,413.08	\$ 177,878.47

Al analizar la ejecución del contrato 49-BS-2015 se puede verificar que no existe saldo negativo alguno ya que la adquisición en dicho período fue por el monto de \$581,291.55 y el consumo por la cantidad de \$403,413.08, asimismo, es importante comentar que el monto detallado como consumo por ese equipo de auditoria por el valor de \$361,467.82 no considera la partida contable No.1061038 del 30JUN015 por el monto de \$41,945.26

Comentarios del Auditor

Analizamos los comentarios de la Administración, en los cuales se limitan a establecer diferencias entre los saldos de auditoría con los que según sus exposiciones son los correctos, pero no explican cómo superarán la deficiencia, por lo tanto la condición se mantiene.



219

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable, sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

1. Incumplimiento de pago por servicio médico hospitalario de conformidad a convenio

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención, con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria. En esta auditoría, identificamos una condición reportable relacionada con el Sistema de Control Interno.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales por tratarse de asuntos menores, se han comunicado a la Administración del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), en Carta a la Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de septiembre del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten Signature]
 Directora de Auditoría Tres





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIO DE CONFORMIDAD A CONVENIO

Comprobamos que el Hospital Militar Regional de San Miguel prestó servicios a derechohabientes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, observándose que el Convenio Interinstitucional y su Instructivo N° 001/FAE/2010 vigente desde abril del 2002 hasta abril del 2015 y el Instructivo N° 001/FAE/2015, vigente a partir de mayo del 2015 para Regular los Procedimientos Administrativos, Logísticos y Financieros del FAE/HMR, establecen que los pagos se efectuarán a 20 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura; sin embargo, las remesas que respaldan los registros contables del pago se han realizado fuera del plazo establecido en la normativa, los casos se detallan a continuación:

Factura		Fecha de Remisión al ISSS	Fecha de Remesa	Días Autorizados	Días de Retraso
Número	Fecha				
16979	20/02/15	23/02/15	13/04/15	20 días	10 días
17675	22/04/15	27/04/15	10/06/15	20 días	12 días
18293	05/06/15	12/06/15	21/07/15	20 días	7 días
19964	01/10/15	02/10/15	10/11/15	20 días	7 días

El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Convenio de venta de servicios médicos hospitalarios celebrado entre el Ministerio de la Defensa Nacional a través del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, firmado en fecha 29 de abril de 2002 cuya vigencia es de abril 2002 hasta abril del 2015, y el convenio de venta de servicios médicos hospitalarios celebrado entre el Ministerio de la Defensa Nacional a través del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, firmado en fecha 04 de mayo del 2015 mediante el cual el Ministerio de la Defensa autoriza al Fondo de Actividades del Hospital Militar Regional de San Miguel para que "este pueda vender servicios, artículos y/o productos, de la manera y forma regulada en su instructivo."

El Instructivo N°001/FAE/2010 para Regular los Procedimientos Administrativos, Logísticos y Financieros del FAE/HMR para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente de abril 2002 hasta abril del año 2015, numeral 4) Detalles de Coordinación, literal b. establece: "El pago de las facturas para su cancelación El ISSS deberá hacerla efectiva en un máximo de 20 días hábiles contados a partir de su presentación,

por medio de cheque a nombre de la Dirección General de Tesorería" y el Instructivo N°001/FAE/2015 para Regular los Procedimientos Administrativos, Logísticos y Financieros del FAE/HMR para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente de mayo 2015, numeral 4) Detalles de Coordinación, literal b. establece: "El pago de las facturas para su cancelación El ISSS deberá hacerla efectiva en un máximo de 20 días hábiles contados a partir de su presentación, por medio de cheque a nombre de la Dirección General de Tesorería".

La causa se debe a que la Encargada de la Administración del Fondo de Actividades Especiales, no gestiona la entrega oportuna de la facturación al ISSS.

Lo anterior permite que se genere un retraso en la gestión de cobros al Seguro Social, incumpliendo con los tiempos que las entidades pactaron por medio del Instructivo N° 001/FAE/2010 y N°001/FAE/2015

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 14 de septiembre del presente año Tte. Inf. Ex Responsable del Manejo Administrativo del FAE/HMR, Con respecto a este hallazgo, si bien es cierto que la Administración del HMR y la Administración del Fondo de Actividades Especiales tome a bien establecer en el Instructivo N° 001/FAE/2010 Y N° 001/FAE/2015 para regular los procedimientos Administrativos, Logísticos y Financieros del FAE/HMR, 20 días hábiles como tiempo máximo para que el ISSS efectuó el pago después de ser entregada la factura, sin embargo ese tiempo establecido es parte de los lineamientos internos de este Centro Hospitalario como medida para acortar tiempos y no incurrir en un excesivo retraso, asimismo, es importante mencionar que el FAE/HMR está autorizado a otorgar crédito hasta tres meses según disposiciones emanadas por el Ministerio de Hacienda y disposiciones para facilitar el control interno de las funciones de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de la Defensa Nacional, (anexo copia de documentos), los cuales prevalecen ante el instructivo ya que son lineamientos emanadas por el escalón superior.

Comentario del Auditor

Al analizar los comentarios de la Administración, la observación se mantiene, porque si bien es cierto que el Instructivo N° 001/FAE/2010 Y N° 001/FAE/2015 para regular los procedimientos Administrativos, Logísticos y Financieros del FAE/HMR, fue emitido por esa Entidad, es de obligatorio cumplimiento en el desarrollo de las operaciones administrativas del convenio y éste establece 20 días hábiles como tiempo máximo para que el ISSS efectuó el pago después de ser entregada la factura. Y más aún, la Administración invoca que en lineamientos emanados por el Ministerio de Hacienda y las disposiciones para facilitar el control interno de las funciones de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de la Defensa Nacional, facultan para otorgar crédito hasta por tres meses, esos lineamientos no fueron incluidos como parte del Convenio.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES

4.1 Informe de los Auditores

General de División
David Munguía Payés
Ministro de la Defensa Nacional
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento de leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, del Ministerio de la Defensa Nacional, así

1. Falta de Conciliación de Bienes Muebles entre el Departamento de Inventarios y el Área de Contabilidad.
2. Falta de conciliación de saldos bancarios.
3. Falta de gestiones para la actualización del catálogo de cuentas Institucional.
4. Inoportunidad en la emisión del Compromiso Presupuestario.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

San Salvador, 28 de septiembre del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoria Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES

1. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS SOBRE BIENES MUEBLES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE INVENTARIOS Y EL ÁREA DE CONTABILIDAD

Al realizar una comparación entre los inventarios de bienes muebles, proporcionados por el Departamento de Inventarios y las cuentas que componen los saldos de bienes muebles del Balance de Comprobación 2015 definitivo, identificamos una diferencia por US\$ 1,076,340.35.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61 Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Art. 195 Informes Contables Institucionales, establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición.

La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

El Art. 197 del mismo Reglamento, Funciones de las Unidades Contables Institucionales, en los literales d) y e) establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:

d) Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna y oportuna, en la forma y contenido que éstas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

e) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio estatal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de las

políticas a que se refiere el Art. 105, literal g) de la Ley, y sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República;"



El Art. 207 del mismo cuerpo normativo, Responsabilidad en el Registro de las transacciones, establece: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la Composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación.

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General."

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.3 Normas sobre Control Interno Contable, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, el numeral 6 Validación Anual de los Datos Contables, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de la Defensa Nacional en el Artículo 32 establece: "El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán establecer por medio de reglamentos, directivas o instructivos que definan claramente las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales."

El Artículo 37 de las mismas Normas, establece: "El Alto Mando, Comandantes, Directores y Jefes de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán establecer por medio de directivas las políticas y procedimientos sobre la conciliación de registros, para verificar su exactitud y determinar y enmendar errores u omisiones".

El Artículo 38 de las referidas Normas, establece: "Todos los registros generados por las diferentes actividades de las unidades y oficinas militares de la Fuerza Armada, deberán ser conciliados mensualmente por cada encargado de área, debiendo



mantener un archivo de dichas conciliaciones conteniendo el nombre y la firma del personal responsable que participó en su elaboración y revisión”.

El Manual de Organización del Ministerio de la Defensa Nacional en el literal q) Dirección Financiera Institucional, numeral 4) Descripción de Funciones, literal g), establece: “Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de las operaciones de las Áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Unidad de Administración y Apoyo a Inversiones.”

El mismo Manual referido en el numeral 10) Área de Contabilidad, literal d) Descripción de Funciones, numeral (6), establece: “Generar, verificar y firmar los informes mensuales, ajustados y anuales requeridos (Estados financieros básicos, informes de ejecución presupuestaria e informes de auxiliares).”

Esta misma normativa técnica en el numeral 4) Descripción de Unidades, literal m.- Dirección de Administración, numeral 4) Descripción de Funciones, literal b), establece: “Supervisar el trabajo de las unidades organizativas que integran la Dirección y su funcionamiento de acuerdo con las Políticas, Normas, Reglamentos y otras que dicte la Superioridad.” Asimismo en numeral 12) Departamento de Inventarios, literal d) Descripción de Funciones, numeral (37), establece: “Elaborar Directivas, Instructivos, Procedimientos Operativos Normales y otros documentos que contribuyan a mejorar el control de los inmuebles, vehículos y otros bienes muebles propiedad del Estado asignados al Ministerio de la Defensa Nacional, en lo que respecta al Inventario Institucional.”

La causa se debe, a que el Coordinador del Área de Contabilidad y los Jefes del Departamento de Inventarios que actuaron como funcionarios durante el periodo, así como sus suscritos Ex Director Administrativo y el actual, no le dieron cumplimiento a la normativa interna.

Las cifras presentadas en los estados financieros en los controles que llevan el Departamento de Inventarios, el Estado Mayor Conjunto y los registros contables, no están debidamente soportadas por un monto de US\$1,076,340.35; permitiendo una sobrevaluación en la misma cantidad de los Bienes Depreciables de la institución.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 09 de septiembre del 2016, código B3a1-102 número 067 remitida por el Director de Administración, en nota sin referencia con número 067 de fecha 12 de septiembre y C6b6.071 de fecha 12 de septiembre, Ex Jefes del Departamento de Inventarios manifiestan:

Con relación a la conciliación de saldos entre lo registrado en el Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional (DFI), con los registros que tiene el



El Salvador, C.A.
Departamento de Inventarios de esta Dirección, en lo referente al sistema de inventarios institucional, se continuó con la depuración acorde a lo que se viene efectuando desde el año 2011 para poder en el futuro conciliar los registros del sistema de inventarios institucional con lo registrado por el Área de Contabilidad de la DFI, habiéndose obtenido los siguientes resultados:

Al revisar la información remitida por la DFI, correspondiente al año 2015, se verificaron registros contables en los cuales se encuentran las aplicaciones a la cuenta 24109001 Eléctricas y Comunicaciones por un monto de US\$13,077,431.50 de las cuales no se efectúan registros en el sistema de inventarios institucional por ser material para comunicaciones, los cuales son controlados por el EMCFA, considerados exclusivamente como material de guerra y para fines de SEGURIDAD NACIONAL; dicha información se remitió en carpeta denominada Agrupación Operacional 01 2015, Recursos Ordinarios, Proyecto 0 2015 Adquisiciones Final, hoja 24109001.

El total identificado a la fecha es de US\$20,649,349.77 de los US\$21,725,690.12, reflejando una diferencia de US\$1,076,340.35 lo cual se continuará con la depuración que está acorde a lo que se viene efectuando desde el 2011 para poder conciliar los registros del sistema de inventarios institucional con lo registrado por el Área de Contabilidad de la DFI.

Cabe recalcar que con la finalidad de mantener procesos de mejoras continuas en el control de los bienes muebles asignados a la Fuerza Armada, y validar la exactitud de lo registrado en el sistema de inventarios institucional, se realiza a partir del año 2011, inspecciones al 100% de los bienes muebles asignados a cada Oficina y Unidad Militar, de conformidad a lo establecido en la DIRECTIVA N° 01/MDN/ADMÓN/INV/011, PARA REGULAR EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LOS BIENES MUEBLES DEL INVENTARIO GENERAL DE LA FUERZA ARMADA, MEDIANTE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE CÓDIGO DE BARRAS, y reprogramación hasta el año 2017 para la finalización de dichas inspecciones.

De igual manera, la superioridad ha girado instrucciones al señor Jefe de la Oficina de Informática de este Ministerio, a fin que elabore un "sistema de verificación de bienes" que permita realizar el cruce de lo registrado en el sistema de inventario institucional con lo registrado en contabilidad, a fin de facilitar la conciliación de los saldos en los activos fijos institucionales, herramienta que se encuentra en un 25% de terminación proyectado a estar en pleno funcionamiento para el año 2017.

En oficio 138 de fecha 19 de septiembre del 2016, Ex Director de Administración, manifiesta:

En Oficio N°. 093 de fecha 29 de julio 16, se informó que de los 53,820375.62 ya se tienen identificados \$ 32094,685.50 en bienes, por lo que la diferencia ha sido reducida a la cantidad de \$21,725,690.12; En ese sentido se continuó con la depuración acorde a lo que se viene efectuando desde el año 2011, para poder conciliar los registros del sistema de inventarios institucionales con los registrado por el Área de Contabilidad."



Y Mediante oficio No. 3456, código B3e1c102, suscrito por el Director Financiero Institucional y el Coordinador del área de Contabilidad, en fecha 19 de septiembre de 2016, exponen lo siguiente: Esta institución registra contablemente todas las adquisiciones de Bienes Depreciables provenientes de compras que afectan al presupuesto asignado al Ramo de la Defensa Nacional y de las compras realizadas por el Fondo de Actividades Especiales, en el momento en que se devenga la Factura de Consumidor Final ó Comprobante de Crédito Fiscal, alimentando al mismo tiempo los cuadros de Depreciación, así también se registran e incorporan a los cuadros de depreciación de las donaciones informadas por el Departamento de Inventario de la Dirección de Administración.

Los Cuadros de Depreciación son conciliados con los saldos contables separándolos por Agrupación Operacional, por Proyecto y por Actividad Especial, cuadrando entre si al 31DIC015 respaldando de esa forma el Estado de Situación Financiera, cabe mencionar que los cuadros de depreciación mencionados fueron remitidos a ese equipo de auditoria en Oficio No.2487 de fecha 23JUN016.

Esta Dirección concilia con el departamento de Inventarios remitiendo mensualmente fotocopias de las Partidas Contables, Facturas, Actas de Recepción y Órdenes de compra o de Pedido, a fin de mantenerlos informados de las adquisiciones para conciliar la información, hasta la fecha no hemos tenido notificación de dicho Departamento de alguna inconsistencia de la información.

La Dirección Financiera Institucional a través de los informes mencionados anteriormente, concilia los saldos de Bienes Depreciables con los Estados Financieros y con el Departamento de Inventarios, cabe mencionar que dicho Departamento se encuentra en proceso de actualización de Datos, apoyado por la Unidad de Informática y por esta Dirección. Se remiten fotocopias de los memorándum emitidos por esta Dirección donde se informa a la Dirección de Administración de las adquisiciones realizadas a fin de conciliar la información.

Comentarios del Auditor

Al analizar los comentarios presentados por la administración, existe contradicción, por parte de la Dirección Financiera Institucional al manifestar que concilia con el Departamento de Inventarios, remitiendo mensualmente fotocopias de las Partidas Contables, Facturas, Actas de Recepción y Órdenes de compra o de Pedido y el Director Administrativo y los Ex Jefes de Inventarios manifiesta que del monto total observado mediante comunicación a la lectura del Borrador fue de US\$21, 725,690.12; la Administración ha logrado conciliar US\$20,649,349.77, quedando

pendiente una diferencia de US\$ 1,076,340.35; por lo que continuarán efectuando gestiones para continuará con la depuración y poder conciliar los registros del sistema de inventarios institucional con lo registrado por el Área de Contabilidad de la DF por lo que la observación se mantiene.



2. FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS BANCARIOS

Al comparar las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2015, con los saldos contables, detectamos las siguientes situaciones:

- 1) Diferencias en los saldos de las conciliaciones bancarias institucionales a diciembre del 2015 de las siguientes cuentas:

No	BANCO	N° CUENTA	CUENTA	Saldo según SAFI (\$)	Saldo en Conciliación Bancaria (\$)	Diferencia (\$)
CUENTAS BANCARIAS MDN						
1	BANCO AGRÍCOLA, S.A.	5900578299	BIENES Y SERVICIOS	1,724,953.87	1,726,169.11	1,215.24
2	BANCO AGRÍCOLA, S.A.	5900578277	SALARIOS	2,491.56	32,811.51	30,319.95

- 2) Diferencias en los saldos de las conciliaciones bancarias a diciembre del 2015, de las cuentas del fondo circulante de monto fijo, del fondo de actividades especiales de las siguientes unidades militares:

No	N° CUENTA (BANCO AGRÍCOLA, S.A)	CUENTAS BANCARIAS DE LOS FCMF Y FAES	Saldo al 31/12/2015 según contabilidad (\$)	Saldo al 31/12/2015 según Conciliación Bancaria (\$)	Diferencia (\$)
1	580-009240-5	ENC. FDO. ACT. ESP. HOSP. MIL. REG. SAN MIGUEL	0.00	1,400.00	(1,400.00)
2	590-057850-6	FCMF FAE/HMC	3,396.74	2,950.00	446.74
3	590-057849-2	FAE/HMC	78.49	1,847.15	(1,768.66)
4	590-057893-6	FCMF FAE/CALFA	0.00	45.23	(45.23)
5	590-057892-5	FAE/CALFA	18,718.77	77,604.77	(59,174.00)
6	590-058096-0	FAE/CALFA/REGISTRO DE ARMAS	0.00	1,845.00	(1,845.00)
7	590-057833-5	PAGADOR AUXILIAR DEL FAE/FNS -	120.72	16.95	103.77
8	590-057842-6	ENC.FDO. CIRCULANTE DE MONTO FIJO FAE./FNES	0.00	98.05	(98.05)
9	590-057835-7	ENC.FDO.ACT. ESP. FZA. AEREA SALVADOREÑA	224.30	0.00	224.30
10	590-057830-2	PAGADOR AUXILIAR DEL FAE/FAS	713.34	6,466.83	(5,753.49)
11	456-032410-2	FAE CIFA	1,641.45	139.62	1,501.83
12	546-032411-3	FDO ACT. ESP. COMANDO DE ING. DE LA F.A.	219.75	250.00	(30.25)
13	590-057881-2	FDO. ACTIV. ESPECIALES F.C.M.F. (MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REPRODUCCION DE LA F.A)FAE/RCC	4,645.26	0.00	4,645.26
14	590-057874-3	FDO. ACTIV. ESPECIALES (MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y	32,357.22	1,683.05	30,674.17

No	N° CUENTA (BANCO- AGRICOLA, S.A.)	CUENTAS BANCARIAS DE LOS FCMF Y FAES	Saldo al 31/12/2015 según contabilidad (\$)	Saldo al 31/12/2015 según Conciliación Bancaria (\$)	Diferencia (\$)
		REPRODUCCION DE LA F.A) RADIO CADENA CUSCATLAN			



3) Comprobamos que los saldos de las siguientes conciliaciones bancarias del fondo circulante de monto fijo, no fue posible compararlas con los saldos contables ni se encuentran desglosados en las notas explicativas:

No	N° CUENTA (BANCO AGRICOLA, S.A.)	CUENTAS BANCARIAS FCMF	Saldo en Conciliación Bancaria (\$)
1	5900578663	SECRETARÍA DE ESTADO	4,733.76
2	5900578696	CODEM	3,057.90
3	5800092427	HMRSM	1,128.31
4	5900578721	EMCFA	4,417.90
5	5900578798	EMGFN	1,798.00
6	5010639113	EMGFAS	704.27

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el Romano VI Subsistema de Tesorería, literal C. Normas, en C.2 Normas Específicas; C.2.3 Normas para el control y manejo de cuentas bancarias, numeral 5 conciliaciones bancarias, establece: "Los funcionarios o empleados responsables del manejo de cuentas bancarias, deberán efectuar las conciliaciones bancarias de todas las cuentas bajo su responsabilidad, atendiendo lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República y en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda".

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el Romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria, literal K Conciliación Bancaria, establece: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución."

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado literal B Principios Contables en el Numeral 9. EXPOSICION DE INFORMACION establece: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información."

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciben una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."



El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en el Art. 119 Responsabilidad de los Funcionarios que Manejan Fondos Públicos, literal f), establece: "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones: f) La representación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo."

Artículo 195, Informes Contables Institucionales, del mismo Reglamento, establece: "La Unidad Contable semestralmente como mínimo, tendrá la obligación de presentar a la Autoridad Superior, a través de las Unidades Financieras Institucionales, estados contables destinados a informar sobre la marcha económica financiera y presupuestaria de la institución o fondo. Los informes deberán incluir notas explicativas que permitan una adecuada interpretación de los mismos.

Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición. La Dirección General se reserva el derecho de verificar las cifras consignadas en los inventarios, sin perjuicio de las facultades de la Corte de Cuentas de la República."

La causa se debe a la falta de coordinación entre: Dirección Financiera Institucional y los Responsables del Manejo Administrativo del Fondo Circulante de Monto Fijo del Fondo de Actividades Especiales, los Auxiliares Contables, los Refrendarios, y Pagadores Auxiliares.

Lo anterior conlleva a que las cifras que presentan los estados financieros no contribuyen para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de septiembre del 2016 y recepcionada el 19 de septiembre de los corrientes, el Responsable del Manejo Administrativo del FAE/FNES nos comenta lo siguiente: PAGADOR AUXILIAR DEL FAE/FNES 590-057883-5: La diferencia entre los estados financieros y conciliaciones bancaria por un monto de \$ 120.72 dólares, los cuales corresponde a liquidación del 1% IVA y renta del Mes MAR012, que la DFI lo había registrado en la cuenta de la DGT N°21151, corresponde a Pagaduría Auxiliar del FAE/FNES, se coordinó con la DFI, para su ajuste pertinente a realizar reclasificación.

ENCARGADO DEL FONDO CIRCULANTE DEL MONTO FIJO FAE/FNES 590-057842-6: Con la observación relacionada al Encargado del Fondo Circulante del Monto Fijo del FAE/FNES, la cuenta quedo a cero, debido a que quedo pendiente de

efectuar transferencia por la cantidad de \$101.95, por parte de la DGT, la cual se realizó hasta el mes de enero del 2016 según partida 10182, debido a corte contable del mes de diciembre del 2015.



En oficio N° 066 de fecha 19 de septiembre del 2016, la Pagadora Auxiliar del FAE/CALFA/Registro de Armas y la Contadora Auxiliar del FAE/CALFA/Registro de Armas, nos comentan lo siguiente: Se observa la cuenta No. 590-058096-0 a nombre de MH/MDN/PAGADURIA AUXILIAR FAE CALFA REGISTRO DE ARMAS por un monto de US \$1,845.00, atentamente informo a usted que la señora Zoila Esmeralda Argueta y la señorita Lilibiana Joselin Zepeda Torres, se presentaron a la Dirección Financiera Institucional a conciliar los saldos de la cuenta en mención, encontrando que la diferencia pertenece a los pagos por las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Administradoras de Fondos de Pensiones, AFP CRECER Y AFP CONFIA correspondiente al mes de DIC015, donde se verifico que la Dirección Financiera Institucional liquido el saldo a través de la Caja Única del Tesoro Público (CUTP) del Ministerio de Hacienda al 31 de diciembre del 2015. No omito manifestar que en Oficio No. 44 de fecha 12JUL016, se remito copia de los documentos que respaldan la liquidación del saldo antes referido.

En nota de fecha 13 de septiembre de 2016 y recepcionada en fecha 19 de septiembre de los corrientes, la Encargada y el Refrendario del Fondo Circulante de Monto Fijo del Comando de Doctrina y Educación Militar nos comentan lo siguiente: Específicamente a la cuenta bancaria N° 5900578696 del Banco Agrícola, mediante la cual se maneja el FCMF del CODEM, al respecto podemos expresar las siguientes explicaciones:

- 1.- El Instructivo para el manejo de los Fondos Circulantes de Monto Fijo en su numeral 1.3 Manejo del Fondo, dice "El Fondo Circulante de Monto Fijo se maneja mediante una cuenta bancaria de tipo corriente, con preferencia en el banco donde se maneja el mayor número de cuentas institucionales, con la cual se podrán retirar fondos o girar cheques contra la misma, con dos firmas, siendo indispensable la del Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo y la segunda firma del Refrendario designado; el fondo circulante será mantenido con reintegros sustentados con documentos válidos que identifique el objeto del gasto y se concentren en una liquidación suscrita por el Encargado de Fondo Circulante de Monto Fijo, quien podrá manejar recursos en efectivo hasta un monte equivalente a ocho salarios mínimos, para efectuar pagos por cantidades que no podrán exceder el equivalente de tres salarios mínimos en cada pago. Con los recursos del fondo circulante se crearan la caja chicas para las dependencias de este Ministerio".
- 2.- En reuniones sostenidas con personal de contabilidad del Ministerio de la Defensa Nacional, expresaron que el registro contable es responsabilidad exclusiva de la Dirección Financiera Institucional de dicho Ministerio y, las cuentas de los Fondos Circulantes solo son utilizadas para el resguardo de los fondos asignados, por lo que mensualmente se les remite a ellos la conciliación bancaria para ser utilizada en los registros contables.

En nota de fecha 13 de septiembre de 2016 y recepcionada en fecha 19 de septiembre de los corrientes, el Asistente Auxiliar Contable del FAE nos comenta lo siguiente: Diferencias en los saldos de las Conciliaciones Bancarias a diciembre del 2015, de las cuentas del Fondo Circulante de Monto Fijo, del Fondo de Actividades Especiales de las siguientes Unidades Militares:



N°	N° DE CUENTA (BANCO AGRICOLA, S.A.)	CUENTAS BANCARIAS DE LOS FCMF Y FAES	SALDO AL 31/12/2015 SEGÚN CONTABILIDAD	SALDO AL 31/12/2015 SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA	DIFERENCIA
1	580-009240-5	ENC. FDO. ACT. ESP. HOSP. MIL. REG. SAN MIGUEL	\$0.00	\$1,400.00	(\$1,400.00)

Para solventar la diferencia refleja en la matriz anterior, conciliamos los saldos con el área de contabilidad corrigiendo la Conciliación Bancaria, de modo que ahora el saldo es \$ 0.00, igual que el saldo según contabilidad al 31/12/2015. Se adjunta conciliación bancaria y sus anexos.

En memorándum de fecha 13 de septiembre de 2016 y recepcionada en fecha 19 de septiembre de los corrientes, el Ex Refrendario del FCMF del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada nos manifiesta lo siguiente: respetuosamente remito a usted, fotocopias de documentación del Estado de Cuenta del Banco Agrícola (Cta. Cte. No. 005900578721) y Libro de Banco del EMCFA, según detalle:

1.-Conciliación Bancaria del mes de diciembre del 2015.

2.-Estado de Cuenta del 03DIC015 al 12MAR016 al 23DIC016 (Cta. No. 005900578721).

3.-Estado de Cuenta del 05ENE016 al 07ENE016 (Cta. No. 005900578721)

4.-Copia de hoja de Libro de Banco del Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada del 23DIC016 al 06ENE016.

No omito manifestar a usted, que la documentación descrita en el numeral 1 y 2 fue remitida a la Dirección Financiera Institucional en su debida oportunidad y actualmente el Libro de Banco del Encargado del FCMF, se encuentra a disposición de la Dirección antes descrita.

En nota de fecha 19 de septiembre del 2016, la Contadora Auxiliar del FAE/FAS y el Responsable del Manejo Administrativo del FAE/FAS nos comentan lo siguiente: de las cuentas del Fondo Circulante de Monto Fijo y la Pagaduría Auxiliar del FAE/FAS, para dar cumplimiento y solventar las observaciones determinadas se realizaron las diligencias siguientes:

El día 08 de julio de 2016, posterior al recibo de las observaciones, se sostuvo una reunión con el contador de la DFIIMDN sr. Vladimir Aguilar Ocón para determinar donde se encontraban las inconsistencias en cuestión.



Se buscaron las diferencias en los registros del FAE y posteriormente se remitieron a la Dirección de Administración del MDN, los comprobantes de las diferentes transacciones bancarias para que fueran entregadas al Equipo de la CCR para solventar las observaciones.

El día 21 de julio de 2016, en oficio N°1076 (anexo copia), la documentación arriba detallada fue remitida al sr. Viceministro de la Defensa Nacional solicitando que la DFI/MDN realizara las conciliaciones correspondientes para corregir sus registros contables.

El día 09 de septiembre de 2016, en mensaje N°088 (anexo copia), se envió solicitud al sr. Vice Ministro de la Defensa Nacional, para sostener una reunión con el sr. Contador de la OFI/MON, a fin de conciliar las cuentas bancarias finiquitar las observaciones.

El día 14 de septiembre según mensaje N°3496 del MDN (anexo copia), La Sra. Contadora Auxiliar del FAE/FAS se reunió con el contador de la DFI/MDN sr. Vladimir Aguilar Ocón en donde se corrigieron las diferencias, quedando conciliados las cuentas del Fondo Circulante de Monto Fijo y Pagaduría Auxiliar del FAE/FAS en los registros contables del FAE/FAS y la contabilidad de la Dirección Financiera Institucional (DFI) quedando ambas cuentas \$0.00.

En oficio N° 2944 de fecha 12 de septiembre del 2016, el Encargado y Ex Refrendario del Fondo Circulante de Monto Fijo del Ministerio de la Defensa Nacional nos comentan lo siguiente: Al respecto, de manera atenta informo a usted, que el saldo del Estado de Cuenta de la Cuenta Bancaria 5900578663 FCMF Secretaria de Estado al 310IC015 era de US \$8,545.17, teniendo en dicha fecha pendiente de cobro el cheque No. 546-9 por un monte de US \$ 3,811.41, emitido para el pago de las Cajas Chicas de esta Cartera de Estado, el cual fue hecho efectivo hasta el 04ENE016, dejando una disponibilidad de US\$4,733.76, destinado para el pago de servicios básicos, mantenimiento y viáticos, siendo responsabilidad única del Encargado del FCMF-MDN (Se adjunta copia del Estado de Cuenta).

No.	Concepto	Monto
1	Encargado Caja Chica Despacho del Sr. MDN	\$ 327.00
2	Encargado Caja Chica Despacho del Sr. VMDN	\$ 330.00
3	Encargada Caja Chica Auditoría Interna	\$ 119.92
4	Encargada Caja Chica Unidad de Informática	\$ 173.82
5	Encargado Caja Chica Secretaría General	\$ 89.49
6	Encargado Caja Chica Dirección de Administración	\$ 330.00
7	Encargado Caja Chica Dirección de Política de Defensa	\$ 209.40
8	Encargado Caja Chica Dirección de Asuntos Jurídicos	\$ 000.00
9	Encargado Caja Chica Dirección Financiera Institucional	\$ 887.83
10	Encargado Caja Chica Dirección de Comunicaciones y Protocolo	\$ 180.00
11	Encargado Caja Chica Dirección de Adquisiciones y Contrataciones	\$ 150.42
12	Encargado Caja Chica Dirección de Apoyo Técnico	\$ 120.00
13	Encargado Caja Chica Dirección de Auditoría Militar y Juzgados Militares	\$ 293.53

No omito manifestar a usted, que la responsabilidad del registro contable corresponde a la Dirección Financiera Institucional.



En nota de fecha 13 de septiembre del 2016, la Responsable del Manejo Adm. del FAE del Hospital Regional de San Miguel nos comenta: las diferencias en los saldos de las Conciliaciones Bancarias a diciembre del 2015, de las cuentas del Fondo Circulante de Monto Fijo, del Fondo de Actividades Especiales de las siguientes Unidades Militares:

N°	N° DE CUENTA	CUENTAS BANCARIAS DE	SALDO AL 31/12/2015	SALDO AL 31/12/2015	DIFERENCIA
	BANCO AGRICOLA, S.A.	LOS FCMF Y FAES	SEGÚN CONTABILIDAD	SEGÚN CONCILIACION BANCARIA	
1	580-009240-5	ENC. FDO. EG. SAN MIGUEL	\$ 0.00	\$ 1,400.00	\$ 1,400.00

Para solventar la diferencia reflejada en la matriz anterior, conciliamos los saldos con el área de contabilidad corrigiendo la Conciliación Bancaria, de modo que ahora el saldo es \$ 0.00, igual que el saldo según contabilidad al 31/12/2015. Se adjunta conciliación bancaria y sus anexos.

En nota de fecha 16 de septiembre del 2016 y recepcionada el 19 de septiembre de los corrientes, el representante legal del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada nos comenta lo siguiente:

Cuenta Fondo Circulante del Monto Fijo/FAE/CIFA.

Saldo según estado de cuenta	\$ 250.00
Saldo conciliado	\$ 250.00
Saldo según contabilidad (DFI)	\$ 219.75
(-) Reclasificación y liquidación de la (DFI)	(\$ 219.75)
(+) Monto autorizado FCMF	\$ 250.00
(=) Saldo conciliado al 31DIC015	\$ 250.00

1.-Liquidación efectuada por la DFI/MDN por un monto de \$219.75 dólares, correspondiente a una reclasificación realizada en el año 2012, debido a que se utilizó la cuenta de la pagaduría auxiliar del FAE/CIFA, siendo lo correcto la cuenta del Fondo Circulante del FAE/CIFA, teniendo el FAE \$250.00 dólares al 31DIC015, según lo autorizado en el acuerdo No. 0855 de fecha 05MAY015.

2.-En el balance correspondiente al mes de MAY016, se realizó la liquidación total por un monto de \$219.75 dólares, de la cuenta del FCMF.

Cuenta Pagaduría Auxiliar del FAE/CIFA.

Saldo al 31DIC015, según contabilidad \$1,641.45 DFI al 31DIC015).SALDO CONCILIADO CON CONTABILIDAD DE LA DFI Y CONTABILIDAD DE LA CUENTA DE LA PAGADURIA AUXILIAR DEL FAE/CIFA AL 16SEP016.

DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	MONTOS UQ. DEL 31WC015 AL 16SEP016	MONTO LIQ. AL 16SEP016	JUSTIFICACION
ATF 2012-176,REQ 125,126, Y127, FAE-CIFA	9,838.91	131.72		POR ERROR INVOLUNTARIO SE DEPOSITO 296.83 DOLAR A LA CUENTA DE LA PASADURA AUXLAR DEL
PAGO REQ 125-, FAE-CIFA		9,707.19		
ATF 2012-176,REQ 125,126, Y127, FAE-CIFA	13,120.72	120.26		

Corte de Cuentas de la República



El Salvador, C.A.					
DESCRIPCION	MONTO SOLICITADO	MONTOS UQ. DEL 31WC015 AL 16SEP016		MONTO LIQ. AL 16SEP016	JUSTIFICACION
ATF 2012-176, REQ 125, 126, Y127, FAE-CIFA	3949.78				FAECIFA, MONTO CORESPONDIENTE AL PAGO DE LOS FORMULARIO F7 YF14. CE RET. 1%, RENTA C& 10% Y RENTA CE LOS REQ 125, 126, 127 Y 180, CANCELANDOSE EN SU TOTALIDAD CON EL OEQUE W 5216 CE FECHA 23 A3RL DE 2012 A NOMBRE DE LA DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y LICUICANDOSE EN EL MES DE 55-016
LIQUIDACION REQ 127 FAE-CIFA		1695024			
ATF 2012-194, REQ 180, FAE-CIFA	786.62		45.85		
LIQUID REQ. 180, FAECIFA		73997			
UQ. DEL PASO DE LOS FORMULARIO F7 YF14 2012			-296.83		
TRANSFERENCIA DE FDS. REQ. 665, FAE-CIFA [2013]	1,564.34				ANULACION CE LA PARTIDA W 20957 POR UN MONTO CE SI 56434, POR DPLIICCAD CON LA PARTIDA 20174 DEL REQ. 665, FAE-CIFA [2015]
ANULACION DE PARTIDA 20957 POR DUPLICIDAD OON 20174 DEL REQ. 665, FAE-CIFA [2013]			-1,56434		
ATF 2012-221, REQ. 212, FAE-CIFA	9,793.71			0.99	MONTOS LIQUIDADOS POR \$1,078.76 OBLIGACIONES, FAE-CIFA
LIQUID REQ. 212, DOC. 345 FAE/OFA		9,792.72			
TRANSFERENCIA DE FDS. REQ. 764, FAE-CIFA [2013]	1355.44			236.99	
LIQUIDACION PARCIAL REQUERIMIENTO DE FONDOS No. 18a FAE-CIFA			1,118.45		
DEVENG. TRANSFERENCIA. REQ. 824 FAE, 793 FCMF, FAE-CIFA 2013	619.06			619.06	
DEVENG. DOC. 345	0.01			0.01	
DEVENG. POL. 03-1 FCM F	8.07			8.07	
DEVENG. POL. 03-1 FCMF	211.68			211.68	
DEVENG. POL. 03-1 FCMF	0.07			0.07	
DEVENG. POL. 03-1 FCM F	1.88			1.89	
LIQUIDACION OBLIGACIONES, FAE-CIFA			-1,078.76		
SALDO CONCILIADO DE LA CUENTA DE LA PAGADURIA AUXILIAR FAE/CIFA CON CONTABILIDAD DE LA DFI AL 16SEP016					SE ANEXA DOCUMENTACION DE RESPALDO

Saldo al 31DIC015, según Conciliación Bancaria/FAE/CIFA \$139.62 dólares, de los cuales \$138.19 dólares corresponden a la planilla de salario de DIC015, pendiente de pagar y liquidar planilla del AFP CONFIA, por un monto de \$76.45 dólares y planilla del ISSS por un monto de \$61.74 dólares, haciendo un total de \$138.19 dólares, siendo liquidado el 18ENE016, por medio de los cheques N°. 640-7, por un monto de \$76.45 y el 641-1, por un monto de \$61.74 dólares.

En oficio N° 166 de fecha 18JUL016 se solicitó al Señor Viceministro de la Defensa Nacional, la autorización para el reintegro de \$1.43 dólar de la cuenta Pagaduría Auxiliar del FAE/CIFA a nuestra cuenta central (DGT) Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para liquidar dicho monto.

El 10AGO016 mediante mensaje N° 3070DFI/UA/INV, suscrito por el Señor Viceministro de la Defensa Nacional, autorizo reintegrar \$1.43 dólar a la cuenta central (DGT) Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, realizando el

El Salvador, C.A.
12AGO016 dicho reintegro y liquidándose el 25AGO016 con el cheque N° 708-9, de esa manera subsanando observación hecha por la Auditoría de la Corte de Cuenta de la República (Se anexa documentación de respaldo).



En oficio N° 1087 de fecha 19 de septiembre del 2016, el Responsable del Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada nos comenta lo siguiente: Se remitió oficio No. 903 de fecha 18JUL016, al área contable de la Dirección Financiera Institucional del MDN, adjunto al presente, la documentación que compone las diferencias entre el saldo de contabilidad y saldo según conciliación bancaria del FAE/EMCRFA, correspondientes a liquidaciones pendientes de contabilizar en el sistema SAFI y pagaduría auxiliar del FAE/EMCRFA de años anteriores a mi gestión, así mismo se sostuvo reunión de trabajo con personal de dicha área para realizar el registro contable de los mismos y subsanar así las diferencias existentes. Adjunto a la presente copia de dichos documentos.

En nota oficio N° 3456 de fecha 19 de septiembre del 2016, el Director Financiero Institucional, el Coordinador del Área de Contabilidad y el Coordinador del Área de Tesorería, nos comentan lo siguiente: En ampliación a mis comentarios enviados en Oficio N° 2685 de fecha 08JUL016, le comento lo siguiente:

1. Diferencia de saldos de las conciliaciones bancarias institucionales a diciembre del 2015.

Con relación a los saldos de las cuentas bancarias institucionales, las diferencias corresponden a remesas y notas de abono de las cuentas bancarias No. 5900578299 MH-MDN-DFI-BIENES y SERVICIOS y No. 5900578277 MH-MDN-DFI-SALARIOS que esta Área de Tesorería no había identificado al 31 de diciembre su origen o procedencia. Cabe mencionar que según mensaje N° 4037/0FI/PRE de fecha 24NOV015 se solicitó a diversas Ramas Militares la verificación de dichas remesas, a fin de solventar las diferencias y conciliar las cuentas bancarias, pudiéndose solventar en enero 2016, la cantidad de \$1,040.24 de la cuenta BIENES y SERVICIOS y \$23,180.93 de la cuenta corriente SALARIOS. ANEXO: Fotocopia del mensaje N° 4037/0FI/PRE.

2. Diferencia de saldos de las conciliaciones bancarias institucionales a diciembre del 2015 de la Pagaduría Auxiliar y del Fondo Circulante de Monto Fijo del Fondo de Actividades Especiales.

Con relación a las cuentas bancarias de la Pagaduría Auxiliar y del Fondo Circulante de Monto Fijo del Fondo de Actividades Especiales, las diferencias corresponden a las obligaciones que al 31OCT015 los FAE's no habían cancelado y que ya habían sido liquidados por la DFI a través de la CUTP, como también a operaciones del FCMF registrados contablemente en la cuenta 21201001 - Anticipo a Empleados, así como, reclasificaciones realizadas en el Ejercicio 2016, por lo cual la Dirección Financiera realizó gestiones de forma verbal y telefónica; pero al no obtener respuesta, se procedió a enviar mensaje en el cual se informaba a los FAE'S sobre visita que realizarían los técnicos contables de la Dirección Financiera Institucional a fin de poder obtener dicha información y así proceder a realizar los registros contables. ANEXO: Fotocopia de mensajes enviados a los FAE'S y de las partidas



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.
detalladas a continuación.

No	N° CUENTA (BANCO AGRICOLA. S.A.)	CUENTAS BANCARIAS DE LOS FCMF Y FAES	Saldo al 31/12/2015 según contabilidad (\$))	Saldo al 31/12/2015 según Conciliación Bancaria (\$))	COMENTARIO
1	580-009240-5	ENC. FDO ACT ESP. HOSP. MILITAR REG. SAN MIGUEL	\$ --	\$ 1,400.00	Los SI 400 00 corresponde al monto autorizado del FCMF. el cual por normativa se encuentra registrado en la cuenta 21201001 - Anticipo a Empleados - FCMF
2	590-067850-6	FCMF FAE/HMC	\$ 3,396.74	\$ 2,950.00	Los 52, 950.00 corresponde al monto autorizado del FCMF el cual por normativa se encuentra registrado en la cuenta 21201001 - Anticipo a Empleados - FCMF los 53, 396.74 corresponden a reclasificaciones efectuadas a la cuenta según partidas No.103794, 104580 y 104468 las que se anexan a la presente.
3	590-057849-2	FAE/HMC	\$ 78.49	\$ 1,847.15	Los \$1,847.15 corresponden a obligaciones pendientes de cancelar a esa fecha por el FAE las que ya habían sido canceladas por el Ministerio de Hacienda a través de la Cuenta Única del Tesoro Público CUTP
4	590-057833-6	FCMF FAE/CALFA	\$ --	\$ 45.23	Corresponde a remanente en la cuenta corriente pendiente gastar por el FAE-CALFA/IMFA la Dirección Financiera no poseía remanente ya que sus liquidaciones se efectúan a través de la CUTP
5	560-057592-5	FAE/CALFA	\$ 18,718.77	\$ 77,604.77	Los \$77,604.77 está conformado por \$76,358.23 correspondiente al pago por el Ministerio de Gobernación que debió ser realizada en la cuenta DGT y no a la Pagaduría cabe mencionar que esta Dirección le informó al FAE para reclasificarla realizando el registro en la cuenta que correspondía según partida No 20176 y 20177 de enero 2016 La diferencia corresponden a cotizaciones y descuentos laborales pendientes de cancelar por el FAE las que ya habían sido canceladas a través de la CUTP.
6	590-068096-0	FAE/CALFA/ REGISTRO DE ARMAS	\$ --	\$ 1,845.00	Corresponden a las cotizaciones de AFP e ISSS pendientes de cancelar por el FAE las que ya habían sido canceladas a través de la CUTP
7	590-057833-5	PAGADOR AUXILIAR DEL FAE/FNES	\$ 120.72	\$ 16.95	Corresponden a reclasificaciones a la cuenta DGT corregidos según partida No 105895 Los \$16.95 corresponden a nota de abono realizada por el banco y reintegrado a la DGT por el FAE-FN en el ejercicio 2016
3	590-057842-6	ENC FDO CIRCULANTE DE MONTO FUO FAE/FNES	\$	\$ 98.05	Los \$98.05 Corresponden a obligaciones pendientes de cancelar a esa fecha por el FAE las que ya habían sido canceladas por el Ministerio de Hacienda a través de la Cuenta Única del Tesoro Público CUTP
9	590-067835-7	ENC FDO ACT ESP. FZA. AEREA SALVADOREÑA	\$ 224.30	\$	Reclasificación a la cuenta de pagaduría (\$371.50) más reclasificación a la cuenta FCMF por \$220.80 más \$376.00 según partida No 105144 109104 y 109116
10	590-057830-2	PAGADOR AUXILIAR DEL FAE/FAS	\$ 713.34	\$ 6,466.83	Corresponde a reclasificaciones realizados a partidas varias se anexa partida No 105144 20942 20944 109104, 109116 y 109164
11	456-032410-2	FAE/CIFA.	\$ 1,641.45	\$ 139.62	Corresponde a reclasificaciones realizados a partidas varias se anexa partida No. 105162 109135 109138 y 109165
12	546-03241-1-3	FDO ACT ESP COMANDO DE ING. DE LA F.A	\$ 219.75	\$ 250.00	Los \$250.00 corresponde al monto autorizado del FCMF. el cual por normativa se encuentra registrado en la cuenta 21201001 - Anticipo a Empleados - FCMF

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

13	590-057881-2	FDO, ACT. ESPECIALES F.C.M.F (MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LA F.A.) FAE/RCC	\$	4,645.26	\$	Liquidaciones pendientes de remitir y que ya habían sido solicitadas al FAE MCRFA. las que a la fecha ya fueron liquidadas por la DFI.	
14	590-057574-3	FDO, ACT. ESPECIALES F.C.M.F (MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE LA F.A.) RADIO CUSCATLAN	\$	32,357.22	\$	1,683.05	Liquidaciones pendientes de remitir y que ya habían sido solicitadas al FAE- MCRFA. las que a la fecha ya fueron liquidadas por la DFI.



3. Cuentas bancarias correspondientes al Fondo Circulante de Monto Fijo que no pudieron compararla con los saldos financieros.

No. CUENTA	FCMF	SALDO
5900578663	SECRETARIA DE ESTADO	\$ 4,733.76
5900578696	CODEM	\$ 3,057.90
5800092427	HMRSM	\$ 1,128.31
5900578721	EMCFA	\$ 4,417.90
5900578798	EMGFN	\$ 1,798.00
5010639113	EMGFAS	\$ 704.27

Estas cuentas bancarias son utilizadas únicamente para el resguardo de la disponibilidad del Fondo Circulante de Monto Fijo el cual es manejado por cada encargado del FCMF, tanto la creación del fondo como las pólizas de reintegro son pagadas por el Ministerio de Hacienda a Través de la Cuenta Única del tesoro Público CUTP, es decir que las liquidaciones son automáticas, cada póliza es devengada reconociendo un gasto y creando una obligación la que es liquidada de forma automática cuando el Ministerio de Hacienda lo cancela a través de la CUTP, la Dirección Financiera Institucional contablemente registra las solicitudes de reintegro de Fondo Circulantes. Hasta que dichos anticipos de fondos son cerrados o liquidados se realiza los procedimientos contables de liquidación del anticipo, tal como lo regula el Manual Técnico SAFI en el Romano VI- SUBSISTEMA DE TESORERIA, C.2 NORMAS ESPECIFICAS, C.2.6 NORMAS SOBRE LOS FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO.

Comentarios del Auditor

Al analizar los comentarios presentados por la Administración la observación se mantiene, debido a que las unidades involucradas no concilian con la Unidad Contable antes de remitir los saldos conciliados.

3. FALTA DE GESTIONES PARA LA ACTUALIZACION DEL CATÁLOGO DE CUENTAS INSTITUCIONAL

Comprobamos que no realizaron las gestiones para la actualización del Catálogo de Cuentas Institucional, a pesar que hacen uso de cuentas que no han sido incorporadas al referido Catálogo de Cuentas y que son del uso normal de las operaciones del Ministerio, tampoco han realizado la solicitud de autorización de cuentas para el control de inventarios, como por ejemplo:



CUENTAS UTILIZADAS SIN ESTAR INCLUIDAS EN EL CATALOGO DE CUENTAS INSTITUCIONAL	
CÓDIGO	CONCEPTO
21325	D.M. X Reintegros de Fondos
21325001	D.M. X Reintegros de Fondos
22533	Bienes Muebles e Inmuebles entregados a Terceros
22533002	En Administración
23101	Productos Alimenticios Agropecuarios y Forestales
23101001	Productos Alimenticios para Personas
23125	Semovientes
23125001	Ganado Vacuno
23125002	Ganado Caballar

CUENTAS NECESARIAS Y NO SOLICITADAS PARA SER INCLUIDAS EN EL CATALOGO DE CUENTAS INSTITUCIONAL	
CODIGO	CONCEPTO
231 01	Productos Alimenticios, Agropecuarios y Forestales
231 01 001	Productos Alimenticios para Personas
231 03	Productos Textiles y Vestuarios,
231 03 001	Productos Textiles y Vestuarios,
231 11	Minerales y Productos Derivados,
231 11 002	Minerales Metálicos y Productos Derivados
231 07	Productos de Cuero y Caucho,
231 07 001	Productos de Cuero y Caucho
231 13 001	Materiales e Instrumental de Laboratorios y Uso Médico
231 15	Bienes de Uso y Consumo Diverso
231 15 001	Herramientas, Repuestos y Accesorios
231 25	Semovientes
231 25 001	Ganado Vacuno
231 25 002	Ganado Caballar
231 25 003	Ganado Porcino
231 25 099	Semovientes Diversos

El Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Relaciones internas de las UFI, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional.

En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores."



C.2.1 NORMAS SOBRE EL LISTADO DE CUENTAS, 8. LISTADO DE CUENTAS INSTITUCIONAL, Del listado general de cuentas del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, las instituciones obligadas a llevar contabilidad deberán estructurar sus planes de cuentas e incluir en éstos solamente aquellos conceptos que sean propios de las actividades que desarrollan. Las cuentas podrán ser desagregadas en subcuentas y analítico de subcuentas u otros niveles necesarios, de acuerdo con los requerimientos de información interna institucional.

No obstante, será obligatorio desagregar las cuentas, si la asociación con los conceptos presupuestarios es a un nivel mayor de desagregación, o bien, si las normas contables lo determinen en forma expresa, sea para efectos de agregación de datos o bien como elemento de control de los hechos económicos institucionales.

Los planes de cuentas institucionales deberán ser sometidos a la aprobación de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en forma previa a su aplicación, como también las incorporaciones o eliminaciones que se introduzcan con el objeto de que los hechos económicos sean registrados consistentemente en todo el Sector Público.

La aprobación oficial del catálogo será a nivel de cuenta y subcuenta cuando esta última esté asociada a conceptos presupuestarios

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable por parte del Director Financiero Institucional y el Coordinador del área de Contabilidad.

Lo anterior provoca sobrevaluación de Gastos en el Estado de Rendimiento Económico del período 2015, así como una subvaluación en las cifras de Inventarios y Activos Fijos reflejados en el Estado de Situación Financiera al registrar en gastos los bienes que por su naturaleza deberían ser registrados en Inventarios.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio 3456 de fecha 19 de septiembre de 2016, el Coordinador del Área de Contabilidad y el Director Financiero exponen lo siguiente: "En atención al Numeral 5, la normativa legal y técnica aplicable al sistema de contabilidad Gubernamental no establece plazos o periodicidad para actualizar el Catálogo y Tratamiento de Cuentas Institucionales ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Siempre que ha sido necesario registrar un hecho económico y no se dispone con la cuenta contable, esta institución ha solicitado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, la incorporación de la cuenta contable.

Cabe mencionar que no se puede registrar una operación en el sistema informático SAFI, si una cuenta no ha sido autorizada por la DGCG.

Se harán las coordinaciones pertinentes para actualizar el catálogo con las cuentas que ya han sido autorizadas por la DGCG del Ministerio de Hacienda."



Comentarios de los Auditores

Hemos analizado los comentarios presentados por la Administración, sin embargo la deficiencia se mantiene, debido a que la Administración manifiesta que siempre que ha sido necesario registrar un hecho económico y no se dispone con la cuenta contable, esta institución ha solicitado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, la incorporación de la cuenta contable; pero comprobamos que la Entidad utiliza cuentas no autorizadas en el catálogo de cuentas contables, como por ejemplo:

23125	Semovientes
23125001	Ganado Vacuno
23125002	Ganado Caballar

4. INOPORTUNIDAD EN LA EMISIÓN DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO

Comprobamos que el compromiso presupuestario se realizó posterior a la compra y devengamiento de las operaciones, según detalle:

No. de Registro Contable	Fecha del Devengamiento Contable	Descripción del Bien	Fecha de la Factura	Fecha del Compromiso Presupuestario
106978	05/06/2015	Compra de 7000 Galones diésel a Granel	05/06/2015	11/06/2015
110583	12/10/2015	Devengamiento de recepción de Cupones de Combustible	12/10/2015	16/10/2015
110591	01/10/2015	Compra de Combustible AV-JET A1	01/10/2015	19/10/2015
111501	13/11/2015	Compra de Combustible AV-JET A1 SBA	13/11/2015	18/11/2015
111504	03/11/2015	Compra de Combustible AV-JET A1 PBA	03/11/2015	06/11/2015
112449	04/12/2015	Compra de Combustible AV-JET A1 PBA	04/12/2015	09/12/2015
112585	09/12/2015	Compra de Cupones de Combustible Genérico	09/12/2012	14/12/2015
112587	09/12/2015	Compra de Cupones de Combustible Genérico	09/12/2015	14/12/2015
112622	09/12/2015	Compra de Cupones de Combustible Genérico	09/12/2015	14/12/2015
112841	09/12/2015	Compra de Cupones de Combustible Genérico	09/12/2015	14/12/2015
112594	07/12/2015	Compra 5500 Galones de Combustible Gasolina Superior	07/12/2015	11/12/2015
112656	07/12/2015	Compra 23000 Galones de Combustible Diésel a Granel	07/12/2015	14/12/2015
105223	04/05/2015	Compra de Combustible AV-JET A1 PBA	04/05/2015	06/05/2015
105759	04/05/2015	Compra de repuestos para equipos médicos	04/05/2015	25/05/2015
105775	20/05/2015	Compra de 3500 galones de Combustible Diésel a Granel	20/05/2015	25/05/2015
110368	01/10/2015	Contrato No. 62-BS-2015 para Compra de Sables y	01/10/2015	08/10/2015
112365	01/12/2015	Suministro de Repuestos y accesorios EMGFN	01/12/2015	07/12/2015
112814	02/12/2015	Suministro de Materia Prima para la Fabricación de	02/12/2015	21/12/2015
112860	16/12/2015	Suministro de Materia Prima para la Fabricación de	16/12/2015	22/12/2015
112874	18/12/2015	Suministro de Materiales de Construcción	18/12/2015	21/12/2015

El Artículo 61 de la Ley de Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Art. 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Relaciones internas de las UFI, establece: "Corresponde al Jefe de la UFI la Dirección,

Coordinación, Integración y Supervisión de las actividades de Presupuesto, Tesorería Contabilidad Gubernamental y Crédito Público que realicen los niveles de gestión institucional.

En sus relaciones con las Unidades Presupuestarias Institucionales, tiene un rol técnico-normativo para conducir las disposiciones del SAFI y un rol administrativo-funcional en lo que respecta a la gestión de las operaciones financieras, que realicen los ejecutores."

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Artículo 40 Momentos de la Ejecución, establece: "La ejecución presupuestaria se deberá realizar con base a los siguientes momentos presupuestarios: Crédito, Compromiso y Devengando, los cuales serán definidos y normados en el reglamento respectivo."

El Artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Momentos de la Ejecución, establece: "Para fines de Ejecución Presupuestaria, se identificarán las siguientes fases de las transacciones a realizarse durante un ejercicio financiero fiscal:

a) Crédito Presupuestario

Comprenderá la autorización total de recursos financieros de que dispone la institución para el ejercicio financiero fiscal en vigencia. Esta autorización comprenderá las asignaciones en la Ley de Presupuestos más las modificaciones que se generan durante la ejecución presupuestaria; su monto debe ser compatible con los propósitos establecidos en términos de resultados físicos;

a) Compromiso Presupuestario

Comprenderá toda afectación preventiva del crédito presupuestario originada por un acto administrativo debidamente documentado, mediante el cual la autoridad competente decide la realización de un gasto presupuestario y se identifica la persona natural o jurídica con quien se establece la relación que da origen al compromiso, así como los bienes o servicios a recibir o, en su caso, los gastos sin contraprestación;

b) Devengado Presupuestario

Representará la aplicación concreta de los recursos a los fines establecidos en la Ley de Presupuesto; ya que es la fase en que las Instituciones reconocen el surgimiento de una obligación de pago a los suministrantes, por la recepción y aceptación de conformidad de los bienes o servicios previamente contratados.

El Devengado implica la afectación definitiva de los respectivos compromisos presupuestarios, aprobados en su oportunidad."

Circular No. SAFI 001/2015, de fecha 22 de enero de 2015, Lineamientos específicos para el proceso de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Financiero Fiscal 2015, en el Romano IV, numeral 14 Otros Lineamientos, establece "Los compromisos Presupuestarios deben constituirse tomando de base los criterios, momento y documento de respaldo de una obligación de pago real para la Institución, establecidos en el literal B. Compromiso Presupuestario y el anexo No.2 del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestara antes relacionado, lo cual podrá ser verificado por la DGP.

En caso a las Instituciones no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, la DGP podrá deshabilitar las opciones "ANULAR" y "MODIFICAR" para el registro del compromiso presupuestario en la aplicación informativa Institucional".





El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el romano V. Proceso de ejecución presupuestaria, establece que "La Fase de Ejecución Presupuestaria comprende las etapas siguientes: la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), el Presupuesto de Efectivo Institucional, el Registro del Compromiso Presupuestario, las Modificaciones Presupuestarias, el Devengado de las Obligaciones, el Requerimiento y la Percepción de la Transferencia de Fondos, el Pagado de las Obligaciones, los Registros Contables, los Cierres Contables Mensual y Anual, así como las Conciliaciones Bancarias". Y en el apartado "Procedimiento para el Registro del Compromiso Presupuestario", establece: "El Área de Presupuesto recibirá del encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la orden de compra, orden de suministro, contrato o el documento que haga las veces de éste y que identifica los bienes o servicios a adquirir, así como el suministrante seleccionado.

En el caso de los contratos provenientes de procesos de Licitación o Concurso Público, el Área de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional, deberá requerir además el comprobante de Publicación de Convocatorias y Resultados generado desde el Sistema Electrónico de Compras Públicas, a efecto de registrar el correspondiente compromiso presupuestario

El Manual de Organización del Ministerio de la Defensa Nacional, en el literal q.- Dirección Financiera Institucional, numeral 10) Área de Contabilidad, literal d) Descripción de Funciones, numeral (2) establece: "Elaborar partida contable con afectación presupuestaria y generar el respectivo comprobante contable para anexar a los documentos respectivos."

El mismo Manual en el literal q.- Dirección Financiera Institucional, Numeral 4) Descripción de Funciones, literal g), establece: "g) Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de las operaciones de las Áreas de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Unidad de Administración y Apoyo a Inversiones."

La deficiencia se debe a que el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, realizó compras sin contar con el compromiso presupuestario.

Lo anterior podría conllevar a que la entidad esté adquiriendo bienes y servicios, y que no cuente con los recursos financieros para hacerles frente a tales obligaciones.

Comentarios de la Administración

Mediante oficio código B3d1b-071, de fecha 9 de septiembre de 2016, El Director de la DACI, expone lo siguiente: "La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Cartera de Estado se rige bajo el marco normativo siguiente: la Constitución de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y lineamientos emitidos por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), como el Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, entre otros, por lo que expongo a usted, lo siguiente:



1.- La LACAP establece en su Art. 11 la relación de la UACI-UFÍ, estableciendo que trabajaran en conjunto especialmente en lo concerniente a la programación de las adquisiciones y contrataciones, y a la disponibilidad presupuestaria.

2.- El Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014, en su numeral 6.3.1.2 Revisión preliminar de solicitud - (UACI), establece que La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso; verifica que la contratación se encuentre incluida en la PAAC, obtiene la certificación de asignación presupuestaria con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces y procede a la preparación de las bases de licitación.

3.- En el Manual de procesos para la ejecución presupuestaria, establece en su romano V Proceso de ejecución presupuestaria, B. Compromiso presupuestario, Procedimiento para el Registro del Compromiso Presupuestario, sería la que el Área de Presupuesto recibirá del encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la orden de compra, orden de suministro, contrato o el documento que haga las veces de este y que identifica los bienes o servicios a adquirir, así como el suministrante seleccionado.

Con la documentación antes descrita, el Área de Presupuesto procederá a registrar el compromiso presupuestario de conformidad a los criterios establecidos en el presente literal.

Por lo que, para realizar los procesos de adquisiciones y contrataciones, se solicita a la Dirección Financiera Institucional (DFI) la verificación de la asignación presupuestaria, la cual impulsa el proceso de adquisición, tal y como lo establece la LACAP y el Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, se anexan a la presente, las certificaciones de las asignaciones presupuestarias remitidas por la Dirección Financiera Institucional, establecidas en nota REF-DA-TRES-No. 761.5/2016, detalladas a continuación:

No. de registro contable	No. de la Licitación/Libre Gestión o Contratación Directa que pertenece el registro contable	No. de Folio del expediente con la verificación de la asignación presupuestaria
110583	LA/017/2015/MDN	4
110591	LA/044/2015/MDN	8
111501	LA/044/2015/MDN	8
111504	LA/044/2015/MDN	8
112449	LA/044/2015/MDN	8
112585	LA/017/2015/MDN	4
112587	LA/017/2015/MDN	4
112622	LA/017/2015/MDN	4
112841	LA/017/2015/MDN	4
112594	LA/016/2015/MDN	5
112656	LA/016/2015/MDN	5
110368	LIBRE GESTIÓN 02/2015	SIN FOLIO



No. de registro contable	No. de la Licitación/Libre Gestión o Contratación Directa que pertenece el registro contable	No. de Folio del expediente con la verificación de la asignación presupuestaria
112365	LIBRE GESTIÓN 04/2015	SIN FOLIO
112814	LP/024/2015/MDN	24
112860	LP/024/2015/MDN	24
112874	CONTRATACIÓN DIRECTA 014/2015	SIN FOLIO

Asimismo, la Dirección Financiera Institucional, elabora los compromisos presupuestarios con base a la respectiva orden de compra u orden de pedido y su documentación de respaldo, los cuales forman parte de las partidas contables que custodia dicha Dirección, tal y como establece el Manual de procesos para la ejecución presupuestaria."

Así mismo mediante oficio S/N, de fecha 9 de septiembre de 2014, el Ex Director de la DACI, expone los mismos comentarios, variando únicamente en el cuadro según detalle:

No. de registro contable	No. de la Licitación/Libre Gestión o Contratación Directa que pertenece el registro contable	No. de Folio del expediente con la verificación de la asignación presupuestaria
106978	LA/017/2015/MDN	5
105223	LA/044/2015/MDN	6
105759	LA/044/2015/MDN	24
105775	LA/044/2015/MDN	5

Comentarios del Auditor

Hemos analizado los comentarios de la Administración, quienes no aceptan lo observado, pero los auditores comprobamos que el compromiso presupuestario es emitido en fecha posterior a la factura y devengamiento de los bienes.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), no contrató los servicios de firma privada para el período auditado.

Con respecto a Informes presentados por la Unidad de Auditoría Interna, los analizamos y consideramos que las observaciones que presentan no son relevantes para retomarlas y llevarlas a nuestro informe de auditoría.



6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se dio seguimiento a las recomendaciones de la auditoría 2014 ya que se realizó la auditoría 2015 de forma continua, por tal razón la administración no ha tenido el tiempo para subsanarlas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

7.1 Hallazgos financieros

Para los H1, H2 y H3 no se emiten recomendaciones por tardarse de hechos consumados.

Recomendación (H.F 4)

Al señor ministro que gire instrucciones con el fin de que la Dirección Financiera Institucional realice depuración del saldo del grupo 231 Existencias Institucionales, y sean ajustados los saldos presentados en los Estados Financieros y sus notas explicativas.

7.2 Hallazgos de Control Interno

Recomendación (H.I 1)

Al Ministro de la Defensa Nacional, juntamente con la Encargada de la Administración del Fondo de Actividades Especiales, que en lo sucesivo los cobros al Seguro Social se efectúen en el tiempo que las Entidades pactaron por medio del Instructivo N° 001/FAE/2010 y N°001/FAE/2015.

7.3 Hallazgos de cumplimiento legal

Recomendación (H.L.1)

Al Ministro, que a través del Director Financiero Institucional, Director de Administración, Jefe del Departamento de Inventarios, Coordinador del Área de Contabilidad y demás involucrados, elaboren y ejecuten políticas y procedimientos adecuadas para la conciliación de los bienes que posee la institución.

Recomendación (H.L.2)

Al Ministro de la Defensa Nacional, que juntamente con la Unidad Financiera Institucional y los Responsables del Manejo Administrativo del Fondo Circulante de Monto Fijo del Fondo de Actividades Especiales, concilien los saldos al 31 de diciembre de cada año, para que sea útil en la toma de decisiones.

Recomendación (H.L.3)

Al señor Ministro para que la Dirección Financiera Institucional inicie las gestiones necesarias para la actualización del listado de cuentas institucional del Ministerio de

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.
la Defensa Nacional, con el fin de mejorar el control de las Existencias Institucionales u otras operaciones contables



Recomendación (H.L.4)

Al señor Ministro para que gire instrucciones, al Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que antes de realizar compras solicite a la Dirección Financiera Institucional el compromiso presupuestario, para evitar posibles problemas de liquidez.



CÁMARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas siete minutos del día tres de septiembre de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-041-2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL (MDN), DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**; practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte; en contra de los señores: Cnel. PA. DEM. **Federico Ezequiel Reyes Girón**, Director Financiero Institucional, quien devengo un sueldo de **Dos Mil Trescientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos de Dólar (\$2,387.25)** durante su gestión; Licenciado **Walter de Jesús Palacios Selva**, Coordinador del Área de Contabilidad, quien devengo un sueldo de **Mil Seiscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,650.00)** durante su gestión; Cnel. Cab. DEM. **Luis Ángel Herrera García**, Refrendario del FCMF/MDN, quien devengo un sueldo de **Mil Novecientos Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cinco Centavos de Dólar (\$1,913.45)** durante su gestión; Cnel. Art. DEM. **Edgard Enrique Anaya Lara**, Tesorero Institucional del MDN, quien devengo un sueldo de **Mil Novecientos Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos de Dólar (\$1,975.25)** durante su gestión; Tcnel. Inf. DEM. **Nilton Santos Gálvez Torres**, Resp. del Mnjo. Adm. del FAE, quien devengo un sueldo de **Mil Novecientos Trece Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cinco Centavos de Dólar (\$1,913.45)** durante su gestión; Tcnel. Cab. **José Jaime Argueta Aguilar**, Encargado del FCMF/MDN, quien devengo un sueldo de **Mil Ochocientos Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cinco Centavos de Dólar (\$1,851.65)** durante su gestión; Myr. EA. **Carlos Rubén Figueroa Castillo**, Responsable del Manejo Adm. del FAE/EMGFA, quien devengo un sueldo de **Mil Quinientos Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cinco Centavos de Dólar (\$1,579.45)** durante su gestión; Myr. EA. **Luis Adán Parada Coto**, Encargado del FCMF/EMCFA, quien devengo un sueldo de **Mil Seiscientos Cuarenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos de Dólar (\$1,641.25)** durante su gestión.

En relación a los señores: Cap. Pa. **Sandra Noemy Hernández Vega**, Encargada del FCMF/ EMGFA; Cap. Pa. **Saúl Yubran Dinarte Miranda**, Refrendario del FCMF/EMGFA; Cap. Trans. **Gladys Ana Cecilia Roque Vega**, Resp. del Mnjo. Adm. del FAE/MCRFA; Cap. Ing. **Álvaro Ernesto Tenorio Montes**, Responsable del Manejo Administrativo del FAE/CIFA, quienes devengaron cada uno un sueldo de **Mil Trescientos Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos de Dólar (\$1,322.70)** durante su gestión.

En cuanto a los señores: Tte. Art. **Yamileth Argentina Solórzano Osorio**, Encargada del FCMF/ CODEM; Tte. Fgta. **Rafael Humberto Funes Ayala**, Encargado del FCMF/EMGFN; Tte. Fgta. **Adonay Antonio Arriaza Sosa**, Responsable del Manejo Adm. del FAE/EMGFN, quienes devengaron cada uno un sueldo de **Mil Ciento Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$1,155.50)** durante su gestión.

Así también los señores: Sgto. Myr. Bgda. **Santos Platero Navas**, Encargado del FCMF/EMCFA, quien devengo un sueldo de **Mil Doscientos Treinta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos de Dólar (\$1,237.40)** durante su gestión; Sgto. Myr. 1ro. **César Ernesto Mancía Torres**, Encargado del FCMF/HMRSM, quien devengo un sueldo de **Mil Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,079.00)** durante su gestión; Sgto. Ma. **Elmer Alexander Umaña Contreras**, Refrendario del EMGFN, quien devengo un sueldo de **Quinientos Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$554.00)** durante su gestión; Lic. **Constantino Rigoberto García Juárez**, Encargado del FCMF-FAE/CALFA; Lic. **José Candelario Vásquez Hernández**, Contador Auxiliar FAE/CALFA, quienes devengaron un sueldo de **Trescientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos de Dólar (\$339.35)** durante su gestión; Lic. **Américo Elías Martínez Beltrán**, Pagador Auxiliar FAE/CALFA, quien devengo un sueldo de **Trescientos Cuarenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta Centavos de Dólar (\$345.40)** durante su gestión; Lic. **Zoila Esmeralda Argueta**, Auxiliar Contable FAE/Rgto. de Armas/CALFA, quien devengo un sueldo de **Quinientos Treinta Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos de Dólar (\$536.14)** durante su gestión; Lic. **Jesús María Bernabé De Paz**, Asistente Auxiliar Contable de FAE/HMRSM, quien devengo un sueldo de **Trescientos Treinta y Nueve**



Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos de Dólar (\$339.35) durante su gestión; Lic. Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez, Contadora del Fondo Circulante de Monto Fijo, quien devengo un sueldo de Quinientos Cincuenta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Seis Centavos de Dólar (\$553.96) durante su gestión; Lic. Aída Lissette Martínez de Pineda, Auxiliar Contable del FAE/EMGFA, quien devengo un sueldo de Cuatrocientos Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos de Dólar (\$460.35) durante su gestión; Lic. Ana Marleny Guevara, Contadora del FAE/CIFA, quien devengo un sueldo de Trescientos Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos de Dólar (\$339.35) durante su gestión; Lic. Damaris Esmirna Orellana De Villanueva, Auxiliar Contable del FAE/MCRFA, quien devengo un sueldo de Quinientos Catorce Dólares de los Estados Unidos de América con Veintinueve Centavos de Dólar (\$514.29) durante su gestión; Srta. Liliam Josselin Zepeda Torres, Pagadora Auxiliar FAE/Rgto. de Armas, quien devengo un sueldo de Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos de Dólar (\$448.25) durante su gestión; Admón. Esp. de 5ta. Clase Ana Irma Abarca, Auxiliar Contable del FAE/EMGFN, quien devengo un sueldo de Cuatrocientos Setenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Cinco Centavos de Dólar (\$472.45) durante su gestión; Aux. Jefe de Dpto. 3ra. Clase Vicente Israel Sánchez Erazo, Refrendario del FCMF / EMCFA, quien devengo un sueldo de Setecientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Ocho Centavos de Dólar (\$749.98) durante su gestión; Aux. Jefe de Dpto. 5ta. Clase Oscar Armando Molina Morales, Contador del EMGFN, quien devengo un sueldo de Setecientos Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Seis Centavos de Dólar (\$791.56) durante su gestión; Lic. Silvia Eugenia Calix, Auxiliar Contable FAE/HMC, quien devengo un sueldo de Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Cinco Centavos de Dólar (\$520.85) durante su gestión; Tte. Inf. Andrea Yamileth Landaverde de Lúe, Responsable del Manejo Adm. del FAE, quien devengo un sueldo de Mil Ciento Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta Centavos de Dólar (\$1,155.50) durante su gestión; Cnel. Inf. DEM Julio César Monterrosa Marín, Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien devengo un sueldo de Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y

Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cinco Centavos de Dólar (\$2,449.05) durante su gestión; Cnel. Inf. DEM **Arquimedes López Serrano**, Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien devengo un sueldo de **Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cinco Centavos de Dólar (\$2,449.05)**, durante su gestión; Gral. Bgda. **Salvador Orlando Montano Méndez**, Ex Director Administrativo, quien devengo un sueldo de **Dos Mil Trescientos Ochenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos de Dólar (\$2,387.25)** durante su gestión; Cnel. Ing. DEM. **Salvador Antonio Elías Landaverde**, Director Administrativo, quien devengo un sueldo de **Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Cinco Centavos de Dólar (\$2,449.05)** durante su gestión; Myr. Cab. DEM. **José Brindissy Escalante Marroquín**, Ex Jefe de Departamento del Inventarios, quien devengo un sueldo de **Mil Seiscientos Cuarenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Veinticinco Centavos de Dólar (\$1,641.25)** durante su gestión; Cap. Inf. **Pedro Enrique García Henríquez**, Jefe de Administración y Logística, quien devengo un sueldo de **Mil Trescientos Veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta Centavos de Dólar (\$1,322.70)** durante su gestión.

Han Intervenido en esta Instancia, la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agentes Auxiliares quien actuar en representación del señor Fiscal General de la República, tal como consta a **fs.444**, juntamente con la Credencial que la acredita agregada a **fs.445** y Resolución No.046, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis agregada a **fs.446**.

Así también los Licenciados:

JAIME DARIO LEMUS conocido por **JAIME DARIO LEMUS CHAFOYA**, en su calidad de Apoderado Especial de los señores:

Vilma Esperanza Castillo y **Carlos Rubén Figueroa Castillo**, tal como consta a **fs.1494** y **fs.4357**; **Adonay Antonio Arriaza Sosa**, tal como consta a **fs.3956**; **Ana Irma Abarca**, tal como consta a **fs.3963**; **Edgar Enrique Anaya Lara**, tal como consta a **fs.3871**; **Walter de Jesús Palacios Selva**, tal como consta a **fs.3883**; **Damaris Esmirna Orellana de Villanueva**, tal como consta a **fs.3970**; **Santos Platero Nava**, tal como consta a **fs.3989**; **Gladys Ana Cecilia Roque**

9036



Vega, tal como consta a fs.3897; Niltón Santos Gálvez Torres, tal como consta a fs.3948; Carlos Rubén Figueroa Castillo, tal como consta a fs.3981; Silvia Eugenia Kalix, conocida también como Silvia Eugenia Calix; tal como consta a fs.4108 y fs.3981.

YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, en su calidad Apoderado General Judicial de los señores:

Andrea Yamileth Landaverde de Lúe, tal como consta a fs.3698; Salvador Antonio Elías Landaverde, tal como consta a fs.3804; Sandra Noemy Hernández Vega, tal como consta a fs.3809; José Jaime Argueta Aguilar, tal como consta a fs.3866; Edgard Enrique Anaya Lara, tal como consta a fs.3871; Walter de Jesús Palacios Selva, tal como consta a fs.3883; José Brindissy Escalante Marroquín, tal como consta a fs.3905; Luis Ángel Herrera García, tal como consta a fs.4135

JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA, en calidad de representante legal del señor Federico Ezequiel Reyes Girón, tal como consta a fs.3779.

DANIEL VASQUEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores:

Ana Marleny Guevara, tal como consta a fs.3786 y del señor Álvaro Ernesto Tenorio Montes, tal como consta a fs.3795.

JOSÉ JUAN ROMERO MEJÍA, en su calidad de Apoderado Judicial Especial de Zoila Esmeralda Argueta y Liliam Josselin Zepeda Torres; tal como consta a fs.3911.

FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor Julio César Monterroza Marín, tal como consta a fs.3936.

ERWIN ROSALVO PALACIOS CASTILLO, según escrito agregado de fs.3989 a fs.3991, juntamente con la documentación anexa de fs.3992 a fs.3995, en su calidad de Apoderado General Judicial de Aida Lissette Martínez de Pineda, tal como consta a fs.3993.

ROSA EVELYN CAMPOS DE MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada Especial Judicial de los señores:



Salvador Orlando Montano conocido en este proceso como **Salvador Orlando Montano Méndez**, tal como consta a **fs.3998**; **José Candelario Vásquez Hernández**, tal como consta a **fs.4016**; **Américo Elías Martínez Beltrán**, tal como consta a **fs.4056** y **Constantino Rigoberto García Juárez**, tal como consta a **fs.4085**.

ANA GLADYS CALDERÓN MORALES, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación de los señores:

Yamileth Argentina Solórzano Osorio y **Vicente Israel Sánchez Erazo**, tal como consta a **fs.4142** y los señores: **Rafael Humberto Funes Ayala**, **Oscar Armando Molina Morales**, **Elmer Alexander Umaña Contreras**, **Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez**, **Luis Adán Parada Coto**, **Arquímedes López Serrano**, **Jesús María Bernabé De Paz**, **César Ernesto Mancia Torres**. tal como consta a **fs.4365**.

ROXIMAR ALFARO BERRIOS, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación del señor **Saúl Yubran Dinarte Miranda**, tal como consta a **fs.4367**.

LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación del señor **Pedro Enrique García Enriquez**, tal como consta a **fs.4429**.

Siendo objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de nueve Reparos, de los cuales ocho de ellos con Responsabilidad Administrativa y uno con Responsabilidad Patrimonial de conformidad a lo establecido en los Arts. 54 y 55 respectivamente de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, determinados con base en el Informe de Auditoría Financiera antes señalado, por actos realizados en el ejercicio de sus funciones como servidores públicos, por el cometimiento de acciones u omisiones de disposiciones legales.

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO SUSTENTACIÓN DEL PROCESO

Que con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera y habiendo efectuado el respectivo análisis de

acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, mediante auto emitido a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis agregado a **fs.366**, se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, contra los funcionarios mencionados en el preámbulo de la presente sentencia, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio de Cuentas, acto procesal de comunicación que consta a **fs.409**; a lo cual, la Licenciada **Magna Berenice Dominguez Cuellar**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, según consta a **fs.444**, adjuntando la credencial a **fs.445** y la certificación de la Resolución número 046, de fecha quince de enero de dos mil dieciséis agregada a **fs.446** y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, según consta de **fs.3683 a fs.3687**.

Esta Cámara, emitió a las nueve horas quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, el Pliego de Reparos que consta agregado de **fs.367 a fs.376**, que dio lugar al Juicio de Cuentas; el que fue notificado según consta a **fs.410**, a la Representación Fiscal, y de **fs.377 a fs.399** y de **fs.402 a fs.408** y de **fs.411 a fs.418**, consta los respectivos emplazamientos de los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, a quienes se les concedió el plazo **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los señalamientos contenidos en los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría.

Así mismo respondieron el Pliego de Reparos los señores: **Arquimedes López Serrano**, según escrito agregado a **fs.419** y **fs.420**, junto con la documentación anexa de **fs.421 a fs.436**; **Salvador Antonio Elías Landaverde**, según escrito agregado de **fs.437** y **fs.438**, junto con la documentación anexa de **fs.439 a fs.443**; **Rafael Humberto Funes Ayala**, mediante escrito agregado a **fs.447** y **fs.448**, junto con la documentación anexa de **fs.449 a fs.460**; **Elmer Alexander Umaña Contreras**, mediante escrito agregado a **fs.461** y **fs.462**, junto con la documentación anexa a **fs.463 a fs.474** y escrito agregado a **fs.3943** y **fs.3944**; **Oscar Armando Molina Morales**, mediante escrito agregado a **fs.475** y **fs.476**, junto con la documentación anexa de **fs.477 a fs. 488** y escrito agregado a **fs.3941** y **fs.3942**; **Zoila Esmeralda Argueta**, mediante escrito agregado de **fs.489 a fs.491**, junto con la documentación anexa de **fs.492 a fs.510**; **Liliam**

Josselin Zepeda Torres, mediante escrito agregado a **fs.511 al fs. 513**, junto con la documentación anexa de **fs.514 a fs. 532**; **Gladys Ana Cecilia Roque Vega**, mediante escrito agregado a **fs.533 a fs.538**, junto con la documentación anexa de **fs.539 a fs.581**; **Yamileth Argentina Solórzano Osorio y Vicente Israel Sánchez Erazo**, mediante escrito agregado a **fs.582 a fs.583**, junto con la documentación anexa de **fs.584 a fs.732**; **José Jaime Argueta Aguilar**, mediante escrito agregado a **fs.733 y fs.734**, juntamente con la documentación anexa de **fs.735 a fs.741**; **José Brindissy Escalante Marroquín**, mediante escrito agregado a **fs.742 y fs.743** juntamente con la documentación anexa de **fs.744 a fs.751**; **Luis Ángel Herrera García**, mediante escrito agregado a **fs.752 y fs.753**, junto con la documentación agregada de **fs.754** y escrito agregado de **fs.755 a fs.756**, juntamente con la documentación de **fs.757 a fs.763**; **Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez**, mediante escrito a **fs.764 y fs.765**, junto con la documentación anexa de **fs.766 a fs.783**, y escrito de **fs.3988**; **César Ernesto Mancía Torres**, mediante escrito agregado de **fs.784 y fs.785**, junto con la documentación anexa de **fs.786 a fs.806**, y escrito agregado a **fs.3987**; **Jesús María Bernabé de Paz**, mediante escrito agregado de **fs.807**, junto con la documentación anexa de **fs.808 a fs.815**, y escrito de **fs.3986**; **José Candelario Vasquez Hernández**, mediante escrito agregado de **fs.816 a fs.818**, junto con la documentación anexa de **fs.819 a fs.849**; **Américo Elías Martínez Beltrán**, mediante escrito agregado a **fs.850 y fs.851**, junto con la documentación anexa de **fs.852 a fs.874**; **Constantino Rigoberto García Juárez**, mediante escrito agregado a **fs.875 y fs.876**, junto con la documentación anexa de **fs.877 a fs.893**; **Salvador Orlando Montano Méndez**, mediante escrito agregado de **fs.894 a fs.896**, junto con la documentación anexa de **fs.897 a fs.903**; **Ana Marleny Guevara**, mediante escrito agregado de **fs.904 a fs.906**, junto con la documentación anexa de **fs.907 a fs.974**; **Álvaro Ernesto Tenorio Montes**, mediante escrito agregado de **fs.975 a fs.977**, junto con la documentación anexa de **fs.978 a fs.1055**; **Silvia Eugenia Calix**, mediante escrito agregado de **fs.1056 a fs.1063**, junto con la documentación anexa de **fs.1064 a fs.1210**; **Niltón Santos Gálvez Torres**, mediante escrito agregado de **fs.1211 a fs.1218**, junto con la documentación anexa de **fs.1219 a fs.1348**; **Santos Platero Navas**, mediante escrito agregado a **fs.1349 y fs.1350**, junto con la documentación anexa de **fs.1351 a fs.1360**; **Aida Lissette Martínez de Pineda**, mediante escrito agregado a **fs.1361 y fs.1362**, junto con la documentación anexa de **fs.1363 a fs.1493**; **Jaime Darío Lemus** conocido como **Jaime Darío Chafoya**, en su calidad de



Apoderado Especial de Vilma Esperanza Castillo y Carlos Rubén Figueroa Castillo mediante escrito agregado de **fs.1494 a fs.1501**, junto con la documentación anexa de **fs.1502 a fs.1667**; **Adonay Antonio Arriaza Sosa**, mediante escrito agregado de **fs.1668 a fs.1670**, junto con la documentación anexa de **fs.1671 a fs.1697**; **Ana Irma Abarca**, mediante escrito agregado a **fs.1698 y fs.1699**, junto con la documentación anexa de **fs.1700 a fs.1726**; **Federico Ezequiel Reyes Girón**, mediante escrito agregado a **fs.1727 a fs.1745**, junto con la documentación anexa de **fs.1746 a fs.2634**; **Edgar Enrique Anaya Lara**, mediante escrito agregado de **fs.2635 a fs.2637**, junto con la documentación anexa de **fs.2638 a fs.2664**; **Walter de Jesús Palacios Selva**, mediante escrito agregado a **fs.2665 a fs.2681**, junto con la documentación anexa de **fs.2682 a fs.3580**; **Luis Adán Parada Coto**, mediante escrito agregado a **fs.3581 y fs.3582**, junto con la documentación anexa de **fs.3583 a fs.3615**; **Julio César Monterrosa Marín**, mediante escrito agregado a **fs.3616**, junto con la documentación anexa de **fs.3617 a fs.3623**; **Damaris Esmirna Orellana de Villanueva**, mediante escrito agregado de **fs.3624 a fs.3629**, junto con la documentación anexa de **fs.3630 a fs.3678**.

Posteriormente mediante resolución emitida a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, agregada de **fs.3683 a fs.3687**, esta Cámara resolvió lo siguiente: 1. Se tuvo por recibido los escritos de los servidores actuantes: Cnel. Inf. DEM **Arquimedes López Serrano**, Cnel. Ing. DEM **Salvador Antonio Elías Landaverde**, Tte. Fgta. **Rafael Humberto Funes Ayala**, Sgto. Ma. **Elmer Alexander Umaña Contreras**, Aux. Jefe de Dpto. 5ta. Clase **Oscar Armando Molina Morales**, Licenciada **Zoila Esmeralda Argueta**, **Liliam Josselin Zepeda Torres**, Cap. Trans. **Gladys Ana Cecilia Roque Vega**, Tte. Art. **Yamileth Argentina Solórzano Osorio**, Aux. Jefe Dpto. 3° C **Vicente Israel Sánchez Erazo**, Tcnel. Cab. **José Jaime Argueta Aguilar**, Myor. Cab. DEM. **José Brindissy Escalante Marroquín**, Cnel. Cab. DEM **Luis Ángel Herrera García**, Licenciada **Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez**, Sgto. Myor. **César Ernesto Mancia Torres**, Licenciado **Jesús María Bernabé De Paz**, Licenciado **José Candelario Vásquez Hernández**, Licenciado **Américo Elías Martínez Beltrán**, Licenciado **Constantino Rigoberto García Juárez**, Gral. Bgda. **Salvador Orlando Montano Méndez**, Licenciada **Ana Marleny Guevara**, Cap. Ing. **Álvaro Ernesto Tenorio Montes**, Licenciada **Silvia Eugenia Calix**, Tcnel. Inf. DEM. **Niltón Santos Gálvez Torres**, Sgto. Myr. **Santos Platero Navas**,

Licenciada **Aida Lissette Martínez de Pineda**, Tte. Fgta. **Adonay Antonio Arriaza Sosa**, Admón. Esp. de 5ta. Clase **Ana Irma Abarca**, Cnel. PA. DEM **Federico Ezequiel Reyes Girón**, Cnel. Art. DEM **Edgard Enrique Anaya Lara**, Licenciado **Walter De Jesús Palacios Selva**, Myr. EA **Luis Adán Parada Coto**, Cnel. Inf. DEM. **Julio César Monterrosa Marín**, Licenciada **Damaris Esmirna Orellana de Villanueva**; **2.** Previo a tenerlos como partes en el presente Juicio de Cuentas, admitirles los escritos antes relacionados y la prueba documental presentada, de conformidad a lo establecido en el art.94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con lo regulado en los Arts.67 Inciso Primero y 317 Inciso Segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, **SE LES PREVINO:** Que nombren a un Representante Legal, que los represente en el presente Juicio de Cuentas, nombramiento que sólo puede recaer en un Abogado de la República; Que singularicen la prueba documental ofrecida, en el sentido que expresen que pretenden probar con la prueba documental ofertada; **3.** Se tuvo por admitido los escritos presentado por los Licenciados **Jaime Darío Lemus** conocido por **Jaime Darío Lemus Chafoya**, agregado de **fs.1494 a fs.1501**, junto con la documentación anexa de **fs.1502 a fs.1667**; **Jaime Darío Lemus** conocido por **Jaime Darío Lemus Chafoya**, en su calidad de Representante Legal de Myor. EA. **Carlos Rubén Figueroa Castillo**; se admitió el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, agregado a **fs.444**; juntamente con la Credencial de **fs.445** y la Certificación de la Resolución N° 046 de **fs. 446**; Se declaró **REBELDE** a la Cap. Pa. **Sandra Noemy Hernández Vega**, por no haber contestado el pliego de Reparos en el correspondiente plazo de ley; En vista que el Capitán Piloto Aviador **Saúl Yubran Dinarte Miranda**, se encuentra en Misión Oficial en la República de Colombia; **EMPLACESE**, por medio de **EDICTO** al Representante Legal del Capitán Piloto Aviador **Saúl Yubran Dinarte Miranda**, a efecto de que concurra a esta Cámara a ejercer el derecho de defensa del referido cuentadante; Tal como consta en las Actas de Emplazamientos que corren agregadas **fs.384 y fs.3682**, en las cuales consta que ha sido imposible emplaza a los señores: **Pedro Enrique García Henríquez** y a la señora **Andrea Yamileth Landaverde de Lué**, librense oficios al Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), Instituto Salvadoreño del Seguro Social (I.S.S.S), Ministerio de Hacienda (M.H.), Dirección General de Migración y Extranjería (D.G.M.E.); a fin de que envíen a la brevedad posible a esta Cámara información que facilite su ubicación de dichos funcionarios; Posteriormente dicha resolución fue notificada a las partes tal como consta en las actas de notificación agregadas de **fs.3723 a fs.3758**.

Así también los Licenciados: **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, en su calidad Apoderado General Judicial de los señores: **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe**, según escrito agregado de **fs.3695 a fs.3697**, junto con la documentación anexa de **fs.3698 a fs.3716**; **Salvador Antonio Elias Landaverde**, según escrito de **fs.3802 a fs.3803**, junto con la documentación anexa de **fs.3804 a fs.3806**; **Sandra Noemy Hernández Vega**, según escrito agregado a **fs.3807 y fs.3808**, junto con la documentación anexa de **fs.3809 a fs.3864**; **José Jaime Argueta Aguilar**, según escrito agregado a **fs.3865**, junto con la documentación anexa de **fs.3866 a fs.3868**; **Edgard Enrique Anaya Lara**, según escrito agregado a **fs.3869 y fs.3870**, junto con la documentación anexa de **fs.3871 a fs.3873**; **Walter de Jesús Palacios Selva**, según escrito agregado de **fs.3874 a fs.3882**, junto con la documentación anexa de **fs.3883 a FS.3886**; **José Brindissy Escalante Marroquín**, según escrito agregado a **fs.3903 y fs.3904**, junto con la documentación anexa de **fs.3905 a fs.3907** y **Luis Ángel Herrera García**, según escrito agregado a **fs.4133 y fs.4134**, junto con la documentación anexa de **fs.4135 a fs.4138**; **JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA**, mediante escrito agregado de **fs.3759 a fs.3778**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3779 a fs.3781**, en calidad de representante legal del señor **Federico Ezequiel Reyes Girón**, y escrito de **fs.4456 a fs.4457**, junto con la documentación anexa de **fs.4458 a fs.8858**; **DANIEL VASQUEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **Ana Marleny Guevara**, según escrito agregado de **fs.3782 a fs.3785**, junto con la documentación anexa de **fs.3786 a fs.3790** y del señor **Álvaro Ernesto Tenorio Montes**, según escrito de **fs.3791 a fs.3794**, junto con la documentación anexa de **fs.3795 a fs.3799**; **JAIME DARIO LEMUS** conocido por **JAIME DARIO LEMUS CHAFOYA**, en su calidad de Apoderado Especial de los señores: **Santos Platero Nava**, según escrito agregado de **fs.3887 a fs.3888**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3889 a fs.3893**; **Gladys Ana Cecilia Roque Vega**, según escrito agregado de **fs.3894 a fs.3896**, juntamente con la documentación agregada de **fs.3897 a fs.3902**; **Niltón Santos Gálvez Torres**, según escrito agregado de **fs.3945 a fs.3947**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3948 a fs.3953**; **Adonay Antonio Arriaza Sosa**, según escrito agregado a **fs.3954 y 3955** juntamente con la documentación anexa de **fs.3956 a fs.3960**; **Ana Irma Abarca**, según escrito agregado a **fs.3961 y fs.3962**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3963 a fs.3967**; **Damaris Orellana De Villanueva**, según escrito agregado a **fs.3968 y fs.3969**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3970 a fs.3974**; **Carlos Rubén Figueroa**

Castillo, según escrito agregado de **fs.3975 a fs.3977**; **Silvia Eugenia Kalix**, conocida también como **Silvia Eugenia Calix**, según escrito agregado de **fs.3978 a fs.3980**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3981 a fs.3985**, y escrito agregado a **fs.4108**, con documentación anexa a **fs.4109**; **JOSÉ JUAN ROMERO MEJÍA**, en su calidad de Apoderado Judicial Especial de **Zoila Esmeralda Argueta y Liliam Josselin Zepeda Torres**, según escrito agregado de **fs.3908 a fs.3910**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3911 a fs.3934**; **FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor **Julio César Monterrosa Marín**, según escrito agregado a **fs.3935**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3936 a fs.3938**; **RAFAEL HUMBERTO FUNES AYALA**, según escrito agregado a **fs.3939 y fs. 3940**; **OSCAR ARMANDO MOLINA MORALES**, según escrito agregado a **fs.3941 y 3942**; **ELMER ALEXANDER UMAÑA CONTRERAS**, según escrito agregado a **fs.3943 fs.3944**; **JÉSUS MARÍA BERNABE DE PAZ**, según escrito agregado a **fs.3986**. **CÉSAR ERNESTO MANCIA TORRES**, según escrito agregado a **fs.3987**. **YOLANDA CECILIA VILLATORO VELASQUEZ**, según escrito de **fs.3988**, quienes solicitaron a este Tribunal el nombramiento de un Agente Auxiliar de la Procuraduría General de la República para que los representare en el presente Juicio de Cuentas; **ERWIN ROSALVO PALACIOS CASTILLO**, según escrito agregado de **fs.3989 a fs.3991**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3992 a fs.3995**, en su calidad de Apoderado General Judicial de **Aida Lisette Martínez de Pineda**; **Rosa Evelyn Campos De Martinez**, en su calidad de Apoderada Especial Judicial de los señores: **Salvador Orlando Montano** conocido en este proceso como **Salvador Orlando Montano**, según escrito agregado a **fs.3996 y fs.3997**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3998 a fs.4012**, escrito de **fs.4380**, escrito de **fs.4381 a fs.4382**, escrito de **fs.4383**; **José Candelario Vásquez Hernández**, según escrito agregado de **fs.4013 a fs.4015**, junto con la documentación anexa de **fs.4016 a fs.4053** y escrito de **fs.4369**, escrito de **fs.4370 a fs.4372**; **Américo Elías Martínez Beltrán**, según escrito agregado a **fs.4054 y fs.4055**, junto con la documentación anexa de **fs.4056 a fs.4082**, escrito de **fs.4377**, escrito a **fs.4378 y fs.4379**; **Constantino Rigoberto Garcia Juárez**, según escrito agregado a **fs.4083 a fs. y fs.4084**, junto con la documentación anexa de **fs.4085 a fs.4107**, escrito agregado a **fs.4110**, con documentación anexa a **fs.411**, escrito agregado de **fs.4112**, juntamente con la documentación anexa de **fs.4113 a fs.4132**, escrito de **fs.4373**, escrito de **fs.4374 y fs.4375**, escrito de **fs.4376**; **ANA GLADYS CALDERÓN MORALES**, en su calidad de Defensora Pública de

Apoderado General Judicial del señor **Federico Ezequiel Reyes Girón**, agregado de **fs.3759 a fs.3778** junto con el Poder General Judicial con Cláusula Especial, agregado de **fs.3779 a fs.3781**; **2.** Se tuvo por parte al referido profesional, en el carácter en que comparece; y **3.** Se tuvo por evacuada la prevención hecha al señor **Federico Ezequiel Reyes Girón**.

A fs.4322, se encuentra la resolución emitida a las nueve horas con diez minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, por medio de la cual, esta Cámara resolvió así: **1.** Se tuvo por admitido los escritos y documentación presentada por el Licenciado **DANIEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **ANA MARLENY GUEVARA**, según escrito agregado de **fs.3782 a fs.3785**, juntamente con el Poder General Judicial con Cláusula Especial agregado de **fs.3786 a fs.3789**, y documentación anexa a **fs.3790** y **ÁLVARO ERNESTO TENORIO MONTES**, Escrito agregado de **fs.3791 a fs.3794** juntamente con el Poder General Judicial con Cláusula Especial, agregado de **fs.3795 a fs.37978** y documentación anexa a **fs. 3799**, por parte a dicho profesional, en el carácter en que comparece; **2.** Se tuvo por evacuada las prevenciones hechas por los señores: **Ana Marleny Guevara** y **Álvaro Ernesto Tenorio Montes**; Asimismo, en el literal a) del mismo auto, se le previno al Licenciado **DANIEL VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, para que señale una sola dirección para oír notificaciones. Prevención que deberá ser evacuada en un plazo fatal de **TRES DÍAS HÁBILES** después de la notificación de la presente resolución, de no evacuarse la presente prevención, se le notificará en el tablero de la Cámara, de conformidad con el art.171 inciso Primero del Código Procesal Civil y Mercantil.

A fs.4323, se encuentra la resolución emitida a las nueve horas con veinte minutos del día siete agostos de dos mil diecisiete, en la cual esta Cámara resolvió de la siguiente manera: **1.** Se tuvo por admitidos los escritos presentados por el Licenciado **JAIME DARÍO LEMUS** conocido por **JAIME DARIO LEMUS CHAFOYA**; **2.** Se tuvo Por parte al referido profesional, en el carácter en que comparece; **3.** Se tuvo por evacuada las prevenciones hechas a los señores: **Santos Platero Navas, Gladys Ana Cecilia Roque Vega, Niltón Santos Gálvez Torres, Adonay Antonio Arriaza Sosa, Ana Irma Abarca, Damaris Esmirna Orellana de Villanueva** y **Silvia Eugenia Kalix**, conocida también como **Silvia Eugenia Calix**, en el presente proceso; y **4.** Así mismo se le previno al Licenciado **Jaime Darío Lemus** conocido por **Jaime Darío Lemus Chafoya**, lo siguiente: **a) Que** legitime su personería que lo acredite como Apoderado del señor **Carlos Rubén Figueroa Castillo**, según lo expresa en su escrito agregado a

fs.3975 a fs.3977 del presente proceso. y b) Que señale una sola dirección para recibir las notificaciones. Prevenciones que deberán ser evacuadas en un plazo fatal de **TRES DÍAS HÁBILES** después de la notificación de la presente resolución. So pena de no tener como parte al señor **Carlos Rubén Figueroa Castillo**; y notificarle en el tablero de esta Cámara de conformidad al art.171 inciso Primero del Código Procesal Civil y Mercantil.

A **fs.4324**, se encuentra la resolución emitida a las nueve horas con veinticinco minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se resolvió así:
1. Se tuvo por admitido el escrito y documentación presentada por el Licenciado **ERWIN ROSALVO PALACIOS CASTILLO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **Aída Lissette Martínez de Pineda**, agregado de **fs.3989 a fs.3991** juntamente con documentación anexa de **fs.3992** y el Poder General Judicial agregado de **fs.3993 a fs.3995**; 2. Se tuvo por parte al referido profesional, en el carácter en que comparece, y por evacuada la prevención hecha a la señora **AÍDA LISSETTE MARTÍNEZ DE PINEDA**.

A **fs.4325**, se encuentra la resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se resuelve de la siguiente manera: 1. Se tuvo por recibido el escrito y documentación presentada por el Licenciado **JOSÉ JUAN ROMERO MEJÍA**, en su calidad de Apoderado Judicial Especial de las señoras: **ZOILA ESMERALDA ARGUETA** y **LILIAM JOSSELIN ZEPEDA TORRES**, según escrito agregado de **fs.3908 a fs.3910**, juntamente con el Testimonio de Escritura Pública del Poder Judicial Especial agregado de **fs.3911 a fs.3915** y documentación anexa de **fs.3916 a fs.3934**; 2. Se tuvo por parte al referido profesional, en el carácter en que comparece; 3. Se tuvo por evacuada las prevenciones hechas a las señoras: **ZOILA ESMERALDA ARGUETA** y **LILIAM JOSSELIN ZEPEDA TORRES**; y 4. Se le previno al Licenciado **JOSÉ JUAN ROMERO MEJÍA**, para que singularice la prueba documental ofrecida, en el sentido que exprese que pretende probar con la prueba documental ofertada. So pena de no admitir la prueba documental aportada de conformidad con el art.317 del Código Procesal Civil y Mercantil.

A **fs.4326**, se encuentra la resolución emitida a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, siendo la resolución de esta Cámara la siguiente: 1. Se tuvo por admitidos los escritos y documentación presentada, la Licenciada **ROSA EVELYN CAMPOS DE MARTÍNEZ**, en su calidad de Apoderada Especial Judicial de los señores: **Salvador Orlando**

Montano Méndez, conocido en este proceso como **Salvador Orlando Montano**, **José Candelario Vásquez Hernández**, **Américo Elías Martínez Beltrán** y **Constantino Rigoberto García Juárez**; 2. Se tuvo por parte a la referida profesional, en el carácter en que comparece; 3. Se tuvo evacuadas las prevenciones hechas a los servidores actuantes a quienes la profesional representa en el presente Juicio de Cuentas; 4. Se le previno a la Licenciada **ROSA EVELYN CAMPOS DE MARTÍNEZ**, para que singularice la prueba documental ofrecida, en el sentido que exprese que pretende probar con la prueba documental ofertada. So pena de no admitir la prueba documental aportada, de conformidad a lo establecido en el art. 317 del Código Procesal Civil y Mercantil.

A **fs.4327**, se encuentra la resolución emitida a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, en la que se resolvió de la siguiente manera: 1. Se tuvo por admitido el escrito y documentación presentada por la Licenciada **ANA GLADYS CALDERÓN MORALES**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y comisionada por la Señora Procuradora General de la República, en representación de los señores: **YAMILETH ARGENTINA SOLÓRZANO OSORIO** y **VICENTE ISRAEL SÁNCHEZ ERAZO**; 2. Se tuvo por parte en el carácter en que comparece a la referida profesional; y 3. Se tuvo por evacuada la prevención hecha a los Licenciados: **YAMILETH ARGENTINA SOLÓRZANO OSORIO** y **VICENTE ISRAEL SÁNCHEZ ERAZO**.

A **fs.4328**, se encuentra la resolución emitida a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete, en la que se resolvió así: 1. Se tuvo por admitidos los escritos presentados por los señores: **Rafael Humberto Funes Ayala**, **Oscar Armando Molina Morales**, **Elmer Alexander Umaña Contreras**, **Jesús María Bernabé de Paz**, **César Ernesto Mancia Torres** y **Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez**; 2. Se tuvo por evacuada la prevención hecha a dichos servidores actuantes; 3. Se ordenó librar oficio a la Procuradora General de la República para que le fuere asignado un procurador que les representare en el presente Juicio de Cuentas; y 4. Notando los suscritos Jueces que los señores: **Luis Adán Parada Coto** y **Arquimides López Serrano**, no evacuaron la prevención hecha por este Tribunal, se solicitó un Defensor Público, para que los representara.



9042

A fs.4329, se encuentra la resolución emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, en la que esta Cámara se pronunció de la siguiente manera: A sus antecedentes las publicaciones del edicto de emplazamiento, al señor **SAÚL YUBRAN DINARTE MIRANDA**, por su actuación como Refrendario del FCMF/EMGFA, del **Ministerio de la Defensa Nacional, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**, en la Página 55 de El Diario de Hoy de fecha seis de junio y 97 de la Prensa Gráfica, de fecha cinco de junio, ambos del año dos mil diecisiete, así como en el Diario Oficial, Número 106, Tomo 415, de fecha nueve de junio del año dos mil diecisiete, pagina 67, agregadas al presente proceso a **folios 3693, folio 3694 y folio 4318**; todo de conformidad a lo establecido en el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Habiéndose realizada las publicaciones, y transcurrido el término de ley sin que el señor **Saúl Yubrán Dinarte Miranda** o su Representante Legal se apersonaran a ésta Cámara a ejercer el derecho que le asiste, a efecto de garantizar el derecho de defensa, por lo que se le solicitó a la señora Procuradora General de la República, que designe un Defensor Público, para que ejerza la defensa técnica del señor **SAÚL YUBRAN DINARTE MIRANDA**, relacionado en el Pliego de Reparos.

A fs.4330, se encuentra la resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecisiete, en la que esta Cámara se pronunció de la siguiente manera: Se tuvo por recibido y agregado **Certificación de Documento Único de Identidad a fs. 3719** emitido por el Registro Nacional de las Personas Naturales del señor **Pedro Enríquez García Henríquez**; el **Oficio REF: 10001-NEX-0315-2017** a fs.4139 emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda en relación a los señores: **Pedro Enríquez García Henríquez y Andrea Yamilith Landaverde de Lue**; **Nota** emitida por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la **Dirección General de Migración y Extranjería** de fecha catorce de junio del presente año, agregada a fs.4310 y documentación anexa de fs.4311 a fs.4315 y **Nota** emitida por el **Instituto Salvadoreño del Seguro Social Departamento de Afiliación y Recaudación Sección de Control de Ingresos**, de fecha diecinueve de junio del presente año, agregado a **fs.4316**; Vista nueva dirección proporcionada **Barrio Candelaria Calle Primera Avenida Sur Casa 22, Municipio y Departamento de**

Usulután, por el Registro Nacional de las Personas Naturales y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social Departamento de Afiliación y Recaudación Sección Asegurado, y adicionalmente la **Calle Antigua a Santa Tecla Km. 5 ½ Municipio y Departamento de San Salvador. EMPLÁCESE**, al Servidor Actuante **PEDRO ENRIQUE GARCÍA HENRÍQUEZ**, para que haga uso de su derecho de defensa, con base a lo dispuesto en los arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica; las resoluciones antes relacionadas fueron notificadas a las partes tal como consta en las actas de notificación agregadas al presente proceso de **fs.4333 a fs.4353**.

A fs.4354, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor **Álvaro Ernesto Tenorio Montes**; **A fs.4355**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la señora **Ana Marleny Guevara**; **A fs.4356**, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **Jaime Darío Lemus** conocido por **Jaime Darío Lemus Chafoya**, juntamente con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, agregado de **fs.4357 a fs.4362**, en representación de los señores: Nilón Santos Galvez Torres, Carlos Rubén Figueroa Castillo, Gladys Ana Cecilia Roque Vega, Adonay Antonio Arriaza Sosa, Santos Platero Navas, Damaris Esmirna Orellana de Villanueva, Ana Irma Abarca y Silvia Eugenia Calix; **A fs.4363 y fs.4364**, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **José Juan Romero Mejía**, en su calidad de representante legal de las señoras: Zoila Esmeralda Argueta y Liliana Josselin Zepeda Torres.

A fs.4365, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Ana Gladys Calderón Morales**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de los señores: Rafael Humberto Funes Ayala, Oscar Armando Molina Morales, Elmer Alexander Umaña Contreras, Jesús María Bernabé De Paz, César Ernesto Mancia Torres, Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez, Luis Adán Parada Coto y Arquímedes López Serrano, juntamente con la Credencial Única con la cual legitima su personería, agregada a **fs.4366**.

A fs.4367, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **Roximar Alfaro Berrios**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor **Saúl Yubran Dinarte Miranda**, así como la Credencial Única, con la cual legitima su personería, la cual corre agregada a **fs.4368** y



escrito agregado a fs.4407 juntamente con la Credencial Única, con la cual legitima su personería, agregada a fs.4408.

Escritos presentados por la Licenciada **Rosa Evelyn Campos de Martínez**, en el orden siguiente: **El Primero**, agregado a fs.4369, en su calidad de Apoderada Especial Judicial del señor José Candelario Vasquez Hernández, juntamente con la documentación anexa de fs.4370 a fs.4372; **El Segundo**, agregado a fs.4373, en su calidad de Apoderada Especial Judicial del señor Constantino Rigoberto García Juárez, junto con la documentación anexa de fs.4374 a fs.4376; **El tercero a fs.4377**, en su calidad de Apoderada Especial Judicial del señor Américo Elías Martínez Beltrán, junto con la documentación anexa de fs.4378 a fs.4379; **El Cuarto a fs.4380**, en su calidad de Apoderada Especial Judicial del señor Salvador Orlando Montano Méndez, junto con la documentación anexa de fs.4381 a fs.4383.

De fs.4384 a fs.4389, se encuentran agregadas las resoluciones mediante las cuales se tiene por admitido, por evacuada las prevenciones hechas por esta Cámara de los Licenciados siguientes: Daniel Vásquez Rodríguez, Jaime Dario Lemus, conocido en este proceso como Jaime Dario Lemus Chafoya, José Juan Romero Mejía, Ana Gladys Calderón Morales, Roximar Alfaro Berrios, Evelyn Campos de Martínez, respectivamente.

A fs.4390 se encuentra relacionada la resolución emitida a las diez horas diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, en la cual notando los suscritos Jueces que el señor **Pedro Enrique García Henríquez**, no hizo uso de su derecho de defensa, no obstante haber sido emplazado según consta en Acta de Notificación agregada a fs. 4342 y 4343, se declaró **REBELDE**, por haber transcurrido el plazo establecido por la Ley. Posteriormente mediante escrito agregado a **fs.4409**, se encuentra agregado el escrito presentado por dicho funcionario en la cual solicitó le fuera interrumpida la Rebeldía decretada en su contra además solicitó a este Tribunal que se le nombrare un defensor público para que lo representara en el presente Juicio de Cuentas el señor Pedro Enrique García Henríquez; Posteriormente de **fs.4391 a fs.4406**, fueron notificadas a las partes todas las resoluciones antes relacionadas.

A fs.4407, se encuentra agregado el escrito suscrito por la **Licenciada ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor Saul Yubran Dinarte Miranda, juntamente con la Credencial Única con la cual acredita su personería agregada a **fs.4408**; **A fs.4409**, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor **PEDRO ENRIQUE GARCÍA HENRIQUEZ**, mediante el cual manifestó se le tenga por admitido dicho escrito,

tenerse por parte y por interrumpida la rebeldía que fue decretada en su contra tal como consta a **fs.4390**.

A **fs.4410 y fs.4411**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la **Licenciada Ana Gladys Calderón Morales**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de los señores: Yamileth Argentina Solórzano Osorio y Vicente Israel Sánchez Erazo. Posteriormente mediante resolución emitida a las trece horas treinta minutos del día veinte de marzo de dos mil dieciocho, agregada a **fs.4412**, esta Cámara se pronunció de la siguiente manera: **1.** Se tuvo por admitido el escrito presentado por el Licenciado **FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **Julio César Monterrosa Marín**, agregado a **fs.3935**, juntamente con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Judicial con Clausula Especial agregado de **fs.3936 a fs.3938**; así mismo téngase por evacuada las prevenciones hechas mediante resolución emitida a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete agregada de **fs.3683 a fs.3687** emitida, en el presente proceso al señor Monterrosa Marín; **2.** Tal como lo solicito el Licenciado **GARAY PINEDA**, se tuvo por admitido su intervención en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Representante Legal del señor **Julio César Monterrosa Marín**; **3.** Se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y comisionada por la Señora Procuradora General de la República, agregado a **fs.4407**, juntamente con la Credencial Única, con la cual legitima su personería, agregada a **fs.4408**, para actuar en representación del señor **Saúl Yubran Dinarte Miranda** y por contestado en sentido negativo el presente Pliego de Reparos; **4.** Se tuvo por admitido el escrito presentado por el señor **Pedro Enrique García Henríquez**, agregado a **fs.4409**, en su carácter personal. Así también, téngase por interrumpida la rebeldía decretada a su persona mediante resolución emitida por esta Cámara a las diez horas diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil dieciocho agregada a **fs.4390**; **5.** Tal como lo solicitó el señor **García Henríquez**; se **LIBRÓ OFICIO A LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que designe a un Defensor Público, que lo represente en el presente Juicio de Cuentas; **5.** Por admitido el escrito presentado por la Licenciada **ANA GLADYS CALDERÓN MORALES**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y comisionada por la Señora Procuradora General de la República,



9044

quien actúa en representación de los señores: **Yamileth Argentina Solórzano Osorio** y **Vicente Israel Sánchez Erazo**, agregado a **fs.4410** y **fs.4411.**; y **6.** Se tuvo por contestado en sentido negativo el presente Pliego de Reparos. En relación de declarar absuelta la Responsabilidad Administrativa a sus poderdantes conforme a las pruebas presentadas, se valorará y resolverá en la etapa procesal correspondiente. Posteriormente dicha resolución fue notificada a las partes mediante actas de notificaciones agregadas de **fs.4413 a fs.4425.**

A **fs.4427**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la Licenciada **ANA GLADYS CALDERÓN MORALES**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y comisionada por la Señora Procuradora General de la República, quien actúa en representación de los señores: Rafael Humberto Funes Ayala, Oscar Armando Molina Morales, Elmer Alexander Umaña Torres, Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez, Luis Adán Parada Coto y Arquímedes López Serrano, por medio del cual solicita a este Tribunal se nombre un Perito Auditor a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida en los Reparos Siete y Nueve. Posteriormente mediante resolución emitida a las nueve horas del día diecinueve de abril de dos mil dieciocho, agregado a **fs.4428**, esta Cámara resuelve de la manera siguiente: **1.** Se admitió el escrito presentado por la Licenciada **CALDERÓN MORALES**, en el carácter en que comparece; **2.** Se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo; **3.** Que previo a autorizar el medio probatorio solicitado por la Licenciada **CALDERÓN MORALES**, se le previno que: Señalara cuales son los hechos controvertidos a probar por medio del peritaje solicitado; Que señalara cuales son los puntos de pericias a ser verificados por medio del peritaje, y Que señalara la especialización del perito que solicita; Sobre lo demás que solicito, en la respectiva sentencia se resolverá.

A **fs.4429**, corre agregado el escrito suscrito por la Licenciada **LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO**, por medio del cual solicita a este Tribunal se le admita dicho escrito, se tenga por parte en el presente Juicio de Cuentas, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales para actúa en representación del señor **Pedro Enrique García Henríquez**, presentando en dicho acto la Credencial Única, con la cual legitima su personería, agregada a **fs.4430.**

A **fs.4431**, se encuentra agregada la resolución emitida a las diez horas treinta y siete minutos del día veintitrés de abril del presente año, en el cual este Tribunal resolvió sobre los siguientes puntos: **1.** Se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada Luz De María Arabia Tenorio, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, en representación del señor Pedro Enrique García Henríquez, juntamente con la Credencial que fue presentada en dicho acto; **2.** Se tuvo por parte a dicha profesional en el carácter en que comparece; **3.** Se ordenó se le hiciera entrega de la fotocopia simple del Pliego de reparos correspondiente; **4.** Se le concedió un plazo perentorio de quince días, hábiles, contados del día siguiente de la notificación de la presente resolución a efecto de hacer uso del derecho defensa que se le confiere a su representado.

De **fs.4432 a fs.4441**, se encuentran agregadas las actas de notificación por medio de las cuales se les notifica a las partes de las resoluciones emitidas por esta Cámara a las nueve horas del día diecinueve y a las diez horas treinta y siete minutos del día veintitrés ambas del mes de abril del presente año; A **fs.4442 y fs.4443**, se encuentra agregada el escrito suscrito por la Licenciada **Ana Gladys Calderón Morales**, en el carácter en que comparece y de generales conocidos en este proceso, juntamente con la documentación anexa de **fs.4444 a fs.4455**; A **fs.4456 y fs.4457**, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Jorge Ernesto Serrano Mendoza**, de generales conocido en este proceso, juntamente con la documentación anexa de **fs.4458 a fs.8859**; A **fs.8860**, corre agregado el escrito presentado por la **Licenciada Luz De María Arabia Tenorio**, por medio del cual se muestra parte en el presente proceso en representación del señor **Pedro Enrique García Henrique**.

Por resolución emitida a las nueve horas con cinco minutos del día siete de mayo del presente año, agregada a **fs.8861**, esta Cámara resolvió sobre los puntos siguientes: **1.** Se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada Ana Gladys Calderón Morales; **2.** Se resolvió que no ha lugar el peritaje por el hecho que el mismo no es pertinente ni idónea. Siendo pertinente e idónea la prueba documental; **3.** Se le concedió el plazo perentorio de quince días, hábiles para que recabe la prueba documental pertinente para los Reparos No. 7 y 8.

A **fs.8862**, se encuentra la resolución emitida a las nueve horas con cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil dieciocho, por medio de la cual esta Cámara



resolvió así: **1.** Se tuvo por admitido el escrito presentado por el Licenciado **JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA**, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor Federico Ezequiel Reyes Girón, juntamente con la documentación anexa; **2.** En cuanto a lo solicitado que se declaren desvanecidos los Reparos Uno, Dos, Tres, Cuatro, Siete y Ocho, se le manifestó que se resolverá al momento de emitirse la sentencia correspondiente; **3.** Se tuvo por admitido el escrito presentado por la **Licenciada Luz De Maria Arabia Tenorio**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales del señor **Pedro Enrique Garcia Henriquez** y por contestado en sentido negativo el presente Pliego de Reparos por su parte; Las resoluciones antes relacionadas fueron notificadas a las partes tal como consta en las actas de notificación agregadas de **fs.8863 a fs.8874**.

A **fs.8875**, se encuentra agregada el escrito suscrito por la **LICENCIADA ANA GLADYS CALDERÓN MORALES**, juntamente con la documentación anexa de **fs.8876 a fs.8885**; A **fs.8886**, se encuentra la resolución emitida a las trece horas con treinta minutos del día trece de junio del presente año, mediante la cual esta Cámara resolvió así: **1.** Se tuvo por admitido el escrito suscrito por la Licenciada **Calderón Morales**, en el carácter en que comparece; **2.** Se tuvo por evacuada la prevención realizada por esta Cámara mediante resolución agregada a **fs.8861**; **3.** En cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se le concedió audiencia al Fiscal General de la República para que emita su opinión en el presente Juicio; Resolución que fue notificada a las partes según consta en las actas de notificación respectivas agregadas de **fs.8887 a fs.8898**.

A **fs.9004**, se encuentra agregado la resolución emitida a las nueve horas con cinco minutos del día dos de julio del presente año, mediante la cual esta Cámara resolvió lo siguiente: **1.** Se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**; **2.** Se tuvo por evacuada la audiencia conferida a **folios 8886**; **3.** Se declaró no ha lugar el peritaje solicitado por la Licenciada **DOMÍNGUEZ CUELLAR**, por ser este medio de prueba improcedente; **4.** Se le previno a la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, que describa en forma ordenada e inteligible el estado de que pretende que se reconozca; concediéndole un plazo de tres días hábiles para

evacuar dicha prevención, los cuales contarán a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución; La resolución antes mencionada fue notificada a las partes tal como consta en las actas de notificación agregada de **fs.9005 a fs.9016**.

La prevención relacionada en el párrafo anterior fue evacuada por la representación fiscal mediante escrito agregado a **fs.9017 y fs.9018**, manifestando en lo medular lo siguiente: *“...Que fui notificada en resolución de las nueve horas con cinco minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho; en el cual de conformidad al artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTÓ**: La representación fiscal hace la exposición de sus argumentaciones para evacuar la prevención hecha basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero y cinco de la Constitución de la República, en consecuencia, con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, en cuanto numeral 4 de la resolución en la que se me previene describa en forma ordenada e inteligible de lo cual le manifiesto: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS**, (art.54 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) **INCORRECTO REGISTRÓ CONTABLE POR AFECTACI'N DE GASTOS**. Soy de la opinión que vuelve indispensable la verificación mediante profesional si en efecto de los numerales 1-21 han sido aplicados a la cuenta corresponde y tal cual manifieste en mi opinión la capacidad técnica jurídica de la Cámara no es suficiente para determinar en qué rubro debe de aplicarse ya que son términos financieros y no jurídicos no obstante al manifestar la Cámara que es un hecho el que se pretende probar y se manifiesta que debe de ser mediante otro medio probatorio fuera del peritaje estoy en desacuerdo porque no pretende verificar si la actividad fue cometida o no sí no esclarecer si en efecto las cuentas a que se refiere el Auditor son las correctas por tal motivo y por ser Técnicos Jurídicos no cuentan con la capacidad para poder verificar de manera contable tales situaciones ya que la Fiscalía no pretende probar un hecho si no esclarecer que el hecho metido fue el correcto en aplicación de la Norma Contable a que solo en el ámbito Económico puede valorarse por tal motivo es necesario que se verifique tal situación. Motivación de la solicitud plasmada en la audiencia conferida en fecha trece de junio de dos mil dieciocho. **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA REPARO TRES**. (Art.54 y 55 de la ley de la Corte de Cuentas de la República) **FALTA DE LIQUIDACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS A LAS UNIDADES MILITARES**. En el reparo tres, en cuanto a la solicitud del Reconocimiento Judicial con prueba pericial solicitado es de conformidad al principio de legalidad establecida en el art.193 de la Constitución de la Republica número 1 y siguiente: ya que Fiscalía como garante de los bienes del Estado considero que de be de esclarecer y dar la certeza jurídica que en el Documentos que ampara el procedimiento para la legislación de las transferencias a las Unidades Militares no ha incumplido con la Normativa General, que planteo la auditoría en la cual manifestó no tener la documentación que respalda tales hechos y esto solo podrá verificarse mediante una persona idónea en la materia para realizar tal estudio administrativo de los documentos que son: El compromiso presupuestario, los recibos de fondos, mantenimiento de cuotas de alimentación, la planilla de cuotas de alimentación, Acuerdo de la Directiva del Ministerio de la Defensa Autoriza en los número C,V,J,K y L, para regular la alimentación del personal de*

tropa de alta en la fuerza Armada, hay que hacer nota que los observados manifiestan que no aplica documento de respaldo la factura de consumidor final, debido a que la cuota de alimentación asignada al empleado mismo que es descontada en la planilla por autorización expresa del mismo empleado según fun la orden de descuento, por tal motivo y en base a que se ampara en documentación de regulación de actuación interna es preciso tener la claridad y la certeza que este no ha incumplido con lo manifestado en la auditoría por ello he solicitado que se practique un Reconocimiento Judicial con prueba pericial ya que es necesario evidenciar tal situación mediante una opinión técnica administrativa y se tiene por evacuada la prevención hecha ya que se ha definido los puntos y las razones por los cuales debe de examinarse. Guardándome el derecho como garante de la legalidad del proceso de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la Constitución, en nombre de la Representación del Fiscal General de poder acudir a la Instancia pertinente si esta Honorable Cámara Considera que no es necesario la práctica de dichas pruebas...

Posteriormente mediante resolución emitida a las nueve horas con cinco minutos del día diez de julio de los corrientes, agregado a **fs.9019 y fs.9020**, esta Cámara se pronunció de la siguiente manera: "...Antes de resolver sobre lo pedido en dicho escrito, esta Cámara hace las siguientes, **CONSIDERACIONES:** I. El principio de Legalidad que regula el artículo 3 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual obliga al Juzgador aplicar o desarrollar el procedimiento conforme a las reglas del referido cuerpo legal, así mismo, dichas disposiciones procesales, **"no pueden ser alteradas por ningún sujeto procesal"**; por otra parte el artículo 14 del mismo cuerpo legal, regula que: **"La Dirección del proceso está confiada al Juez, quien la ejercerá de acuerdo a lo establecido en este Código"**; los suscritos estamos claros del papel de la Fiscalía General de la República en el Juicio de Cuentas, Pero tampoco, vamos aceptar que se ponga en duda, la capacidad de esta Cámara para Sustanciar el presente Juicio de Cuentas, sobre la base de una opinión, muy particular, lo cual nos lleva a recordarle a la representación Fiscal, que como parte en este Juicio de Cuentas, lo que regula el artículo 13 del referido código, en cuanto a sus intervenciones deben ser de buena fe y probidad procesal; II. La representación Fiscal no nos puede "conminar", a que alteremos los procedimiento ya establecidos para sustanciar un Juicio de Cuentas; en cuanto al reparo **"INCORRECTO REGISTRO CONTABLE POR AFECTACION DE GASTOS"**, lo que se ha establecido como deficiencia es "El incumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable por parte del director Financiero Institucional y el Coordinador del Área de Contabilidad", y este el **"hecho controvertido"** que se les ha señalado a los servidores actuantes; Haciendo uso de su derecho de defensa, los referidos servidores presentaron su correspondiente escrito el cual corre agregado a **folios 1727**, del cual se le envió

una copia a las 09:10 horas del día trece de junio del 2017; en cuanto al reparo en comento, se podrá notar el reconocimiento expreso del error cometido en los registros contables y de las subsanaciones hechas en los registros posteriores; **análisis que esta Cámara ya realizó**; Nunca se ha establecido como hecho controvertido, si las cuentas a que se refiere el Auditor son las correctas", en el Informe de Auditoría se estableció que la Cuenta de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en la grupo 834 se debió Registrar en los grupos 231 y/o en el grupo 241 conforme a su naturaleza, situación que los mismos servidores actuantes en su defensa han reconocido el error, por tanto no es posible acceder al peritaje solicitado y debe estarse en lo resuelto en la resolución emitida por esta Cámara a las nueve con cinco minutos del día dos de julio del presente año agregado a **folios 9004**, del presente Juicio; **III**. En cuanto al **Reparo Tres** denominado "**FALTA DE LIQUIDACIÓN DE LAS TRASNFERENCIAS A LAS UNIDADES MILITARES**", el equipo de auditores no evidenciaron o no tuvieron a la vista la documentación de respaldo que evidencie la utilización y liquidación de dichos fondos, por lo que se estableció como deficiencia que: "**El Director Financiero Institucional no solicitó las liquidaciones con su documentación de soporte que respalde los gastos del periodo**"; el hecho controvertido, es que el Director Financiero no solicitó las liquidaciones con sus correspondientes documentación que respalde los gastos; en ese sentido en su defensa el Apoderado, presentó a esta Cámara el día 4 de mayo del corriente año Prueba Documental, de los documentos que los señores Auditores no evidenciaron en la fase administrativa de la auditoría, los cuales son: La Política Administrativa Financiera para el Registro Contable de la cuota de alimentos, el respectivo recibo de transferencia y la documentación de soporte que ampara el gasto de 52 unidades que conforman la Fuerza Armada de El Salvador; **IV**. Al respecto de revisar el Compromiso Presupuestario, el Mantenimiento de la cuota de Alimentación, la Planilla de cuota de alimentación, y el Acuerdo que la directiva del Ministerio de la Defensa autoriza en los números C, V, J, K y L, **nunca han sido punto o hechos controvertidos en el informe ni en el Pliego de Reparos, por lo tanto, no es posible realizar un Peritaje o Reconocimiento Judicial solicitados**; la prueba documental antes relacionada, fue recibida por la representación Fiscal a las 09:48 horas del día 16 de mayo del corriente año, prueba que esta Cámara ya realizó el respectivo análisis; Por tanto, no es procedente acceder al peritaje solicitado ni al reconocimiento de los **hechos que no han sido controvertidos en el presente proceso**; y con respecto a los



Recibos, los cuales han sido introducido como prueba documental y de forma legal **no es necesario el Reconocimiento Judicial**, pues los mismos están en sede administrativa y esta Cámara ha realizado el análisis correspondiente para el caso que nos ocupa; Por lo antes expuesto esta Cámara **RESUELVE: 1.** Se tuvo por admitido el escrito presentado por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**; **2.** Se tuvo por evacuada la audiencia conferida a **folios 9004**; **3.** Se declaró no ha lugar el peritaje ni al Reconocimiento Judicial solicitado por la Licenciada **DOMÍNGUEZ CUELLAR**, por ser este medio de prueba improcedente, en vista de las razones antes expuestas. De conformidad a lo establecido en el Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...""; La resolución antes relacionada fue notificada a las partes mediante actas de notificación agregadas de fs. **9021** a fs. **9033**.

ALEGATOS DE LAS PARTES

ALEGATOS DE LOS SERVIDORES:

A **fs.419** y **fs.420**, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor **ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO**, quien haciendo uso de su derecho de defensa en lo medular manifestó lo siguiente: *REPARO NUEVE ""(...) I. Que las compras que realiza la DACI mediante Licitación, Contratación Directa o Libre Gestión, se solicita a la Dirección Financiera Institucional (DEI) la disponibilidad presupuestaria, es decir, la certificación de asignación presupuestaria, tal y como lo establece la LACAP en su Art. 11 la relación de la UACI-UFÍ, señalando que trabajarán en conjunto especialmente en lo concerniente a la Programación de las Adquisiciones y Contrataciones; y a la disponibilidad presupuestaria, asimismo dentro de las obligaciones que posee el Director de la DACI, según el artículo 10, literal e) de la LACAP, solamente le compete la verificación de la asignación presupuestaria.; II. Que en cumplimiento de mis obligaciones, establecidas en la LACAP, la cual es el marco normativo de operación, se solicitó mediante memorándum la verificación de la asignación presupuestaria (**Anexo 2**), las cuales fueron remitidas según detalle a continuación (...); III. Que, con relación a la elaboración posterior del compromiso presupuestario, a la factura y el Devengamiento de los bienes, es responsabilidad de la Dirección Financiera Institucional realizar los mismos, tal y como se hace mención en toda la normativa del Sistema de Administración Financiera del Estado (...)*""

Con la prueba documental aportada por el señor **ARQUÍMEDES LÓPEZ SERRANO**, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, dado que su autenticidad no ha sido impugnada por la Fiscalía General de la República; con respecto del **Anexo 2**, los Memorándum que corren agregados a folios **426, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435** y **436**, son operaciones, que no han sido cuestionadas

por la Auditoría, no así el Memorándum, que corre agrado a folio 427, el cual es una operación que está cuestionada por la Auditoría, con estos instrumentos se está probando por una parte la deficiencia señalada en el reparo número nueve, y por otra parte no ha logrado desvirtuar las demás operaciones cuestionadas.

A fs.437 y fs.438, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor **SALVADOR ANTONIO ELIAS LANDAVERDE**, quien haciendo uso de su derecho de defensa expresó: *REPARO SEIS "(...) Que dicho hallazgo se refiere a mi función como Director de Administración en el período del UNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE al TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; hallazgo que fue desvanecido mediante memorándum N° cero setenta y uno de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, el cual fue dirigido a la Licenciada Isabel Cristina Láinez de Pérez, Directora de Auditoría Tres, de esa Corte de Cuentas, por medio del cual se informó del detalle de bienes muebles diversos registrados en contabilidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, los cuales fueron descargados del sistema de inventarios institucional, correspondiendo a la cuenta DOS CUATRO UNO UNO CINCO CERO CERO UNO, Equipos Médicos y de Laboratorios por un monto de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US\$1,075,559.73), quedando una diferencia a conciliar de SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$780.62) (...)"*

Con la prueba documental aportada por el señor **SALVADOR ANTONIO ELIAS LANDAVERDE**, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, dado que su autenticidad no ha sido impugnada por la Fiscalía General de la República; Con la copia del Memorándum que corre a fs. 439 lo que está pretendiendo probar el señor **ELIAS LANDAVERDE**, es que se realizó una conciliación, resultando diferencia de **\$780.62**; con el cuadro que corre a fs. 441 a 443, lo que está probando es que hay **112** clases de bienes muebles con diferentes cantidades, los han sido descargados del sistema de inventarios; pero no existiendo documento para comparar si efectivamente se ha conciliado, la deficiencia se mantiene.

A fs.447 y fs.448, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor **RAFAEL HUMBERTO FUNES AYALA** encargado del Monto Circulante del Monto Fijo del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; a fs.461 y fs.462, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **ELMER ALEXANDER UMAÑA CONTRERAS** Refrendario del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; a fs.461 y fs.475, se encuentran agregados los escrito presentado por el señor **OSCAR**



ARMANDO MOLINA MORALES Contador del Estado Mayor General de la Fuerza Naval, quienes haciendo uso de su derecho de defensa expresaron en lo medular lo siguiente: *“...REPARO SIETE(3) Conciliaciones bancarias del fondo circulante de monto fijo, “no fue posible compararlas con los saldos contables ni se encuentran desglosados en las notas explicativas que asciende a la cantidad de un mil setecientos noventa y ocho dolores (\$1,798.00). Respetuosamente adjunto en fotocopias certificadas por notario la documentación que ampara las justificaciones del reparo encontrado, según detalle: 1.- Copia de mensaje NC 44781DFI/PRE, de fecha VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, procedente del VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL, donde se recibió el comunicado de la transferencia de fondos en concepto de reintegro del Fondo Circulante del Monto Fijo (FCMF) del año dos mil quince; para obtener el efectivo y proporcionarlo a la Dirección General de Capitanías (DGC), a fin de llevar a cabo las compras de las necesidades varias de dicha unidad; habiendo realizado el desembolso en fecha cinco de enero del año dos mil dieciséis, debido a que en la fecha en que se realizó el depósito, el personal involucrado se encontraba gozando del periodo de vacaciones de fin de año; por tal motivo, no se efectuó el retiro en el momento inmediato al depósito en mención. Z- Copia de oficio N° 0400 N-IV “LOGÍSTICA” de fecha CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, sobre remisión de la póliza N° 08/2015, donde se desglosa la justificación de los un mil setecientos noventa y ocho dólares (\$1798.00), que le pertenecían a la Dirección General de Capitanías (DGC), a través de este documento se puede evidenciar de forma detallada la liquidación efectuada de la cantidad antes mencionada; asimismo, el Ministerio de la Defensa Nacional, a través de la Tesorería de la Dirección Financiera Institucional (DEI), posee las facturas originales de los gastos efectuados de la cantidad en mención. 3.- Copia de oficio N° 0548 N-IV LOGÍSTICA” de fecha DIECISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, sobre la remisión de copias de la conciliación bancaria del ECMF del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, correspondiente al mes de ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS; a través de esta remisión se hace constar que la cuenta bancaria en la que fue depositado dicho fondo se encuentra a cero, demostrando que el retiro efectivamente fue realizado en la fecha antes mencionada, a fin de que la conciliación general sea realizada por la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional; ya que esta unidad está facultada únicamente para enviarlos los insumos necesarios, a efecto de realizar dicha conciliación...”*

Los señores **RAFAEL HUMBERTO FUNES AYALA, ELMER ALEXANDER UMAÑA CONTRERAS** y **OSCAR ARMANDO MOLINA MORALES**, en su defensa ha expresado los mismos argumentos, y ofrecido la misma prueba documental, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos públicos debidamente certificados por Notario; Con la copia certificada del Memorándum que corre agregados a fs. **449, 463, y 477**, los referidos servidores públicos lo que están probando es que el Vice Ministro de la Defensa Nacional, les comunica que desde la 13 horas del 23 de diciembre del 2015 se efectuara la transferencia de fondos en el concepto de Reintegro a los Fondos Circulantes de Monto Fijo (FCMF) de cada unidad; así mismo con la copia certificada del Memorándum y Póliza de Liquidación del Fondo Circulante del año 2015 de la unidad Estado

Mayor General de la Fuerza Naval (EMGFN) agregadas a fs. 450 a 454, se está probando que, dicho fondo se liquidó en el mes de febrero del año 2016, la misma prueba corre agranda a fs.464 a 468 y de fs. 478 a 482 respectivamente; con respecto a los demás documentos, los mismos hacen referencia a año fiscal del 2016 el cual no está cuestionado por la auditoría.

De fs.489 a fs.491, se encuentra anexo el escrito suscrito por **ZOILA ESMERALDA ARGUETA**, en su calidad de contadora auxiliar del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada Registro de Armas FAE/CALFA-Registro de Armas. De fs.511 a fs.513, suscrito por **LILIAM JOSSELIN ZEPEDA TORRES**, en su calidad de Pagadora Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada Registro de Armas FAE/CALFA-Registro de Armas, quienes haciendo uso de su derecho de defensa manifestaron: "...REPARO SIETE "FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS BANCARIOS", "...El saldo correcto es de US\$1,845.92, el cual corresponde al pago de las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y Administradoras de Fondos de Pensiones (CRECER y CONFIA) de salarios correspondientes al mes de diciembre de dos mil quince, mismos que quedaron reflejados en el estado cuenta del Banco Agrícola en el mes de diciembre de dos mil quince y que fueron pagados con cheque en el mes de enero de dos mil dieciséis, según detalle (...) c) Por disposiciones administrativa del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y en cumplimiento al inciso tercero del artículo 49 del Reglamento para la Aplicación del Seguro Social, el cual literalmente expresa: "Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados (Planilla Pre- elaborada con facturación Directa) deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones, dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes", el pago de cotizaciones correspondientes a un mes determinado se realiza hasta el siguiente mes, siendo la fecha llmite los últimos ocho días hábiles del mismo. El procedimiento de elaboración de planillas y cotizaciones se realiza a través de la plataforma de la Oficina Virtual del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (OVISSS) De igual manera con respecto a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP CONFIA y CRECER), los pagos de cotizaciones se realizan hasta el mes hábil siguiente, contando con un plazo de catorce días para hacerlo, debido a disposiciones internas y de sistema informático, lo cual no permite hacer los pagos antes mencionados en el mes en curso. Las fechas en que se realizaron los pagos de cotizaciones correspondientes al mes de enero de dos mil quince son las siguientes (...).IV.- Anexo al presente en calidad de prueba documental lo siguiente (...)"

Las señoras **ZOILA ESMERALDA ARGUETA** y **LILIANA JOSSELIN ZEPEDA TORRES**, en su defensa ha expresado los mismos argumentos, y ofrecido la misma prueba documental, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos públicos debidamente certificados por Notario; Con la copia



certificada del Memorándum que corre agregados a fs.494, y 514, las referidas servidoras públicas lo que están probando es que, la Dirección Financiera Institucional, con fecha 24 de noviembre del 2015, les requirió las respectivas información contable, pero ellas enviaron la información hasta el 8 de enero de 2016; por lo tanto se prueba la deficiencia señalada por la Auditoria, en el sentido de que no hay coordinación con la DFI, para poder reflejar por medio de notas explicativas los estados financieros, al 31 de diciembre tal como lo exige la normativa correspondiente.

De fs.533 a fs.538, se encuentra agregado es escrito por medio del cual **GLADYS ANA CECILIA ROQUE VEGA** Responsable del Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales de Medios de Comunicación y Reproducción de la Fuerza Armada, al ejercer su derecho de defensa expresó en lo medular lo siguiente: *"...REPARO SIETE, "(...) Las Instituciones que manejan Fondos de Actividades Especiales para efectos de control, podrán solicitar a la DGT a través de la UFI cuando así lo requieran, un informe sobre el saldo que presente la Subcuenta respectiva. La Unidad Financiera Institucional, será responsable del registro y control de las disponibilidades de los Fondos de Actividades Especiales, así como los registros contables de los mismos, debiendo los Colectores y Pagadores Auxiliares remitir de manera oportuna a dicha unidad, toda la documentación probatoria que respalda los ingresos y egresos con aplicación a dicho Fondo, a fin de cumplir con los aspectos legales y disposiciones normativas vigentes".* c) *Manual de Procesos para la ejecución Presupuestaria; Romano V, Literal K. CONCILIACIÓN BANCARIA, que a su tenor manda: "Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias: A continuación, se detallan el procedimiento a seguir para elaborar la conciliación bancaria: El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial. Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los estados de cuenta o mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales (...).* d) *Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, artículo 196 inciso primero, que literalmente dice: "En las Instituciones del Sector Público, las actividades relacionadas con la contabilidad gubernamental, serán realizadas por las Unidades Contables Institucionales, las cuales formarán parte de las Unidades Financieras Institucionales. En ese orden de ideas, el actuar de la suscrita con relación a efectuar las Conciliaciones Bancarias a diciembre de dos mil quince, de las Cuentas del Fondo de Actividades Especiales y que referido procedimiento no se realizó por falta de coordinación con la Dirección Financiera Institucional, situación que escapa al Nivel de Conducción de la suscrita en su calidad de Responsable del FAE/MCRFA, ya que la Cuenta de la DGT por mandato de Ley artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado - le corresponde llevarla a la Unidad Financiera Institucional o para el caso a la Dirección Financiera Institucional, ya que es el más Alto Nivel para el manejo de los fondos del Estado y para dictar políticas y/o lineamientos para el manejo de fondos de los FAES dentro de la Cartera*



de Defensa, aún con lo antes expuesto, la suscrita desde el mes de su nombramiento en la calidad en que comparece, ha cumplido con presentar la documentación necesaria y pertinente a la DFI para realizar las Conciliaciones Bancarias sin perder de vista que su actuar debe ser amparado en el cumplimiento de la legislación especial que rige a la Institución Armada, ya que la misma determina las bases con que cada miembro de ésta debe actuar y obedecer a sus superiores jerárquicos, para el caso al señor Ministro de la Defensa Nacional, al señor Viceministro de la Defensa Nacional y al señor Director Financiero Institucional(...); "(...) Es también necesario manifestar, que en la entrega del FAE/MCRFA realizada a la suscrita según Acta de Entrega número cero dos/dos mil quince de las dieciocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil quince, por el señor Myr. e Ing. DEM José Antonio Pérez, no existe alguna consigna o tarea pendiente en cuanto a actualizar las Conciliaciones Bancarias de las administraciones anteriores a la mía, por tanto, la suscrita se dio por enterada que la Cuenta DGT de las administraciones anteriores estaba actualizada". "(...) De tal manera que el reparo antes expuesto SE DESVIRTÚA argumentando por parte de la suscrita, que la Legislación Militar Especial que regula el actuar de los miembros de la Institución Armada en cada Nivel de Conducción, no tiene como mandato que los Entes o Componentes subalternos coordinen actividades administrativas u operativas con sus Niveles Superiores jerárquicos, lo anterior porque las coordinaciones se dan con dependencias que se encuentran en el mismo Nivel de Mando dentro de la Organización Institucional y de Conducción Militar, caso éste en el que no se considera dentro de la misma línea de mando el FAE/MCRFA con la DFI, ya que esta última fue establecida como unidad financiera institucional responsable de la gestión financiera Ministerial, en ese orden y al no tener acceso al Sistema SAFI y a la Cuenta DGT del Ministerio de Hacienda, se ha remitido desde el inicio de la gestión en el mes de octubre de dos mil quince, la documentación pertinente para que la DEI realice a través de la Cuenta DGT y del Sistema SAEI del Ministerio de Hacienda las Conciliaciones Bancarias(...)"

La señora **GLADYS ANA CECILIA ROQUE VEGA**, en su defensa ha expresado argumentos, y ofrecido la prueba documental, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos públicos debidamente certificados por Notario; Con la copia certificada del Memorándum que corre agregados a fs. **567 a 577**, está probando que de alguna manera trato de conciliar el mes de Diciembre del 2015 en enero del 2016, pero no ha probado, que se ha conciliado la diferencia de **\$30,674.17** en la cuenta 590-057874-3 del Banco Agrícola, diferencia señalada por la auditoría

A fs. **582**, se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **YAMILETH ARGENTINA SOLÓRZANO OSORIO**, encargada del Fondo Circulante del Monto Fijo del CODEM y **VICENTE ISRAEL SÁNCHEZ ERAZO**, Refrendario del Fondo Circulante del Monto Fijo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada y en el ejercicio de su derecho de defensa manifestaron en lo medular lo siguiente: "...**REPARO SIETE, numeral 3)**, "(...) Con el propósito de realizar un esclarecimiento de dicho

hallazgo, podemos detallar las siguientes explicaciones: 1.- Con fecha 23 de diciembre del 2015, el Banco Agrícola realizó un depósito de \$3057.90 dólares a la cuenta N° 5900578696 del Fondo Circulante de Monto Fijo del CODEM, tal como lo refleja la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2015 (adjunto copia). 2.- Con fecha 06 de enero del 2016, se elaboraron once (11) cheques para ser entregados a los encargados de realizar las compras de Caja Chica (adjunto copia de recibos y vouchers), según detalle siguiente: 3.- Con fecha 26 de enero del 2016, se remitió la póliza N° 20 a través del Oficio N°015/2016 de fecha 26ENE016, a la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, correspondiente a la liquidación de las compras efectuadas con los fondos de caja chica, la cual hacía una suma de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES (\$2757.90). Adjunto a la presente copia del Oficio en mención, póliza y facturas: 4.- Los \$300.00 dólares restantes son los que se le entregaron al Colegio de Altos Estudios Estratégico (CAEE), para el pago de conferencias del Curso de la Defensa Nacional, pero en esa fecha dicho Curso ya se había clausurado, por lo que personal del CAEE los devolvió depositándolos en la cuenta MH-MDN-DFI-BIENES Y SERVICIOS N° 00590-057829-9 del Banco Agrícola, el día 10 de marzo de 2016. En esa fecha el depósito efectuado por personal del CAEE fue de TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES (\$360.00), debido a que el CAEE poseía un remanente de SESENTA 00/100 DÓLARES (\$60.00), también como sobrante del pago de conferencias, por esa razón fueron devueltos al Ministerio de la Defensa Nacional; adjunto copia del comprobante del depósito y los Oficios N° 197 de fecha 10MARO16 del CAEE y Oficio N° 56/016 de fecha 14MARO16 del CODEM. Habiendo esclarecido el destino que tuvieron los TRES MIL CINCUENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES (\$3057.90), que reflejaba el saldo de la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2015, de manera muy respetuosa, solicitamos que se nos exonere del hallazgo encontrado en el informe financiero que se nos señala al personal que manejamos el Fondo Circulante de Monto Fijo del CODEM..."

Los señores **YAMILETH ARGENTINA SOLÓRZANO** y **VICENTE ISRAEL SÁNCHEZ ERAZO**, en su defensa ha expresado los mismos argumentos, y ofrecido la misma prueba documental, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos públicos debidamente certificados por Notario; Con la copia certificada del Memorándum que corre agregados a fs. **587** a **589** y con la prueba documental que corre agregada a fs. **731** y **732**, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 2° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser copias simples las cuales no han sido impugnadas por la Fiscalía General de la República; los referidos servidores públicos lo que están probando es que, efectivamente el 23 de diciembre de 2015 recibieron \$3,057.90, y que el mes de diciembre lo liquidaron el 26 de enero de 2016; lo que no han probado es si notificaron de la remesa de \$3,057.90 a la Dirección Financiera Institucional, por lo tanto subsiste el señalamiento que ha realizado la Auditoría en el reparo en cuestión.

A fs.733 y fs.734, se encuentra agregado el escrito por el señor **JOSÉ JAIME ARGUETA AGUILAR**, en su calidad de Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo, del Ministerio de la Defensa Nacional, así mismo a fs.755 y fs.756, corre agrado él escrito suscrito por el señor **LUIS ÁNGEL HERRERA GARCÍA**, Refrendario del Fondo Circulante del Monto Fijo del Ministerio de la Defensa Nacional, quien al hacer uso de su derecho de defensa expuso en lo medular expuso exactamente lo mismo que manifestó el señor **JOSÉ JAIME ARGUETA AGUILAR**, quien al hacer uso de su derecho de defensa en lo medular expuso: *"...REPARO SIETE, NUMERAL 3). Que los procedimientos administrativos para el manejo y administración del Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF) de la Secretaría de Estado, se basan en lo regulado por el Instructivo para el Manejo de los Fondos Circulantes de Monto Fijo y de Fondos de Caja Chica del Ramo de la Defensa Nacional de fecha agosto de 2008, donde establece que los Encargados del FCMF liquidarán a la Dirección Financiera Institucional; asimismo, todos los movimientos monetarios fueron autorizados de conformidad a la normativa antes mencionada, donde se puede demostrar que el saldo de la Cuenta Corriente del Banco Agrícola No. 5900578663 FCMF Secretaría de Estado, según Libro de Banco y conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2015, refleja un saldo de US \$4733.76, dichos fondos se liquidaron dentro de los periodos establecidos. No omito manifestar que como Encargado del FCMF, no tengo autoridad y responsabilidad sobre los saldos contables y las notas explicativas reflejadas en los Estados Financieros, sino que es competencia de la Dirección Financiera Institucional..."*

El señores **JOSÉ JAIME ARGUETA AGUILAR**, y **LUIS ANGEL HERRERA GARCÍA** ha ofrecido la misma prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; Con la copia certificada que corre agregada a fs. 738 y 739, está probando que la cuenta número **5900578663** del Banco Agrícola que corresponde al FCMF Secretaría de Estado, esta conciliada a al 31 de diciembre de 2015; pero con la copia certificada del Memorándum que corre agregados a fs. 740, está probado que el señor Director Financiero Institucional le remitió de la cuenta **590-057829-9** de Bienes y Servicios por la cantidad de \$98.13, las Notas de Abono que corresponden al cierre de la caja chica por \$1.66 el 8 de febrero de 2016, por lo tanto se cumple la observación de la Auditoría que existe falta de coordinación entre ambas unidades y por lo tanto, para el caso de esta cuenta, el auditor, no pudo comparar contablemente con los saldos por falta de información y notas explicativas.

De fs.742 a fs.743, se encuentra agregado el escrito suscrito por el Licenciado **JOSÉ BRINDISSY ESCALANTE MARROQUÍN** Jefe del Departamento de



Inventarios del Ministerio de la Defensa Nacional, quien al hacer uso de su derecho de defensa en lo medular expuso: **REPARO SEIS.** En cuanto a la diferencia por conciliar por un monto de SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US \$780.62), se continuó verificando las diferentes cuentas contables que maneja el Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, que remitió a los delegados de esa Corte de Cuentas durante el proceso de la auditoría, en carpeta denominada "Agrupación Operacional CERO UNO DOS MIL QUINCE, Recursos Ordinarios. Proyecto CERO DOS MIL QUINCE Adquisiciones-Final" encontrando en la cuenta DOS CUATRO UNO UNO NUEVE CERO CERO UNO, Mobiliarios, el bien mueble pendiente de conciliar, descrito en el correlativo SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, según se detalla a continuación; Aire acondicionado, modelo K VEINTIRES P- SESENTA Y UNO, fecha de adquisición veintitrés de abril del año un mil novecientos noventa y siete, asignado a la Fuerza Naval, con un valor de adquisición de Setecientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos (\$US \$777.14); el cual se encuentra descargado del sistema de inventarios institucional por lo que no fue considerado en lo informado a los auditores delegados por esa Corte de cuentas durante el proceso de la auditoría; finalizando de esta manera la conciliación del monto reflejado por los auditores de esa Corte de Cuentas, con lo registrado en el sistema de inventarios Institucional y en el Área de Contabilidad de la DFI. **REPARO SIETE** Al respecto hago de su conocimiento que mi persona durante el año en el cual ha sido sujeto de auditoría, fungía como Jefe del Departamento de Inventario del Ministerio de la Defensa Nacional, tal y como se puede observar en constancia emitida por el sr. Director de la Dirección de Administración (**Anexo 2**). Asimismo, durante el año 2015, **NO FUNGÍ** como responsable de fondo circulante de monto fijo de este Ministerio o alguna otra Unidad o Departamento Militar, por lo tanto, no era parte de mis funciones realizar conciliaciones bancarias por cuentas de fondo circulante de monto fijo..."

El Licenciado **JOSÉ BRINDISSY ESCALANTE MARROQUÍN**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; con la prueba ofertada a fs. **745**, está probando que le ha comunicado a la Licenciada María Maritza Olmedo de Rodas Jefe de Equipo de Auditoría, que según sus resultados de la cuenta 2419001 Mobiliarios está pendiente de conciliar el correlativo **764**; pero no está probando desde ningún punto de vista que se hayan realizado las conciliaciones de inventarios; con la prueba que corre agreeda a fs. **751**, con la referida constancia, está probando que no manejo ningún Fondo Circulante Fijo en ninguna dependencia del Ministerio de la Fuerza Armada.

A fs. **752** y fs. **753**, corre agregado el escrito suscrito por el señor **LUIS ÁNGEL HERRERA GARCÍA**, Refrendario del Fondo Circulante del Monto Fijo del Ministerio de la Defensa Nacional, quien al hacer uso de su derecho de defensa

en lo medular expuso lo siguiente: **REPARO CINCO** "...En ningún momento he ejercido funciones como miembro de la Comisión para administrar el Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel, pues nunca he estado de alta en dicho Hospital, principalmente en el año 2015, periodo en el cual me encontraba de alta en la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa Nacional, ejerciendo diferentes funciones, para lo cual anexo constancia de alta de dicho periodo..."

El señor **LUIS ÁNGEL HERRERA GARCÍA**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; con la prueba ofertada a fs. **754**, está probando que él no perteneció al Fondo de Actividades Especial del Hospital Militar Regional, en el periodo auditado, tal como lo comprueba con la certificación de la constancia presentada como prueba documental.

El señor **LUIS ÁNGEL HERRERA GARCÍA**, ha ofrecido la misma prueba documental que oferto el señor **JOSÉ JAIME ARGUETA AGUILAR**, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; Con la copia certificada que corre agregada a fs. **738** y **739**, está probando que la cuenta número **5900578663** del Banco Agrícola que corresponde al FCMF Secretaría de Estado, esta conciliada a al 31 de diciembre de 2015; pero con la copia certificada del Memorándum que corre agregados a fs. **762**, está probado que el señor Director Financiero Institucional le remitió de la cuenta **590-057829-9** de Bienes y Servicios por la cantidad de \$98.13, las Notas de Abono que corresponden al cierre de la caja chica por \$1.66 el **8** de febrero de **2016**, por lo tanto se cumple la observación de la Auditoria que existe falta de coordinación entre ambas unidades y por lo tanto, para el caso de esta cuenta, el auditor, no pudo comparar contablemente con los saldos por falta de información y notas explicativas.

A fs.**764**, se encuentra agregado el escrito suscrito por la señora **YOLANDA CECILIA VILLATORO VELASQUEZ**, Contadora del Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital Militar Regional de San Miguel, quien en lo medular expone: **REPARO SIETE**"...Deseo aclarar que el saldo en la conciliación bancaria de la cuenta N° 5800092427 del Fondo Circulante del Monto Fijo del Hospital Militar Regional al treinta y uno de diciembre de dos mil quince por un valor de Un Mil Doscientos Veintiocho con Treinta y Un Centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,128.31), está Compuesto por: Seis dólares con Treinta y Un centavos de dólar (\$6.31) que se encuentran en dicha cuenta para ser utilizados posteriormente en la compra de una chequera la cual es necesaria para el uso de la

cuenta y un mil doscientos veintidós dólares (\$1,122.00) según asignación de Fondo Circulante de Monto Fijo. b.- Cabe aclarar que este último fue debidamente utilizado en la adquisición de bienes de uso y consumo para cubrir necesidades urgentes en este centro hospitalario, posteriormente siguiendo el debido procedimiento fue enviada toda la documentación contable necesaria a la Dirección Financiera Institucional en el momento oportuno (...).

A fs.784 y fs.785, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor **CÉSAR ERNESTO MANCIA TORRES**, Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital Militar Regional de San Miguel, quien al hacer uso de su derecho defensa manifestó lo siguiente: "...**REPARO 7:** Al respecto quiero aclarar que con fecha doce de julio del año dos mil dieciséis se envió el Oficio número cero cero dos, Ayudantía, informando a la señora Maritza Olmedo de Rodas, Jefe de Equipo de la Corte de Cuentas de la República/ Ministerio de la Defensa Nacional, del cual anexo fotocopia certificada (**ANEXO UNO**), la explicación sobre los movimientos bancarios de esta cuenta, ya que según conciliación bancaria con número de cuenta del Banco Agrícola, S.A (05800092427), del Hospital Militar Regional de San Miguel, por el saldo de **Un Mil Ciento Veintiocho dólares con Treinta y Un centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,128.31)**, que esta cuenta bancaria ha sido adecuada y utilizada para los movimientos, mantenimientos de fondos y resguardo de registros contables, los cuales se realizan con la autorización de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional (DFI/MDN). b. En la conciliación bancaria al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de la cuenta No. 0580-009242-7, aparece reflejado un saldo de **UN MIL CIENTO VEINTIOCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$1,128.31)**, (**ANEXO DOS**), el cual está constituido por un depósito por la asignación de fondos para cubrir **NECESIDADES EMERGENTES, EN ESTE Centro Hospitalario, por n valor de UN MIL CIENTO VEINTIDOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, realizada el día veintitrés de diciembre del año dos mil quince; y la cantidad de **SEIS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6.31)**, que se encuentran en la cuenta para la posterior compra de una chequera para el manejo de dicha cuenta, estos fondos utilizados adecuadamente para cubrir gastos en bienes de consumo y servicios de este Hospital, siguiendo el procedimiento establecido, de manera que en el mes de enero del año dos mil dieciséis, se realizó la respectiva **POLIZA DE LIQUIDACIÓN No.11**, de la cual también anexo fotocopia certificada (**ANEXO TRES**), con su respectiva documentación de respaldo de todos los gastos realizados y fue enviada a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional (DFI/MDN).

El señor **CÉSAR ERNESTO MANCIA TORRES**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; con la prueba ofertada a fs. **789 y 790**, está probando que la cuenta **5800092427** esta conciliada a al 31 de diciembre de 2015; con la demás prueba que corre a fs. **792, a 806**, son los mismos documentos presentados por señora **YOLANDA CECILIA VILLATORO VELASQUEZ**, y estos son los documentos que soportan dicha conciliación; pero lo que no ha probado es, cuando se le comunico de esta conciliación al Director

Financiero Institucional, por tanto, para el caso de esta cuenta, el auditor, no pudo comparar contablemente con los saldos por falta de información y notas explicativas.

A **fs.807**, se encuentra agregado escrito suscrito por **JESÚS MARÍA BERNABÉ DE PAZ**, Asistente Auxiliar Contable de Fondo de Actividades Especiales del Hospital Regional de San Miguel, quien en el ejercicio de su defensa manifestó lo siguiente: "...**REPARO N° 7**: *En razón de lo anterior deseo aclarar que mi persona y la DFI/MDN mantenemos una estrecha relación para coordinar los aspectos financieros y contables de esta oficina, para la elaboración y remisión de los informes que se remiten periódicamente a dicha Dirección; muestra de ello, es que con la finalidad de solventar la diferencia de saldos en las conciliaciones bancarias, la Dirección Financiera Institucional (DFI), solicitó reunión con los Contadores Auxiliares según Mensaje N° 4508/DFI/CON., en la que se acordó que mi persona como Contador Auxiliar emitiera nuevamente la Conciliación Bancaria con saldo de cero (\$ 0.00), igual al saldo según Contabilidad al 31 de diciembre de 2015; quedando subsanada contablemente la diferencia que aparece en el cuadro del Reparó Siete. De todo lo anterior anexo documentación de respaldo certificada...*"

El señor **JESÚS MARÍA BERNABÉ DE PAZ**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; con la prueba ofertada a **fs. 808 al 815**, está probando que la cuenta 5800092405 esta conciliada a al 31 de diciembre de 2015; pero no ha probado en qué fecha se comunicó dicha conciliación al Director Financiero Institucional, por tanto la observación de la auditoría persiste.

De **fs.816 a fs.818**, se encuentra agregado el escrito presentado y firmado por el señor **JOSÉ CANDELARIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, en su calidad de Contador Auxiliar Fondo de Actividades Especiales Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada, quien al hacer uso de su derecho defensa manifestó en lo medular lo siguiente: "...**REPARO SIETE. 1)** *En el mes de diciembre de dos mil quince según nuestros registros no se liquidó la suma de Cuarenta y Cinco 23/1 00 Dólares, dicho fondo quedó depositado en la Cuenta Bancaria tal como lo refleja el Estado de Cuenta del Banco Agrícola, SA. Al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, conciliado con nuestro Libro de "Bancos". Se anexa la Conciliación Bancaria de esta Cuenta al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, a Fs. 3-5, que lo conforman conciliación bancaria, libro de banco y estado de cuenta del Banco Agrícola SA., este remanente del Fondo Circulante paso a formar parte de la asignación correspondiente al mes de enero del dos mil dieciséis. 2- La Cuenta Corriente MH MDN PAGADURIA AUXILIAR FAE/CALFA número cinco nueve cero guion cero cinco siete ocho nueve dos guion cinco del Banco Agrícola, S.A. es utilizada por el FAE-CALFA para llevar el Control de*

los diferentes desembolsos a Proveedores e Instituciones de Gobierno que hace el Pagador Auxiliar del FAE-CALFA, para cumplir con las obligaciones adquiridas (...)" "El saldo de setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho 23/100 dólares (\$76,358.23), corresponde a un depósito que realizó el Ministerio de Gobernación el día dieciocho de diciembre de dos mil quince que es el pago de los Comprobantes de Crédito Fiscal numero cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos treinta y nueve y cuatrocientos cuarenta de fecha nueve de diciembre dos mil quince por el suministro de uniformes para el personal del Cuerpo de Bomberos Nacionales (Pantalones anaranjados de fatiga, camisetas anaranjadas estampadas y camisas anaranjadas guerreras de fatiga), a Fs.21-25. Este depósito recibido en la Cuenta MH MDN Pagaduría Auxiliar FAE-CALFA, fue transferido a la Colecturía Auxiliar del FAE-CALFA el día cinco de enero de dos mil dieciséis mediante Cheque número uno ocho ocho tres guion cinco. La Colectora Auxiliar lo remesó a la Cuenta Corriente MH-DGT/FAE/MDN/CALEA del Banco Agrícola No. cinco nueve cero guion cero cinco ocho seis cuatro uno guion tres con abono a la Cuenta cuatro uno dos cinco cero ocho tres seis cero cero tres "Fondos Ajenos en Custodia" de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el día seis de enero de dos mil dieciséis, según Remesa adjunta, enviando el informe de ingresos a la Dirección Financiera del Ministerio de la Defensa Nacional el día seis de enero de dos mil dieciséis".

A fs.850 y fs.851, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **AMÉRICO ELIAS MARTINEZ BELTRÁN**, en su calidad de Pagador Auxiliar Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada, quien al hacer uso de su derecho de defensa manifestó en lo medular lo siguiente: "REPARO SIETE, La Cuenta Corriente MH MDN PAGADURIA AUXILIAR FAE, CALFA número. Cinco nueve cero guion cero cinco siete ocho nueve dos guion cinco del Banco Agrícola, SA. es utilizada por el FAE-CALFA para llevar el Control de los diferentes desembolsos a Proveedores e Instituciones de Gobierno que hace el Pagador Auxiliar del FAE-CALFA, para cumplir con las obligaciones adquiridas tales como pago de Impuesto IVA, ISSS, AEP. Telefonía fija y celular. Según la Conciliación bancaria, libro de bancos y estado de cuenta Banco Agrícola del FAE-CALFA, la cual se adjunta el saldo disponible al treinta y uno de diciembre de dos mil quince es por setenta y siete mil seiscientos cuatro 77/100 dólares (\$77,604.77), el cual según la documentación de respaldo está conformado de la siguiente manera, a fs. 1-6. Los saldos que corresponden a pagos de ISSS, AFP'S, llegadas tardes y remanente de planillas se efectuaron en el mes de enero de dos mil dieciséis se adjuntan Cheques Voucher, a fs. 7 - 15. El saldo de setenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho 23/100 dólares (\$76,358.23), corresponde a un depósito que realizó el Ministerio de Gobernación el día dieciocho de diciembre de dos mil quince que es el pago de los Comprobantes de Crédito fiscal numero cuatrocientos treinta y ocho, cuatrocientos treinta y nueve y cuatrocientos cuarenta de fecha nueve de diciembre dos mil quince por el suministro de uniformes para el personal del Cuerpo de Bomberos Nacionales (Pantalones anaranjados de fatiga, camisetas anaranjadas estampadas y camisas anaranjadas guerreras de fatiga), a fs. 16 - 20. Este depósito recibido en la Cuenta MH MDN Pagaduría Auxiliar FAE-CALFA, fue transferido a la Colecturía Auxiliar del FAE-CALFA el día cinco de enero de dos mil dieciséis, mediante Cheque número uno ocho ocho tres guion cinco. De conformidad a las DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL CONTROL INTERNO DE LAS FUNCIONES DE LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL VIGENTE, emitido

en el año dos mil diez y el cual continua vigente, es en la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional donde se realiza el proceso Contable del FAE-CALFA, ya que las disposiciones antes descritas establecen que el pagador auxiliar del FAE-CALFA, actualizara diariamente el libro de bancos, los cuales serán revisado por el auxiliar contable del FAE/CALFA, a Fs. 21 - 23, quien elabora la conciliación bancaria, asegurándose que se encuentre completa y que cumpla con los requisitos legales y formales...”

El señor **AMÉRICO ELIAS MARTÍNEZ BELTRÁN**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; dicha prueba es idéntica a la ofertada por el señor **JOSÉ CANDELARIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, con la prueba ofertada a fs. **855 a 857** está probando que la cuenta **5900578936** esta conciliada a al 31 de diciembre de 2015; pero obviaron informar al Director Financiero Institucional de dicha conciliación, por lo tanto persiste el señalamiento de la auditoría.

A fs.**875** y **fs.876**, corre agregado el escrito suscrito por el señor **CONSTANTINO RIGOBERTO GARCÍA JUÁREZ**, en su calidad de Encargado del Fondo Circulante Monto Fijo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada, quien al hacer uso de su derecho de defensa en lo medular manifestó: *“REPARO SIETE. (...) En el mes de diciembre de dos mil quince según nuestros registros no se liquidó la suma de Cuarenta y Cinco 23/1 00 Dólares, (\$45.23) dicho fondo quedó depositado en la Cuenta Bancaria tal como lo refleja el Estado de Cuenta del Banco Agrícola, SA. al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, conciliado con nuestro Libro de “Bancos”, Se adjunta la Conciliación Bancaria de esta Cuenta al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, (...)”*

El señor **CONSTANTINO RIGOBERTO GARCÍA JUÁREZ**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; dicha prueba es idéntica a la ofertada por el señor **JOSÉ CANDELARIO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**, con la prueba ofertada a fs. **855 a 857** está probando que la cuenta **5900578936** esta conciliada a al 31 de diciembre de 2015; pero obviaron informar al Director Financiero Institucional de dicha conciliación, por lo tanto persiste el señalamiento de la auditoría.

A **fs.895** y **fs.896**, se encuentra el escrito suscrito por el señor **SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ**, Ex Director Administrativo del Ministerio de la

9054



Defensa quien al hacer uso de su derecho de defensa expuso en lo medular lo siguiente: "...**REPARO SEIS.** *Que dicho hallazgo se refiere a mi función como Director de Administración en el período comprendido del mes de julio del año dos mil catorce al mes de agosto del año dos mil quince; siendo que en su oportunidad se presentaron las explicaciones y comentarios pertinentes por medio de la administración en memorándum número setenta y uno de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis; dicho documento fue dirigido a la Licenciada Isabel Cristina Laínez de Pérez, Directora de Auditoría Tres, de la Corte de Cuentas de la República, por medio del cual se informó del detalle de bienes muebles diversos registrados en contabilidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, los cuales fueron descargados del sistema de inventarios institucional, correspondiendo a la cuenta DOS CUATRO UNO UNO CINCO CERO CERO UNO, Equipos Médicos y de Laboratorios por un monto de UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (US \$1,075,559.73), quedando una diferencia a conciliar de SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US \$780.62); asimismo, se hace del conocimiento que el documento en referencia fue recibido a las tres y siete minutos pasado meridiano del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, en la Coordinación General Administrativa, Control de Documentos, Recepción de Correspondencia de esa Corte, del cual anexo copia, a Es. 1-5. En cuanto a la diferencia por conciliar por un monto de SETECIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (US\$780.62), se continuó verificando las diferentes cuentas contables que el Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional (DEI) del Ministerio de la Defensa Nacional, remitió a los delegados de esa Corte de Cuentas durante el proceso de la auditoría, en carpeta denominada 'Agrupación Operacional CERO UNO DOS MIL QUINCE, Recursos Ordinarios, Proyecto CERO DOS MIL QUINCE Adquisiciones Final', encontrando en la cuenta DOS CUATRO UNO UNO NUEVE CERO CERO UNO, Mobiliarios, el bien mueble pendiente de conciliar, descrito en el correlativo SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, según se detalla a continuación: Aire acondicionado, modelo K VEINTITRÉS P - SESENTA Y UNO, fecha de adquisición veintitrés de abril del año un mil novecientos noventa y siete, asignado a la Fuerza Naval, con un valor de adquisición de Setecientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Catorce Centavos (US \$777.14); el cual se encuentra descargado del sistema de inventarios institucional por lo que no fue considerado en lo informado a los auditores delegados por esa Corte de Cuentas durante el proceso de la auditoría; finalizando de esta manera la conciliación del monto reflejado por los auditores de esa Corte de Cuentas, con lo registrado en el sistema de inventarios institucional y en el Área de Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional...''''.*

El señor **SALVADOR ORLANDO MONTANO MÉNDEZ**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; la prueba ofertada es la misma prueba que oferto el señor **SALVADOR ANTONIO ELIAS LANDAVERDE**, con la cual prueba que se realizó una conciliación, resultando diferencia de **\$780.62**; con el cuadro que corre a fs. **901 a 903**, lo que está



probando es que hay **112** clases de bienes muebles con diferentes cantidades, los han sido descargados del sistema de inventarios; pero no existiendo documento para comparar si efectivamente se ha conciliado, la deficiencia se mantiene.

De **fs.904 a fs.906**, se encuentra agregado el escrito suscrito y presentado por la señora **ANA MARLENY GUEVARA**, Contadora del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada, a De **fs.975 a fs.977**, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor **ALVARO ERNESTO TENORIO MONTES**, Responsable del Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada quien en esta Instancia manifestó que en lo que respecta al REPARO SIETE, dio las mismas explicaciones de la señora **Ana Marleny Guevara**, en su escrito de **fs.964 a fs.906** del presente proceso, manifestó además lo siguiente quien al hacer uso de su derecho de defensa establecido lo siguiente: "... REPARO SIETE (...) que el hallazgo que se me cuestiona, fue desvanecido mediante la conciliación con Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional (DFI) del Ministerio de la Defensa Nacional, y Conciliación Bancaria del FAE/CIFA, situaciones que se discutieron mediante reuniones y comunicación telefónica con contabilidad, llamadas que fueron atendidas por el Técnico Contable Vladimir Elias Aguilar Ocón, empleado de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional y se enviaron oficios al señor Viceministro de la Defensa Nacional, General de Aviación Carlos Jaime Mena Torres, para conciliar los montos que estaban observados por la Corte de Cuenta de la República de El Salvador; en la conciliación del Fondo Circulante del Monto Fijo (ECMF) del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Ingenieros (FAE/CIFA), al 31 DICIEMBRE DE 2015, se tenía la cantidad de \$250.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América, en dicha cuenta, mientras que Contabilidad de la DFI, tenía al 31 DICIEMBRE DE 2015, un monto de \$219.75 dólares de los Estados Unidos de Norte América, cantidad que correspondía a una reclasificación realizada en el año 2012, debido a que contabilidad de la DFI utilizó la cuenta de la Pagaduría Auxiliar del FAE/CIFA, para ese efecto, siendo lo correcto la Cuenta del Fondo Circulante del Monto Fijo del FAE/CIFA, por esta razón, Contabilidad de la DFI liquidó en el mes de MAYO DE 2016, la cantidad de \$219.75 dólares de los Estados Unidos de Norte América, lo cual se puede comprobar, en el balance de comprobación y conciliación bancaria de la cuenta ECMF del FAE/CIFA, correspondiente al 31 MAYO DE 2016, donde se realizó la liquidación total de dicho monto, quedando conciliados con Contabilidad de la DFI y la cuenta del FCMF del FAE/CIFA, al 31 MAYO DE 2016, con un saldo de \$250.00 dólares y quedó subsanada dicha observación. Con respecto a la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar de FAE/CIFA, la Conciliación Bancaria del FAE/CIFA al 31 DE DICIEMBRE DE 2015, tenía la cantidad de **\$139.62** dólares de los Estados Unidos de Norte América, en dicha cuenta, mientras que Contabilidad de la DFI, tenía al 31 DICIEMBRE DE 2015, un monto de \$1,641.45 dólares de los Estados Unidos de Norte América, según la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar de FAE/CIFA, **\$138.19** dólares corresponden a las planillas del ISSS y AFP CONFIA, pendiente de pagar al 31 DE DICIEMBRE DE 2015, las cuales fueron canceladas en el mes de ENERO DE 2016 y se liquidó el monto total el día 18 DE

9055



ENERO DE 2016, por medio de los cheque N° 6407 a favor del AFP CONFIA y el cheque 6411 a favor del 1555. En oficio N° 166 de fecha 18 DE JULIO DE 2016, solicité al señor Viceministro de la Defensa Nacional, General de Aviación Carlos Jaime Mena Torres, autorización para reintegrar \$ 1.43 dólares de los Estados Unidos de América de la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar del EAE/CIFA, a nuestra Cuenta Central (DGT) Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, para liquidar dicho monto. Mediante mensajes N° 3010 de fecha 28 DE JULIO DE 2016, procedente del despacho del señor Viceministro de la Defensa Nacional y el N° 3070DF1/JAI-INV de fecha 10 DE AGOSTO DE 2016, se nos autorizó el reintegro de \$ 1.43 dólares a la cuenta central (DGT) Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, el 12 AGOSTO DE 2016 se realizó dicho reintegro y se liquidó el 25 DE AGOSTO DE 2016 con el cheque N° 7089 a favor de la Dirección General de Tesorería, quedando en la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar de FAE/CIFA, al 30 SEPTIEMBRE DE 2016, con un saldo de \$138.18 dólares de los Estados Unidos de Norte América, para poder conciliar los montos que tenía pendientes de liquidar contabilidad al 31 DICIEMBRE DE 2015, se en vio oficio N° 205 de fecha 20 SEPTIEMBRE DE 2016, informándole al Director Financiero Institucional del MDN, Señor Coronel Federico Ezequiel Reyes Girón, que los saldos pendientes de conciliar y liquidar con contabilidad de la DFI, con la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar del FAE/CIFA, por un monto de \$298.83 dólares de los Estados Unidos de América corresponde al pago del formulario F7 por Retención del 1% y el F14 pago a cuenta de los requerimientos 125, 126, 127 y 180, correspondientes al mes de ABRIL DE 2012, en el cual le informe que dicho monto se encuentra documentado en el Estado de Cuenta emitido por el Banco Citi Bank de El Salvador, S. A, en el taco de la chequera de dicho banco y los registros contables del Libro de Bancos de la cuenta denominada Pagaduría Auxiliar del FAE/CIFA, al 30ABR012, no obstante cabe hacer de su conocimiento que no se ha encontrado en físico el Boucher del cheque N 5216 emitido el 23ABR012, por la cantidad de \$298.83 dólares a favor de Dirección General de Tesorería, cancelando en su totalidad dicho monto con este cheque, razón por la cual solicité al Director Financiero Institucional, la liquidación de los \$298.83 dólares, pero a la fecha el Fondo de Actividades Especiales del CIFA, no ha encontrado el Boucher antes mencionado. Contabilidad de la DFI, según nota explicativa firmada por el Técnico Contable Vladimir Elías Aguilar Ocón, se realizó una reclasificación de saldos en cuenta 21151001 Fondos en Deposito del Tesoro Público, ya que el pago fue efectuado con cheque N° 5216 de fecha 23ABRIL DE 2012, la cuenta a utilizar tuvo que ser 21109092 Pagador Auxiliar del FAE/CIFA, subsanando dicha situación con la documentación presentada de los registros contables del FAE/CIFA, en esa fecha. En esa lógica, le explico que la partida numero 20957 por un monto de \$1,564.34 dólares de los Estados Unidos de América del requerimiento de fecha 27 SEPTIEMBRE DE 2013 del ejercicio fiscal 2013, se anuló por duplicidad con la partida 203054 del requerimiento 665 de la misma fecha y del mismo requerimiento, pues lo correcto era únicamente la cantidad de \$1,564.34 dólares de los Estados Unidos de América. Se tiene el Cuadro Demostrativo de las liquidaciones realizadas por la DFI en Coordinación con el FAE/CIFA, donde se describe cada liquidación por cada uno de los requerimientos que tenía pendientes de liquidar contabilidad de DFI al 31 DE DICIEMBRE DE 2015, con lo que puedo evidenciarles que el hallazgo que se me cuestiona es incierto, pues es comprobable que al 30 SEPTIEMBRE DE 2016, se concilio con Contabilidad y la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar del FAE/CIFA, quedando el balance de comprobación con un saldo de \$138.18 de dólares de los Estados Unidos de América y en la conciliación bancaria de la Cuenta de la Pagaduría Auxiliar del FAE/CIFA, con un saldo de \$138.18 de dólares de los Estados Unidos de América al 30 SEPTIEMBRE DE 2016, quedando conciliadas



ambas cuentas con contabilidad de la DFI y subsanadas las observaciones hechas por Equipo N° 18 de la Corte de Cuentas de la República...".

La señora **ANA MARLENY GUEVARA**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; con dicha prueba documental se está probando que efectivamente las cuentas 4560324102 y 5460324113 fueron conciliadas al 31 de diciembre de 2015, pero no se notificó a la Dirección Financiera Institucional los últimos movimientos en dichas cuentas, por tal motivo aparecen las diferencias señaladas.

El señor **ALVARO ERNESTO TENORIO MONTES**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; la referida prueba que corre agregada a fs. 987 al 1055 es la misma que aportó la señora **ANA MARLENY GUEVARA**, con dicha prueba documental se está probando que efectivamente las cuentas **4560324102** y **5460324113** fueron conciliadas al 31 de diciembre de 2015, pero no se notificó a la Dirección Financiera Institucional los últimos movimientos en dichas cuentas, por tal motivo aparecen las diferencias señaladas.

De **fs.1056** a **fs.1063**, se encuentra agregado el escrito suscrito por **SILVIA EUGENIA CALIX**, en su calidad de Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central (FAE/HMC), así mismo de **fs.1211** a **fs.1218**, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **NILTON SANTOS GALVEZ TORRES**, quien es el Responsable del Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central, quienes en el ejercicio de su derecho de defensa expuso lo mismo y aportaron la misma prueba de la siguiente manera: *"...REPARO SIETE. (...)Es importante resaltar que como se ha esclarecido con lo plasmado en los párrafos que anteceden la suscrita no tiene ninguna facultad legal para COORDINAR CON LA DFI por depender de un ente superior como lo es el Responsable del Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central, no obstante lo antes expuesto, el catorce de septiembre de dos mil dieciséis en mi calidad de Auxiliar Contable del FAE/HMC me presenté al área de Contabilidad de referida Dirección con el fin de conciliar los saldos existentes en los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, en las cuentas Pagaduría/HMC por el valor de setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América y Fondo Circulante por un valor de tres mil trescientos noventa y seis dólares*

con noventa y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América; por lo que al depurar la cuenta de Fondo Circulante se encontró en los Estados Financieros que no se habían liquidado los valores de dos mil noventa y un dólares con cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América y mil trescientos veintidós dólares con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, ya que por error los liquidaron en la cuenta de Pagaduría, y el valor de dieciséis dólares con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América estaban liquidados en el Fondo Circulante de Monto Fijo, pero lo correcto era disminuirse de la cuenta DGT por ser retenciones; por lo que el Licenciado Vladimir Ocon quien es el Contador que lleva los registros de esas cuentas en la DFI, manifestó de forma verbal que haría la reclasificación de esas cantidades para que la cuenta quede con saldo correcto. Asimismo, con relación a los setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América de la cuenta de Pagaduría, se revisaron los reportes desde el año dos mil diez al dos mil dieciséis con el propósito de depurarlos para encontrar la diferencia; asimismo mediante el Memorándum SIN de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, informé al señor Responsable del Manejo Administrativo del FAEIHMC que me presenté al área de Contabilidad de la DFI a entregarle al Licenciado Vladimir con el reporte de la cuenta de Pagaduría desde el año dos mil diez al dos mil dieciséis ya depurado y que le manifesté a la vez a referido Licenciado que encontré en esos reportes cantidades que no correspondían, por lo que el Licenciado con ordenó que le dejara una copia de los reportes ya depurados y manifestó que revisaría las partidas de esos movimientos. El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis se recibió en el FAEIHMC el Mensaje No. tres mil novecientos ochenta y ocho DFI/CONT procedente del señor Viceministro de la Defensa Nacional, mediante la cual ORDENABAN que la suscrita se hiciera presente a la DFI a las nueve horas del día veinte de octubre de dos mil dieciséis para conciliar observaciones que fueron realizadas por la Corte de Cuentas de la República; al cumplir la orden antes mencionada, le informé al señor Responsable Administrativo del FAEIHMC en el Memorándum SIN de fecha veinte de octubre de dos mil dieciséis, que junto al Licenciado Vladimir Ocon revisé en la búsqueda de la cantidad de setenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, los reportes del año dos mil catorce, pero por ser muy poco tiempo el que se me otorgó para depurar todos los años, el Licenciado con se comprometió que continuaría revisando y haciendo los ajustes necesarios. Con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en el FAEIHMC, el Mensaje número cuatro mil seiscientos ocho DFI/CON, procedente del señor Viceministro de la Defensa Nacional, en el que ordenaba que la suscrita se presentara a la DFI, a: 1 Conciliar los saldos de disponibilidad de las cuentas bancarias de la Pagaduría Auxiliar y Fondo Circulante del Monto Fijo, según el siguiente calendario: HMC ocho horas con treinta minutos del nueve de diciembre de dos mil dieciséis; por lo anterior le informé al señor Responsable Administrativo del FAEIHMC mediante el Memorándum SIN de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis que al revisar las conciliaciones de las cuentas bancarias de la Pagaduría FCMF (**FONDO CIRCULANTE DEL MONTO FIJO**) al mes de noviembre de dos mil dieciséis, se observó que los saldos de las cuentas FCMF estaban cuadradas contra los Estados Financieros, quedando pendiente de revisar la cuenta de Pagaduría, por lo que a la fecha, la suscrita está a la espera de que el señor Viceministro de la Defensa Nacional ordene otra reunión de trabajo entre mi persona y el Contador de la DFI nombrado para tal efecto y así, realizar la Conciliación Bancaria correspondiente, según la documentación remitida a esa Dirección. Asimismo, la suscrita al encontrar errores en los Estados de Cuenta FAE/HMC, en las fechas catorce de mayo de dos mil quince, catorce de octubre de dos mil quince, doce de noviembre de dos mil quince, veintiocho de diciembre de dos mil quince, coordinó con el

Licenciado Salvador Escobar Pineda, al correo electrónico: salvadorescobar@mh.gob.sv para que hiciera las verificaciones correspondientes y así poder conciliar los saldos con los registros que lleva el FAE/HMC. De tal manera que el reparo antes expuesto SE DESVIRTÚA argumentando por parte de la suscrita, que la Legislación Militar Especial que regula el actuar de los miembros de la Institución Armada en mi Nivel de Ejecución como Auxiliar Contable, no tiene como mandato que coordine actividades administrativas u operativas con la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, lo anterior porque las coordinaciones se dan con dependencias que se encuentran en el mismo Nivel de Mando o de Ejecución dentro de la Organización de la Institución Armada, situación que no está regulada para la suscrita como Auxiliar Contable, por tal motivo, al no tener acceso al Sistema SAFI y a la Cuenta DGT del Ministerio de Hacienda para introducir datos, sino solamente para consulta, se ha remitido desde enero hasta diciembre de dos mil quince, la documentación pertinente para que la DFI realice a través de la Cuenta DGT y del Sistema SAR del Ministerio de Hacienda las Conciliaciones Bancarias...”.

La señora **SILVIA EUGENIA CALIX**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; la referida prueba que corre agregada a fs. 1064 al 1210, de la misma forma el señor el señor **NILTON SANTOS GALVEZ TORRES**, la prueba que aporto corre agregada a fs. 1219 a 1348, con la referida prueba documental se está probando que efectivamente las cuentas **5900578506** y **5900578492**; fueron conciliadas al 31 de diciembre de 2015, pero no se notificó a la Dirección Financiera Institucional los últimos movimientos en dichas cuentas, por tal motivo aparecen las diferencias señaladas.

A fs.1349 y fs.1350, se encuentra agregado el escrito presentado por el señor **SANTOS PLATERO NAVAS**, Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada en el cual haciendo uso de su derecho de defensa manifestó lo siguiente: “...REPARO SIETE, NUMERAL 3). Que los procedimientos administrativos para el manejo y administración del Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF) del EMCFA, se basan en lo regulado por el INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DE LOS FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO Y DE FONDOS DE CAJA CHICA DEL RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL de fecha agosto de 2008, donde establece que los Encargados del FCMF liquidarán a la Dirección Financiera Institucional; asimismo, todos los movimientos monetarios fueron autorizados de conformidad a la normativa antes mencionada, donde se puede demostrar que el saldo de la Cuenta Corriente del Banco Agrícola No. 5900578721 FCMF EMCFA, según Libro de Banco y conciliación bancaria al 23 de diciembre de 2015, refleja un saldo de US \$4,417.90, dichos fondos se liquidaron dentro de los períodos establecidos. Anexo No. 1 Libro de Banco mes de diciembre de 2015; Anexo No. 2 Conciliación Bancaria mes de diciembre de 2015; Anexo No. 3 Estado de Cuenta Banco Agrícola del 12 de marzo de 2015 a 23 de diciembre de 2015 y Estado de Cuenta Banco Agrícola al 31 de enero de 2016. También Anexo copia de

mensaje No. 1518 ÍDFITES de fecha 15 de abril de 2016, procedente del Viceministerio de la Defensa Nacional, relacionado a presentar Conciliaciones Bancarias del FCMF del EMCFA correspondiente a diciembre de 2015 y oficio No. 0020 UCG de fecha 18 de abril de 2016, mediante el cual se remitió a la Dirección Financiera Institucional el requerimiento solicitado, con lo cual se puede demostrar que existió una conciliación con la Dirección Financiera Institucional. No omito manifestar que como ex-Encargado del FCMF del EMCFA, no tengo autoridad y responsabilidad sobre los saldos contables y las notas explicativas reflejadas en los Estados Financieros, sino que es competencia de la Dirección Financiera Institucional...".

A **fs.1361** y **fs.1362**, se encuentra agregado el escrito presentado por la señora **AIDA LISSETTE MARTÍNEZ DE PINEDA**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea Salvadoreña quien al hacer uso de su derecho de defensa expuso lo siguiente: *"... REPARO SIETE. NÚMERAL 2). En relación al numeral 2), en donde la auditoria de la Corte de Cuentas manifiesta las diferencias en los saldos de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre del 2015 de las cuentas del Fondo Circuante de Monto Fijo y la Pagaduría Auxiliar del FAE/FAS, con los registros contables de la Dirección Financiera Institucional (DFI), se realizaron las diligencias necesarias para que la DFI conciliara en el sistema de contabilidad los saldos observados, las cuales detallo a continuación y anexo los respaldos correspondientes (...).*

La señora **AIDA LISSETTE MARTÍNEZ DE PINEDA**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; la referida prueba que corre agregada a **fs. 1365 Al 1493**, con la referida prueba documental aportada, por la señora Martínez de Pineda, no está probando que se haya conciliado la cuenta número 5900578302, si no que está probando en primer lugar que ella ejerce las funciones de Contador Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea Salvadoreña y en segundo lugar está probando que ha tenido dificultades de conciliar dicha cuenta al 31 de diciembre de 2015.

De **fs.1494** a **fs.1501**, se encuentra agregado el escrito suscrito y presentado por el Licenciado **JAIME DARÍO LEMUS** conocido por **JAIME DARÍO LEMUS CHAFOYA**, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial del señor **CARLOS RUBÉN FIGUEROA CASTILLO**, responsable del manejo administrativo del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea Salvadoreña quien en lo medular expuso: *"...REPARO SIETE, el señor Carlos Rubén Figueroa Castillo no tiene más obligaciones que las que las leyes le mandan como Responsable del FAE/FAS, siendo por tal motivo, obediente al cumplimiento de la Legislación*

Militar y las disposiciones administrativas emanadas por los señores Miembros del Alto Mando de la Fuerza Armada, es por eso que da cumplimiento al mandato del art.5 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada, en cuanto a la responsabilidad en su Nivel de Conducción, y es así, que para administrar el FAE/FAS, se encuentran las DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL CONTROL INTERNO DE LAS FUNCIONES DE LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, de fecha enero de dos mil diez, pero en referidas DISPOSICIONES, NO se encuentra en alguno de sus apartados una orden o política administrativa que establezca que el FAE/FAS debe COORDINAR con la Dirección Financiera Institucional (DFI), no obstante, en referidas DISPOSICIONES se encuentran en síntesis, las Políticas Administrativas siguientes: 1.- OBJETIVO. El Ministerio de la Defensa Nacional, emite las presentes Disposiciones, para facilitar el Control Interno de las funciones de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de la Defensa Nacional e identificar las responsabilidades de los funcionarios encargados de cada área. 2.- ALCANCE. c.- Dar cumplimiento a las Leyes Gubernamentales, Tributarias y Normativa Institucional que le compete. d) Cumplir con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional. 3.- DISPOSICIONES PARA EL CONTROL INTERNO DE LOS FAE's. a.- Las Unidades Militares que realizan autogestión, no llevan contabilidad, solamente registros internos (libros de banco, libro de ventas, libro de compras, libro de iones bancarias y otros que sean necesarios para el control de la gestión). d.- Remitir a la DGT del Ministerio de Hacienda, los primeros diez días calendario de cada mes o cuando esta lo solicite, las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas Pagaduría Auxiliar y Fondo Circulante del Monto Fijo del FAE de su Unidad (...). q.- La documentación a presentar mensualmente a la Dirección Financiera Institucional, para efectos de cierre, será la siguiente: 2) Conciliaciones Bancarias de las cuentas DGT, Pagaduría del FAE y Fondo Circulante de Monto Fijo. En concordancia con lo ya citado, hay Disposiciones Legales Gubernamentales, que regulan la gestión administrativa de la Dirección Financiera Institucional y del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea Salvadoreña, cada uno en su Nivel de Conducción y Ejecución, según lo siguiente: I- Artículos 16, 18, 70 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO; II) MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA INTEGRADO, Romano VI Subsistema de Tesorería, Literal C. Normas, C.2.3, numeral 2; 110 MANUAL DE PROCESOS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA, Romano V, Literal K. CONCILIACIÓN BANCARIA, que a su tenor manda ; IV) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, artículo 196 inciso primero. En ese orden de ideas, el señor CARLOS RUBEN FIGUEROA CASTILLO, ha cumplido lo estipulado en el Ordenamiento Legal para realizar las Conciliaciones Bancarias de enero a diciembre de dos mil quince de las Cuentas del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea Salvadoreña, por tanto, SE DENIEGA QUE HAYA INCUMPLIDO EL MANDATO LEGAL CORRESPONDIENTE, ya que siendo la Dirección Financiera Institucional su Escalón Superior en cuanto al manejo de Fondos, NO ESTÁ FACULTADO LEGALMENTE PARA COORDINAR sino para cumplir órdenes, políticas y lineamientos que del Director Financiero emanen, por lo que el acto administrativo de COORDINAR escapa a su Nivel de Conducción y Ejecución en su calidad de Responsable del FAE/FAS, lo anterior, porque la Cuenta de la DGT O según disposición legal Art. 70 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado le corresponde llevarla a la Unidad Financiera Institucional o para el caso, a la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, por ser el más Alto Nivel para el manejo de los fondos del Estado y para dictar políticas

y lineamientos a los FAS, por tanto, desde los meses de enero a diciembre del año dos mil quince, ha cumplido con remitir la documentación a las Conciliaciones Bancarias a la Dirección Financiera y relacionada para que realice las Conciliaciones respectivas, en cumplimiento de lo establecido en las Leyes Gubernamentales, así como en las Leyes Militares, pues estas últimas determinan las bases con que cada miembro de la Institución Armada debe actuar y obedecer a sus superiores jerárquicos; mandatos que se encuentran regulados en la Ley Orgánica de la Fuerza Armada. Art. 4, 9, de la Ordenanza del Ejército; Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional Art. 3, 10, 11, 12. Con lo supra citado se comprueba que el Responsable del FAE/FAS no tiene poder de decisión y por tanto, tampoco puede coordinar actividades administrativas con la Dirección Financiera Institucional por ser su Escalón Superior, sino que es a la DFI a la que le compete dictar políticas, órdenes y procedimientos para ejecutarse por los FAS y dentro de estos el de la Fuerza Aérea Salvadoreña, asimismo, la DGT del Ministerio de Hacienda no ha solicitado directamente al FAE/FAS que se realice alguna Conciliación Bancaria y se le remita. Es además bien sabido ya que la Ley lo manda, que el Sistema SAFI sólo lo posee la Dirección Financiera Institucional y por tanto, es al Ente que se le remite la documentación pertinente de los FAE's para realizar las Conciliaciones Bancarias. Es necesario hacer alusión a que en el FAE/FAS no se tiene acceso al Sistema SAFI, y se accesa a la Cuenta DGT pero solo para consulta de datos, ya que la misma no permite ingreso de información por los usuarios de las Cuentas en los FAE's, pero aun con la limitante anteriormente señalada, en la gestión del señor CARLOS RUBEN FIGUEROA CASTILLO, dándole cumplimiento al Ordenamiento Legal pre citado. Es necesario señalar que como ha quedado comprobado, el señor FIGUEROA CASTILLO, no tenía la facultad legal para COORDINAR CON LA Dirección Financiera Institucional, no obstante, al tener conocimiento sobre la falta de conciliaciones bancarias encontradas en la Auditoría realizada a la DFI, el nueve de septiembre de dos mil dieciséis, solicitó a través de la Jefatura de la Rama Aérea, mediante el mensaje número cero ochenta y ocho JEFATURAIFAE/FAS, al señor Viceministro de la Defensa Nacional, que la DFI convocará al FAE/FAS para que realizara las Conciliaciones Bancarias; es así como, a través del mensaje número tres mil cuatrocientos noventa y seis DFI/CON, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, el señor Viceministro de la Defensa Nacional ordenó que el Contador Auxiliar del FAE se presentara a la Dirección Financiera Institucional a las ocho horas del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, a fin de conciliar con esa Dirección la conciliación bancaria a diciembre de dos mil quince. Asimismo, con fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, fue remitido al señor Viceministro de la Defensa Nacional el oficio número mil setenta y seis FAE/FAS, mediante el cual se solicitaba que la DFI realizara las conciliaciones bancarias en las contabilidades del FCMF y Pagaduría del FAE/FAS. De tal manera que el reparo antes expuesto SE DESVIRTÚA argumentando por parte del señor CARLOS RUBEN FIGUEROA CASTILLO en su calidad de Responsable del Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Aérea Salvadoreña, que la Legislación Gubernamental y la Militar Especial que regula el actuar de los miembros de la Institución Armada en cada Nivel de Conducción y Ejecución, no tiene como mandato que los subalternos coordinen actividades administrativas con sus Superiores Jerárquicos, lo anterior porque las coordinaciones se dan con dependencias que se encuentran en el mismo Nivel de Mando dentro de la Organización Institucional, caso éste en el que no se considera dentro de la misma línea de mando el FAE/FAS con la Dirección Financiera Institucional, ya que esta última fue instituida como Unidad Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, por tanto, responsable de la gestión financiera de la Cartera de Defensa, en ese orden,

es la única que tiene acceso al Sistema SAFI y a la Cuenta DGT del Ministerio de Hacienda, y la Contador Auxiliar del FAE/FAS a la Cuenta DGT pero solamente para consulta sin poder realizar en los datos modificación alguna, y es por eso que se ha remitido desde enero hasta diciembre de dos mil quince la documentación pertinente, para que referida Dirección realice a través de la Cuenta DGT y del Sistema SAFI del Ministerio de Hacienda las Conciliaciones Bancarias...""

El Licenciado **JAIME DARÍO LEMUS** conocido por **JAIME DARÍO LEMUS CHAFOYA**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; la referida prueba que corre agregada a fs. **1502 Al 1667**, con la referida prueba documental aportada, por el Licenciado Lemus Chafoya, no está probando que se haya conciliado la cuenta número **5900578302**, y la cuenta **5900578357** si no que está probando que han tenido dificultades de conciliar dichas cuenta al 31 de diciembre de 2015.

De **fs.1668 a fs.1670**, se encuentra agregado el escrito suscrito y presentado por el señor **ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA** responsable del manejo administrativo del Fondo de Actividades Especiales del Estado Mayor General de la Fuerza Naval y a **fs.1698 y fs.1699**, se encuentra agregado el escrito suscrito por **ANA IRMA ABARCA**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales del Estado Mayor General de la Fuerza Naval quienes haciendo uso de su derecho defensa ambos manifestaron los mismos argumentos y ofrecieron la misma prueba en lo esencial expresaron lo siguiente: *"...REPARO SIETE. Que dicho hallazgo se refiere a mi función como RESPONSABLE DEL MANEJO ADMINISTRATIVO DEL FAE/FNES, al respecto les explico que mi función en dicha Institución como tal, inició a partir UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE HASTA LA FECHA, en ese sentido, expongo a usted que dicha conciliación de saldos fue remitido en su debida oportunidad a la DF/MDN para su conciliación remitido mediante oficio número 02 de fecha 05 DE ENERO DEL AÑO 2016, donde se envía las conciliaciones bancarias cada fin de mes, para lo cual anexo copia (Anexo 01), posteriormente se me notificó mediante nota REF. DA3-AF15-MDN-039/2016 de fecha 08 DE JULIO DE 2016, la cual fue subsanada mediante nota de fecha 08 DE AGOSTO DE 216, dirigida al Sr. Director Financiero Institucional MDN, Federico Ezequiel Reyes Girón, en el cual se le informó que en la conciliación de Pagaduría Auxiliar del FAE/FNES, al 31 DE DICIEMBRE DE 2015, se tenía la cantidad de \$16.95 dólares de los Estados Unidos de América, en dicha cuenta, mientras que Contabilidad de la DFI, tenía al 31 DE DICIEMBRE DE 2015, un monto de \$120.72 dólares de los Estados Unidos de Norte América, el cual correspondía a una liquidación de 1% IVA y Renta del Mes MARZO DE 2012, que la DFI no lo había registro en la Cuenta de DGT N°21151, siendo correspondiente a pagaduría Auxiliar del FAE/FNES, se coordinó con la DFI, para su ajuste pertinente a realizar reclasificación en el año 2012. Con relación a las observaciones realizadas mediante informe de Corte de Cuentas REF.DA-TRES N°761.22/2016, numeral "3" FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS BANCARIOS, literal "2", número "7" y "8", se informó y remitió documentación de respaldo a la Lic. Maritza Olmedo de Rodas, Jefe de Equipo N° 18 de la Corte de Cuentas de la Republica (Anexo 02), que el hallazgo fue desvanecido mediante la*



conciliación con contabilidad de la DFI del Ministerio de la Defensa Nacional, y conciliación bancaria del FAE/FNES, situaciones que se discutieron mediante reuniones con contabilidad, con el señor Vladimir Elias Aguilar Ocon, contador de la DFI/MDN y se enviaron nota al Sr. Director Financiero Institucional /MDN, Federico Ezequiel Reyes Girón, para conciliar los montos que estaban observados por la Corte de Cuenta de la República de El Salvador, en la conciliación de Pagaduría Auxiliar FAE/FNES, al 31 DE DICIEMBRE DE 2015, se tenía la cantidad de \$16.95 dólares de los Estados Unidos de América, en dicha cuenta, mientras que Contabilidad de la DFI, tenía al 31 DE DICIEMBRE DE 2015, un monto de \$120.72 dólares de los Estados Unidos de América, el cual correspondía a una liquidación de 1% IVA y Renta del Mes MARO12, que la DFI no lo había registro en la cuenta de DGT N° 21151, siendo correspondiente a pagaduría Auxiliar del FAEJFNES, se coordinó con la DFI, para su ajuste pertinente a realizar reclasificación en el año 2012, asimismo manifestó el Sr. Contador, que la diferencia de los estados financieros de \$120.72 pertenecientes a la DFI/MDN, corresponden a transferencias de fondo por un monto de \$13,430.34 dólares, las cuales no fueron liquidadas en su totalidad, quedando pendiente \$340.35 dólares, además existen 3 liquidaciones efectuadas por la DFI/MDN, que no corresponden a dichas trasferencias, la cuales están pendientes de reclasificar, lo cual fue realizada en el balance correspondiente al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, donde se realizó la liquidación total de dicho monto, quedando conciliados con Contabilidad de la Dirección Financiera Institucional (DFI) y la cuenta del Pagaduría Auxiliar del FAE/FNES, al 30 de Septiembre de 2016, con un saldo de \$ 0.00 dólares y subsanada dicha observación. Con el hallazgo en la Cuenta del Fondo Circulante del Monto Fijo del FAE/FNES, cabe de mencionar que dicho fondo costa de una asignación de \$200.00 dólares, de esa forma para el 31 de diciembre del 2015, se tenía la cantidad de \$98.05 dólares de los Estados Unidos de Norte América, debido a compras realizadas el 11 de diciembre del 2015, el cual se refleja en facturas N°14430 (\$34.69) y 14431 (\$67,26), siendo un total de \$101.95, remitido mediante oficio N° 199 de fecha 15 de diciembre del 2015 con toda su documentación de respaldo (Anexo 3), razón por la cual quedó con la cantidad de \$98,05 dólares en la Cuenta del Fondo Circulante del Monto Fijo del FAE/FNES, lo cual se informó de forma oportuna a la DFI/MDN según oficio N° 02 de fecha 5 de enero de 2016, el cual refleja que en la Cuenta del Fondo Circulante del Monto Fijo del FAE/FNES tenía al 31 de diciembre del 2015, un monto de \$ 98.05, dólares de los Estados Unidos de Norte América (Anexo 4), el cual al 31 DE DICIEMBRE DE 2015, por esta razón, asimismo se coordinó con Contabilidad de la DFI/MDN, que la cuenta quedo a cero, debido a que quedo pendiente de efectuar la transferencia por la cantidad de \$101.95, por parte de la DGT, la cual se realizó hasta el mes de enero del 2016, según la partida 10182, debido a corte contable del mes de diciembre del 2015, quedando dicha observación subsanada...".

Los señores **ADONAY ANTONIO ARRIAZA SOSA** y **ANA IRMA ABARCA**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; la referidas pruebas documentales corren agregadas a fs. **1673** al **1697** y de fs. **1702** Al **1726** respectivamente, con la referida prueba documental aportada, por los servidores públicos antes relacionados, no está probando que se haya conciliado la cuenta número **5900578335**, y la cuenta **5900578426** si no que está probando que han tenido dificultades de conciliar dichas cuenta al 31 de diciembre de 2015 y que la conciliación de las mismas fue hasta en los meses del siguiente año



De fs.1727 a fs.1745, corre agregado el escrito suscrito por el señor FEDERICO EZEQUIEL REYES GIRÓN, Director Financiero Institucional y de fs.2665 a fs.2682, corre agregado el escrito suscrito por el señor WALTER DE JESÚS PALACIOS SELVA, Coordinador del Área de Contabilidad quienes haciendo uso de su derecho defensa ambos manifestaron los mismos argumentos y ofrecieron la misma prueba en lo esencial expresaron lo siguiente: "...REPARO UNO. PRUEBAS DE DESCARGO Y ACLARACIONES AL LITERAL "a" y "b" DEL REPARO UNO. Toda la documentación de cada una de las partidas contables observadas en el Literal a) y b) del Reparo No. UNO, fueron recibidas en el Área de Contabilidad en el ejercicio 2015 El Ministerio de la Defensa Nacional solicitó refuerzo presupuestario para poder cumplir con todas las obligaciones del ejercicio 2014 y lo realizó oportunamente en dos ocasiones en ese año, la primera según consta en Oficio #2024 de fecha 28MAYO14 donde se solicitó refuerzo de \$13,912,040.00, los cuales serían utilizados para el pago de remuneraciones por un monto de \$ 9,537,040.00 dólares y de bienes y servicios por un monto de \$4,375,000.00 dólares, al no tener respuesta se hizo una segunda gestión en Oficio #3161 de fecha 25AGO14, solicitudes de refuerzos presupuestarios para el rubro de Bienes y Servicios que no fueron atendidas, dejando a la institución sin disponibilidad presupuestaria. Así también se recibieron instrucciones expresas y directas de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y de la Dirección General de Tesorería relacionadas al cierre del ejercicio fiscal 2014, la DGGCG mediante Memorandum N° DGCG-144/2014 de fecha 17NOV014 en su último párrafo literalmente dice En cuanto a los compromisos por la adquisición de bienes y servicios recibidos, de conformidad a los lineamientos señalados anteriormente deberán quedar registrados antes del cierre del ejercicio, para lo cual es imprescindible y necesario que se haya tramitado dentro de los plazos establecidos el respectivo requerimiento de fondos ante la Dirección General de Tesorería, caso contrario las obligaciones deberán ser aplicadas a las asignaciones presupuestarias del siguiente ejercicio". De igual manera La Dirección General de Tesorería remitió la Calendarización para el cierre de operaciones financieras de la caja fiscal y de las tesorerías institucionales, correspondiente al ejercicio 2014 de fecha 21NOVO14, y establece literalmente en el Romano III- Calendarización, Numeral 5- se establece corte de operaciones el día martes 23 de diciembre de 2014 a las 5:00 pm. "Al no tener disponibilidad presupuestaria para finalizar el ejercicio 2014, esta Institución acató las instrucciones recibidas tanto de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y de la Dirección General de Tesorería en relación al cierre del ejercicio fiscal 2014 que a pesar de ser Direcciones diferentes los procesos están directa y estrechamente relacionados, y al no tener refuerzo presupuestario las obligaciones observadas fueron aplicadas a las asignaciones presupuestarias del ejercicio 2015, de acuerdo a los lineamientos de la DGCG. DESCARGO Y ACLARACIONES. A. Con relación a las partidas contables 106980, 107688, 109394, 111494, 101341, 110543, 108597, 112814, 112860, 102393, 108610, 104584, 105733, 107807, 111483, 104721, 107903, 111759 y 112553. Los registros señalados corresponden a compras de bienes que se registran en la cuenta de gastos ya que operativamente son consumidos por las unidades militares a medida se van adquiriendo, por lo que son presupuestados cada año para su consumo y no para la formación de un stock. Lo que demuestro en el ANEXOS: Estado de Ejecución Presupuestaria de los ejercicios 2014,2015 y 2016. b. Con relación a las partidas 105775 y 105223. Se identificaron en el mes de abril las aplicaciones erróneas que se habían realizado al subgrupo 834 Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en el año 2015, y reformando lo que el Manual Técnico SAFI dice en el Romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Literal C. Normas Generales, 7. Ajuste de los hechos económicos contabilizados erróneamente, expresamente establece 'Los hechos económicos contabilizados erróneamente, a nivel institucional, se regularizarán con SIGNO NEGATIVO, cuando las normas contables específicas así lo determinen; en caso contrario, deberá efectuarse la reversión del movimiento contable de conformidad a la técnica contable de general aceptación", al estar cerrado y establecido el resultado del ejercicio fiscal 2015, en abril del ejercicio 2016 se realizaron registros contables de ajuste afectando la subcuenta 8111999 Resultado Ejercicio Corriente la cual a la fecha de ese registro correspondía al ejercicio fiscal 2015, por lo que se corrigió la aplicación a la cuenta de gastos del



9060

2015 y se envió a la 23109003 Combustible y Lubricantes en las partidas contables 104701 y 104697 del ejercicio 2015. Lo que demuestro en el **ANEXO No.9:** Fotocopia de partidas contables 104701 y 104697.c. Con relación a la partida contable 110368. La adquisición de Sables y Espadas se reconocen como un gasto ya que estos bienes son destinados para ser entregados por el Sr. Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada en el acto de graduación de Señoritas y Caballeros Cadetes del Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval que al culminar sus estudios en la Escuela Militar Capitán General Gerardo Barrios obtienen el grado de Subteniente de la Fuerza Armada, bienes que dentro de la doctrina militar simbolizan la investidura de oficiales de mando y autoridad que el Presidente les confiere, acto de investidura que está legislado en la Ley de la Carrera Militar en su Art.45.- 'Los grados dentro de la Fuerza Armada, desde el de Subteniente hasta el de General de División inclusive, serán conferidos conforme a la Constitución de la República, por el Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, mediante Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional y comunicados en la Orden General del Ministerio de la Defensa Nacional.', por lo anterior estos bienes no se adquieren con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, sino que son entregados específicamente a cada oficial recién graduado. Lo que demuestro en el **ANEXO No.10:** Fotocopia de Partida Contable No.110366. d. Con relación a la partida contable 112414. Los montos registrados como gastos en esa obligación fueron destinados para el mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes, no fueron destinados para adiciones, mejoras y reposiciones vitales que aumentarían o prolongarían la vida útil del mismo, ya que no incluyó reconstrucción o remodelación de la infraestructura principal del inmueble que conllevará a un aumento significativo del valor. Lo que demuestro en **ANEXO No.11:** Fotocopia de partida contable 112414 y Contrato No.05-I-2015. **REPARO TRES PRUEBAS DE DESCARGO Y ACLARACIONES AL REPARO TRES.** en relación a esta observación, hago de su conocimiento que las partidas de devengado que se encuentran incluidas en los numerales del 1 al 52 del listado proporcionado, cada una de ellas se encuentran respaldadas con la siguiente documentación: 1. Compromiso Presupuestario, 2. Recibo de fondos, 3. Mantenimiento Colectivo de cuota de alimentación y 4. Planilla de cuota de alimentación. Lo anterior de conformidad a los literales 9°, "k" y "l" de la **Directiva N° MDN-DFI001-2014, Para regular la alimentación del personal de tropa de alta en la Fuerza Armada.** (Este es el documento oficial que respalda ese movimiento financiero) Cabe mencionar que no aplica como documento de respaldo la factura de consumidor final, debido a que la cuota de alimentación es asignada al empleado, misma que es descontada en la planilla por autorización expresa del mismo empleado, según la orden de descuento regulada en los literales "c" y "y" de la Directiva antes mencionada. Lo que demuestro en **ANEXO No.12:** Fotocopia de la Directiva N° MDN-DFI-001 -2014 Para regular la alimentación del personal de tropa de alta en la Fuerza Armada y Fotocopia de las 52 partidas contables observadas con su documentación respectiva. **REPARO CUATRO PRUEBAS DE DESCARGO Y ACLARACIONES A LOS LITERALES "a, b y c" DEL REPARO CUATRO.** A. Con relación a las adquisiciones del contrato 74-BS-2015. En la ejecución del contrato 74-BS-2015, se puede verificar que el valor del consumo de ración 'O' correspondiente al ejercicio 2015 asciende a \$174,294.53, los cuales fueron registrados en el ejercicio 2015, en las partidas contables No.110865, 111956 y 1121138. El valor de \$275,704.47 corresponden a la existencia final al 31D10015, lo que compruebo con el **ANEXO No.13:** Fotocopia de partidas contables que respaldan los valores antes mencionados. Con relación a la adquisición del contrato 49-BS-2015: En la ejecución del contrato 49-BS-2015 se puede verificar que la adquisición total de Productos Alimenticios en el periodo 2015, fue por un monto de \$581,291.55, el consumo de estos ascendió a la cantidad de \$403,413.08, es importante comentar que el monto detallado como consumo por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas (\$361 457.82) no considera la partida contable No.1061038 del 30JUNO15 por el monto de \$41, 945.26, dejando un saldo final del Contrato de \$177,878.47. Lo que demuestro en el **ANEXO No.14:** Fotocopia de partidas contables que respaldan los valores antes mencionados. e. Con relación a las Existencias Institucionales relacionadas con la cuenta 23109003 "Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes" según saldo al 31DICO15. La Nota Explicativa a los Estados Financieros No. 6 Existencias Institucionales, refleja el saldo final del combustible de la Fuerza Armada, según lo presenta la cuenta contable 23109 Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes, la cual está compuesta únicamente por el saldo de la subcuenta 23109003 Combustibles y Lubricantes por un



valor final de \$ 6,133,225.20, monto que detallo en los anexos a las Notas Explicativas a Los Estados Financieros, Lo que demuestro en el **ANEXO No.15: Fotocopia del Anexo No.6** de la Notas Explicativas a los Estados Financieros del ejercicio 2015. **REPARO SEIS PRUEBAS DE DESCARGO Y ACLARACIONES AL REPARO SEIS.** esta institución registra contablemente todas las adquisiciones de Bienes Depreciables provenientes de compras que afectan al presupuesto asignado al Ramo de la Defensa Nacional y de las compras realizadas por el Fondo de Actividades Especiales en el momento en que se devenga la Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal, alimentando al mismo tiempo los cuadros de Depreciación. Así también se registran e incorporan a los cuadros de depreciación las donaciones informadas por el Departamento de Inventario de la Dirección de Administración. Los Cuadros de Depreciación son conciliados con los saldos contables, separándolos por Agrupación Operacional, por Proyecto y por Actividad Especial, cuadrando entre sí al 31DIC015, respaldando de esa forma el Estado de Situación Financiera, cabe mencionar que los cuadros de depreciación mencionados fueron remitidos al equipo de auditoría de la Corte de Cuentas en Oficio No.2487 de fecha 23JUN016, los cuales cuadraban a exactitud con los Estados Financieros. Esta Dirección concilia con el Departamento de Inventarios remitiendo mensualmente fotocopias de las Partidas Contables, Facturas, Actas de Recepción y Órdenes de compra o de Pedido. La Dirección Financiera Institucional y la Dirección de Administración, a través de los informes mencionados anteriormente, concilia los saldos de Bienes Depreciables con los Estados Financieros y con el Departamento de Inventarios. Lo que demuestro en el **ANEXO No.16: Fotocopias de los memorándum emitidos por esta Dirección donde se le informa a la Dirección de Administración de las adquisiciones realizadas, a fin de conciliar los saldos.** **REPARO SIETE. PRUEBAS DE DESCARGO Y ACLARACIONES A LOS LITERALES "1, 2 y 3" REPARO SIETE 1)** Diferencia de saldos de las conciliaciones bancarias institucionales a diciembre del 2015: Con relación a los saldos de las cuentas bancarias institucionales, las diferencias corresponden a remesas y notas de abono de las cuentas bancarias: - No. 5900578299 MH-MDN-DFI-BIENES Y SERVICIOS y- No. 5900578277 MH-MDN-DFI-SALARIOS Las cuales el Área de Tesorería no había identificado su origen o procedencia, cabe mencionar que el Área de Contabilidad al revisar las conciliaciones de dichas cuentas informó al señor Director Financiero Institucional, quien ordenó se le informara al señor Tesorero Institucional, remitiendo al Área de Tesorería el memorándum No.4137100N de fecha 30NOV015, a fin de que se remitiera la documentación respectiva para su registro, pudiéndose llegar a registrar algunos de ellos, sin embargo no pudieron identificar todas las remesas. Al iniciar operaciones del ejercicio fiscal 2016 se envió memorándum No.460/CON de fecha 02FEB016 al Área de Tesorería, por medio del cual se solicitó nuevamente la documentación para realizar los registros contables pertinentes. Lo que demuestro en el **ANEXO No.17: Fotocopia de los memorándum No.4137/CON de fecha 30NOV015 y No.460/CON de fecha 02FEB016.** 2) Con relación a las cuentas bancarias de la Pagaduría Auxiliar y del Fondo Circulante de Monto Fijo del Fondos de Actividades Especiales (FAE's), las diferencias corresponden a liquidaciones de obligaciones que al 31DIC015 los FAEs no habían enviado al Área de Tesorería, por lo cual el Área de Contabilidad realizó gestiones de forma verbal y telefónica; pero al no obtener respuesta, se procedió a enviar Mensaje a los Fondos de Actividades Especiales informándoles sobre visita que realizarían los técnicos contables de la Dirección Financiera Institucional a fin de poder obtener dicha información y así proceder a realizar los registros contables. **ANEXO No.18: Fotocopia de mensajes enviados a los FAE'S.**3) Con respecto a las cuentas bancarias correspondientes al Fondo Circulante de Monto Fijo, Las cuentas corrientes bancaria fueron aperturadas exclusivamente para el manejo y resguardo de la disponibilidad del Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF) que está a cargo de cada Encargado del Fondo, de conformidad al Manual Técnico SAFI en el Romano VI- SUBSISTEMA DE TESORERIA, C.2 NORMAS ESPECIFICAS, C.2.6 NORMAS SOBRE LOS FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO, NUMERAL 5 MANEJO DEL FONDO", INCISO TERCERO que literalmente dice: "Para el manejo de los recursos del Fondo, el encargado, deberá abrir una cuenta corriente en un banco comercial del Sistema Financiero Nacional, con el nombre: "Institución - Fondo Circulante de Monto Fijo - Distintivo Especifico"; debiendo informar a la Dirección General de Tesorería, a más tardar el siguiente día hábil, el nombre del banco comercial en que fue abierta la cuenta, así como el número y nombre de la misma". Así mismo, EL NUMERAL 6 "REPOSICIÓN DEL FONDO"; INCISO TERCERO de la misma Norma expresa: "Los recursos financieros asignados en concepto de Fondo



9061

Circulante de Monto Fijo, serán canalizados por medio del Tesorero Institucional, quien los recibirá en la CUENTA SUBSIDIARIA INSTITUCIONAL y posteriormente efectuará la correspondiente transferencia de fondos a la cuenta corriente abierta para el manejo del Fondo". Por lo anterior la cuenta que se registra en los Estados Financieros, en cumplimiento al Manual Técnico SAFI, para la percepción y transferencia de los fondos a todos los Encargados del Fondo Circulante de Monto Fijo es la "Cuenta Subsidiaria Institucional", que para el caso del Ministerio de la Defensa Nacional es la Cuenta Corriente abierta en el Banco Agrícola "MDN - BIENES Y SERVICIOS" No. 5900578299, Lo que demuestro en el Anexo No. 19: Fotocopia del Romano VI- SUBSISTEMA DE TESORERIA, C.2 NORMAS ESPECIFICAS; C.2.6 NORMAS SOBRE LOS FONDOS CIRCULANTES DE MONTO FIJO, NUMERAL 5 "MANEJO DEL FONDO", INCISO TERCERO Y NUMERAL 6 "REPÓSICIÓN DEL FONDO", INCISO TERCERO. **REPARO OCHO. PRUEBAS DE DESCARGO Y ACLARACIONES AL REPARO OCHO.** La normativa legal y técnica aplicable al sistema de contabilidad Gubernamental no establece plazos o periodicidad para actualizar el Catálogo y Tratamiento de Cuentas Institucionales ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Siempre que ha sido necesario registrar un hecho económico y no se dispone con la cuenta contable, esta institución ha solicitado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG) del Ministerio de Hacienda, la incorporación de la cuenta contable, de conformidad a la Norma C.2 NORMAS ESPECIFICAS, C.2.1 NORMAS SOBRE EL LISTADO DE CUENTAS 8. LISTADO DE CUENTAS INSTITUCIONAL, INCISO TERCERO. Cabe mencionar que es imposible registrar una operación en el sistema informático SAFI, con una cuenta que no haya sido autorizada por la DGCG, por lo que solo son solicitadas si estas realmente son necesarias, lo que demuestro con el ANEXO No.20: Fotocopia de las solicitudes y autorizaciones de las cuentas proporcionadas por la DGCG del Ministerio de Hacienda. **REPARO NUEVE. PRUEBAS DE DESCARGO Y ACLARACIONES AL REPARO NUEVE.** La Dirección Financiera Institucional atiende los procedimientos establecidos para el devengado de obligaciones, es así que los procedimientos están estrictamente normados en el SISTEMA SAFI a lo que se establece en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Romano V Ejecución Presupuestaria, Literal D. Devengado del Egreso, Criterios para el Devengado del Egreso literal i) "Previo al ingreso de datos de cada hecho económico en los auxiliares de Anticipos de Fondos y de Obligaciones por Pagar, deberá haberse efectuado el registro del compromiso presupuestario", literal H) "Para el registro del devengado del egreso, deberá contarse con la documentación probatoria que cumpla con los requisitos legales y técnicos, para justificar o respaldar el hecho económico", literal I) "El Área de Tesorería será responsable de entregar el quedan al proveedor o suministrantes, previa recepción de la factura o recibo correspondiente. Dichos documentos deberán contar con el sello y firma de recibido de conformidad por la Unidad o Dependencia responsable de la recepción del bien o servicio, o en su defecto estarán acompañados de una copia del Acta de Recepción de Conformidad, según sea el caso. Asimismo, deberá detallarse en dichos documentos el número de orden de compra o contrato que respalda la adquisición y el N° de Compromiso Presupuestario que la ampara." Es así que todo lo anterior lo retoma el párrafo séptimo "El Área de Tesorería, después de recibida la documentación pertinente, haciendo uso de la aplicación informática SAN, registrará en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar los datos contenidos en los documentos probatorios que respalden la adquisición del bien o servicio, tales como: NIT del proveedor, tipo de documento de respaldo, forma de pago, número de documento, número de quedan, código del banco y cuenta del proveedor, etc. (los dos últimos en caso de que la forma de pago sea mediante abono a cuenta), número de proyecto, si fuere el caso; el resumen de las planillas de pago autorizadas en el caso de remuneraciones y las pólizas de concentración de obligaciones, etc.; debiendo seleccionar los ítem que correspondan a los objetos específicos registrados en el compromiso presupuestario, por cada movimiento de la obligación." el párrafo décimo indica que "El Área de Contabilidad, recibirá del Área de Tesorería todos los documentos probatorios originales, cuyos datos fueron incorporados en el Auxiliar de Obligaciones por Pagar, para que ésta haciendo uso de la aplicación informática del SAFI, valide los movimientos correspondientes a las obligaciones y se registre el devengado del egreso". Los procedimientos anteriores están integrados y programados en el sistema informático SAFI a efecto que un procedimiento de paso al siguiente entre los tres módulos del SAFI (presupuestos, tesorería y contabilidad). Basados a los procedimientos expuestos, recapitulo y manifiesto que la cronología de los procedimientos dentro del sistema integrado del SAFI no son

*indispensables y todas están vinculadas es así que un Devengamiento de egresos ó registro contable de devengado del egreso no puede generarse en el módulo de contabilidad sin que el módulo de tesorería genere una obligación, obligación que sólo puede ser generada a partir de un compromiso presupuestario. Así también la fecha del Devengamiento contable reflejada en los comprobantes contables retoma automáticamente la información digitada en el módulo de tesorería en la parte de fecha del documento, fecha que es tomada de la factura que ampara la obligación y el compromiso presupuestario. Lo que demuestro en el **Anexo N° 21**: Fotocopia del literal "D" y "E" del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y Encabezados en el Módulo de Tesorería en el Sistema SAFI de las Obligaciones observadas....".*

Los señores **FEDERICO EZEQUIEL REYES GIRÓN**, y el señor **WALTER DE JESÚS PALACIOS SELVA**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; las referidas pruebas documentales corren agregadas a fs. 1747 al 2633 y de fs. 2683 Al 3579 respectivamente.

De fs.2635 a fs.2637, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor **EDGARD ENRIQUE ANAYA LARA**, en su calidad de Tesorero Institucional del Ministerio de la Defensa quien haciendo uso de su derecho de defensa manifestó lo siguiente: *"...REPARO SIETE. PRUEBA DE DESCARGO Y ACLARACIONES AL REPARO SIETE. 1) Es de hacer notar que los montos observados como diferencias por ese Equipo de Auditoría en las cuentas bancarias institucionales no son más que las notas de abono y remesas pendientes de registrar, las cuales son identificadas al momento de estar conciliando los saldos bancarios registrados en la contabilidad y los estados de cuenta bancarios, y es que el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en su Anexo N° 16 "CONCILIACION BANCARIA" contempla entre otros conceptos bancarios, incluir los valores que no han sido contabilizados por diversas circunstancias para poder conciliar. En ese sentido el Área de Tesorería realizó gestiones de forma verbal y telefónica con las diferentes Pagadurías Auxiliares; a fin de que remitieran las notas de abono realizadas a las cuentas de Bienes y Servicios y Salarios, pero al no obtener respuesta, se procedió a enviar correo electrónico al Banco Agrícola, a fin de poder obtener dicha información y así proceder a realizar los registros contables. **ANEXO No. 1**: Correo electrónico enviado al Banco Agrícola. No omito manifestar, que dichas remesas fueron registradas en el mes de diciembre de 2016, **ANEXO No. 2**: Copia de Conciliación Bancaria al 31 DICO16.2) Con relación a las cuentas bancarias de la Pagaduría Auxiliar y del Fondo Circulante de Monto Fijo del Fondo de Actividades Especiales, las diferencias corresponden a las obligaciones que al 31D1C015 los FAE'S no habían enviado al Área de Tesorería para su liquidación, por lo cual el Área de Contabilidad realizó gestiones de forma verbal y telefónica; pero al no obtener respuesta, se procedió a enviar mensaje en el cual se informaba a los FAE'S sobre visita que realizarían los técnicos contables de la Dirección Financiera Institucional a fin de poder obtener dicha información y así proceder a realizar los registros contables. **ANEXO No. 3**: Fotocopia de mensajes enviados a los FAE'S.3) Las cuentas corrientes bancaria fueron abiertas exclusivamente para el manejo y resguardo de la disponibilidad del Fondo Circulante de Monto Fijo (FCMF) que está a cargo de cada Encargado del Fondo, de conformidad al Manual Técnico SAFI en el Romano VI- Subsistema De Tesorería, C.2 Normas Especificas, C.2.6 Normas Sobre los Fondos Circulantes de Monto Fijo, Numeral 5 "Manejo del Fondo", Inciso Tercero" y así mismo, el Numeral 6, Inciso Tercero De la misma Norma. Las únicas cuentas institucionales que esta dirección posee son: 5900578299, 5900578277, 5900578255 y 5900578288. Por lo anterior la cuenta que se registra en los Estados Financieros, en cumplimiento al Manual Técnico SAFI, para la percepción y transferencia de los*

9062



fondos a todos los Encargados del Fondo Circulante de Monto Fijo es la "Cuenta Subsidiaria Institucional", que para el caso del Ministerio de la Defensa Nacional es la Cuenta Corriente aperturada en el Banco Agrícola "MDN - BIENES Y SERVICIOS" No. 5900578299. Lo que demuestro en el Anexo No. 4: Fotocopia del Romano VI- Subsistema de Tesorería, C.2 Normas Específicas, 0.2.6; Normas Sobre Los Fondos Circulantes De Monto Fijo, Numeral 5 "Manejo del Fondo", Inciso Tercero y Numeral 6 "Reposición del Fondo", Inciso Tercero...".

El señor **EDGARD ENRIQUE ANAYA LARA**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; la referida prueba que corre agregada a fs. **2639** Al **2664**, con la referida prueba documental aportada, no está probando que se haya conciliado las cuentas números **5900578299**, y **5900578277** si no que está probando que han tenido dificultades de conciliar dichas cuenta al 31 de diciembre de 2015.

A fs. **3581** y fs. **3582**, se encuentra agregado el escrito por el señor **LUIS ADÁN PARADA COTO**, quien haciendo uso de su derecho de defensa en sus alegatos manifestó: *"REPARO SIETE. Que, durante mi desempeño como Refrendario del Fondo Circulante del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, en el período comprendido del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, con mis funciones, según lo establecido en el Instructivo No. 007-2008, para el Manejo de los Fondos Circulantes de Monto Fijo y de Fondos de Caja Chica del Ramo de la Defensa Nacional, actuación que reflejo según la documentación que anexo, según detalle: 1.- Memorandum SIN de fecha 12JULO16, suscrito por el Refrendario del Fondo Circulante de Monto Fijo del EMCFA (2015), en el cual informa a la señora Jefa de Equipo No. 18 de Corte de Cuentas de la República, que su actuar se fundamenta en el referido Instructivo y que los registros contables son llevados, no por su persona, sino por la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional. Así mismo, se anexa el Instructivo No. 007-2008, para el Manejo de los Fondos Circulantes de Monto Fijo y de Fondos de Caja Chica del Ramo de la Defensa Nacional. Con tal documentación, se pretende comprobar de manera pertinente que la actuación del suscrito estaba regulada en un documento de carácter legal, emitido por el señor Ministro de la Defensa Nacional. 2.- Conciliación Bancaria con sus respectivos Estados de Cuentas, Libro de Bancos, correspondiente al mes de diciembre de 2015, en el cual se refleja la cantidad de \$4,417.90 como saldo al 31D1C015 y esa misma cantidad se refleja como saldo según Libro de Bancos. Con ello se pretende comprobar que efectivamente el año 2015 se cerró efectivamente con las conciliaciones bancarias. 3.- Memorandum SIN de fecha 17FEB017, en el cual solicité al señor Director Financiero Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, fotocopia de los estados financieros al 31D1C015 del Fondo Circulante del Monto Fijo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, sin recibir respuesta al respecto hasta esta fecha..."*

El señor **LUIS ADÁN PARADA COTO**, ha ofrecido prueba documental, que consta en documentos públicos, la cual tiene el valor de prueba fehaciente de conformidad al artículo 341 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, por ser documentos debidamente certificados por Notario; la prueba que apporto corre agregada a fs. **3583** a **3615**, con la referida prueba documental se está probando



que efectivamente la cuenta **5900578721**; fue conciliadas al 31 de diciembre de 2015, pero no se notificó a la Dirección Financiera Institucional los últimos movimientos en dichas cuentas, por tal motivo aparecen las diferencias señaladas.

A **fs.3616**, se encuentra agregado el escrito suscrito por el señor **JULIO CÉSAR MONTERROSA MARÍN**, Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, quien haciendo uso de su derecho de defensa manifestó: *"...REPARO NUEVE. Que desempeñe mis funciones como Director de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de esta Cartera de Estado, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil quince, se agrega a la presente copia de la orden general No.09/2015 de fecha 31AGO015, de la cual adjunto copia (Anexo 1). Que las compras que realiza la DACI mediante Licitación, Contratación Directa o Libre Gestión, se solicita a la Dirección Financiera Institucional (DFI), la disponibilidad presupuestaria, es decir, la certificación de asignación presupuestaria, tal y como lo establece la LACAP en su art.11, la relación de la UACI-UFI, señalando que trabajarán en conjunto especialmente en lo concerniente a la Programación de las Adquisiciones y Contrataciones, y a la disponibilidad presupuestaria, asimismo dentro de las obligaciones que posee el Director de la DACI, según el art.10, literal e) de la LACAP, solamente le compete la verificación de la asignación presupuestaria.III. Que en cumplimiento de mis obligaciones, establecidas en la LACAP, la cual es el marco normativo de operación, se solicitó mediante memorándum la verificación de la asignación presupuestaria (Anexo 2).IV. Que la elaboración posterior del compromiso presupuestario a la factura y el Devengamiento de los bienes, es responsabilidad de la Dirección Financiera Institucional realizar los mismo, tal y como se hace mención en toda normativa del Sistema de Administración Financiera del Estado, ya que son movimientos financieros que realiza dicha Dirección. Asimismo, en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en su romano V proceso de ejecución presupuestaria. B. Compromiso presupuestario. Procedimiento para el Registro del Compromiso Presupuestario, señala que el Área de Presupuesto recibirá del encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) la orden de compra, orden de suministro, contrato o el documento que haga las veces de éste y que idéntica los bienes o servicios a adquirir, así como el suministrantes seleccionado. Por lo que nosotros emitimos la orden de compra, tal y como establece el Manual y la Dirección Financiera Institucional (DFI), elabora el compromiso presupuestario y posteriormente el Área de Contabilidad de la DFI..."*

De **fs.3624 a fs.3629**, se encuentra agregado el escrito suscrito por **DAMARIS ESMIRNA ORELLANA DE VILLANUEVA**, quien al hacer uso de su derecho de defensa expresó lo siguiente: *"...REPARO SIETE. Es pertinente manifestar que la suscrita fue Contratada desde el seis de abril de dos mil diez prorrogando de forma escrita el Contrato, por lo que el cinco de enero de dos mil quince continúe laborando como Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales de Medios de Comunicación y Reproducción de la Fuerza Armada (FAEMCRFA), y en referido Contrato de Prestación de Servicios, se encuentra en la CLÁUSULA UNO, OBJETO (...). Así como la CLÁUSULA NOVENA, del mismo Contrato, la cual dice: (...). De lo anterior se colige, en cuanto al supuesto incumplimiento al que se refiere el Reparó, que NO se encuentra alguna Clausula en el Contrato de Prestación de Servicios Personales, en donde la suscrita como empleada tenga que COORDINAR alguna acción o procedimiento con la Dirección Financiera Institucional. En concordancia con lo expuesto, en el párrafo que antecede, la suscrita está obligada a darle cumplimiento al Art. 8 de la Constitución de la República. En ese orden de ideas y acatando el Mandato Constitucional, no tengo ni se me pueden constituir más obligaciones que las que me corresponde cumplir como Auxiliar Contable del FAEJMCRFA, siendo por tal motivo, obediente al cumplimiento de la Legislación Militar y las disposiciones administrativas emanadas por el Estado Mayor*

Conjunto de la Fuerza Armada (EMCFA), y en las que no se encuentra que la suscrita deba COORDINAR con la Dirección Financiera Institucional, y es así que para ejecutar mi labor como Auxiliar Contable del FAE/MCRFA he cumplido con las **Disposiciones para facilitar el control interno de las funciones de los fondos de actividades especiales del ministerio de la Defensa Nacional**, de fecha enero de dos mil diez, pero en referidas DISPOSICIONES tampoco se encuentra en alguno de sus apartados ya sea orden, lineamiento o política administrativa que establezca que la suscrita debe COORDINAR con la Dirección Financiera Institucional (DFI), no obstante, en referidas DISPOSICIONES se encuentran en síntesis para hacer más viable el trabajo de los FAE's, las Órdenes y Políticas Administrativas siguientes: 1.- OBJETIVO. 2.- ALCANCE. 3.- DISPOSICIONES PARA EL CONTROL INTERNO DE LOS FAEs. a.- Las Unidades Militares que realizan autogestión, no llevan contabilidad, solamente registros internos (libros de banco, libro de ventas, libro de compras, libro de saldos DGT, conciliaciones bancarias y otros que sean necesarios para el control de la gestión). d.- Remitir a la DGT del Ministerio de Hacienda, los primeros diez días calendario de cada mes o cuando esta lo solicite, las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas Pagaduría Auxiliar y Fondo Circulante del Monto Fijo del FAE de su Unidad (...). q.- La documentación a presentar mensualmente a la Dirección Financiera Institucional, para efectos de cierre, será la siguiente: 2) Conciliaciones Bancarias de las cuentas DGT, Pagaduría del FAE y Fondo Circulante de Monto Fijo (...). No omito referirme a lo establecido en el numeral 10 literal a.- de las DISPOSICIONES pre citadas, mismas en las que se encuentra: "Al cierre contable de cada mes, el auxiliar contable deberá retirar de la DFI, los Estados Financieros mensuales correspondiente, el cual tendrá setenta y dos horas para hacer las observaciones respectivas por diferencias encontradas, según conciliación que el Auxiliar Contable realice a cada una de las cuentas detalladas. (. y', estas no son de ejecución automática por mi persona como Auxiliar Contable, ya que por Acuerdo de Voluntades según el Contrato supra citado, debo esperar instrucciones de mis superiores para desarrollar el trabajo por el que fui contratada como Contador, esto, porque el Director de la Dirección Financiera Institucional me inhibe de cumplir con ese numeral, ya que remite directamente los Estados Financieros al Responsables del FAEIMCRFA en diversas fechas del siguiente mes al cierre contable, por tanto, se obstaculiza que la suscrita revise las cuentas como lo manda referido numeral, lo que conlleva a que haya una orden por parte del Responsable del Manejo del FAE en el oficio de remisión para cumplir como Auxiliar Contable el mandato, misma que no se da por lo extemporáneo que son remitidos los mismos, en ese contexto, hay una violación por parte del Director de la DFI a lo ordenado por el señor Viceministro de la Defensa Nacional, no facilitándome el trabajo por el que fui contratada al omitirme completamente en los oficios firmados por su persona y remitidos como ya se explicó. Con relación a lo anterior me refiero también a la cadena de mando o conducto regular que me corresponde cumplir, por el sometimiento a un superior jerárquico según lo convenido en el Contrato ya citado, esto porque, aunque el Director de la DFI mencione en los oficios que firma "el numeral 10 de las DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL CONTROL INTERNO DE LAS FUNCIONES DE LOS FONDOS DE ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL", no existe una orden superior o lineamiento de mi superior inmediato según el conducto regular o cadena de mando que deben seguir las órdenes superiores, por el tiempo retrasado o fechas extemporáneas en que le son remitidos referidos documentos, por tanto, la disposición del numeral 10 de las Normas supra citadas no pueden ser cumplidas incontinenti por la Contador Auxiliar si está o no está respaldada por la orden o disposición del Responsable del FAEIMCRFA, en ese sentido no hay incumplimiento por parte de la suscrita de referido mandato en el sentido de COORDINAR con la Dirección Financiera Institucional, ya que en la Fuerza Armada se respeta como condición sine qua non, la cadena de mando o conducto regular a la que se refieren los Arts. 26 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada y 8 Ord. 6° de la Ley de la Carrera Militar, y para el caso existe un efecto descendente desde la más alta jerarquía hasta la suscrita. En concordancia con lo ya citado, hay Disposiciones Legales Gubernamentales, que regulan de forma clara y específica la gestión administrativa en cuanto a los Niveles de Ejecución Contable tanto para la Dirección Financiera Institucional, así como del Fondo de Actividades Especiales de Medios de Comunicación y Reproducción de la Fuerza Armada, según lo siguiente: L- Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, artículo 16 que literalmente manda: "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL responsable de su gestión

financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley". Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente. Además, se encuentra el artículo 18 que a su tenor establece: "El Jefe de la unidad financiera institucional tiene la obligación de presentar toda la información financiera que requieran las Direcciones Generales responsables de los subsistemas establecidos". Asimismo, el artículo 70 establece: "Habrá una Cuenta Corriente Única del Tesoro Público, a la que ingresarán directamente todos los recursos financieros provenientes de cualquier fuente que alimente el Presupuesto General del Estado y los fondos especiales. Para tales fines, la citada cuenta corriente única estará conformada por una cuenta principal a cargo del Director General de Tesorería, y por las cuentas subsidiarias a cargo de las unidades financieras de las diferentes entidades e instituciones dependientes del Presupuesto General del Estado (...). II.- Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, Romano VI Subsistema de Tesorería, Literal C. Normas, C.2.3 Normas para el Manejo y Control de las Cuentas Bancarias, numeral 2. Control de Saldos, que literalmente dice: "La Dirección General de Tesorería establecerá los mecanismos que considere necesarios, para el control de saldos de las cuentas bancarias abiertas por las instituciones en los bancos comerciales del sistema financiero para el manejo de los recursos del Fondo General, de los Fondos de Actividades Especiales (...). Las Unidades Financieras Institucionales (UFI's), deberán enviar mensualmente o cuando la Dirección General de Tesorería lo solicite, los saldos conciliados de las cuentas bancarias abiertas en el Sistema Financiero para el manejo de Fondos Públicos, así como cualquier otra información complementaria que les sea requerida, atendiendo los tiempos y características solicitados". 3. Registro y Control de la Disponibilidad. La Dirección General de Tesorería llevará el registro y control de las disponibilidades de cada Fondo, en la cuenta contable "Dirección General de Tesorería-Fondo de Actividades Especiales-Subcuenta Venta de Productos o Prestación de Servicios de la Institución Depositante". Las Instituciones que manejan Fondos de Actividades Especiales para efectos de control, podrán solicitar a la DGT a través de la UFI cuando asilo requieran, un informe sobre el saldo que presente la Subcuenta respectiva. La Unidad Financiera Institucional, será responsable del registro y control de las disponibilidades de los Fondos de Actividades Especiales, así como los registros contables de los mismos, debiendo los Colectores y Pagadores Auxiliares remitir de manera oportuna a dicha unidad, toda la documentación probatoria que respalda los ingresos y egresos con aplicación a dicho Fondo, a fin de cumplir con los aspectos legales y disposiciones normativas vigentes". III.- Manual de Procesos para la ejecución Presupuestaria, Romano V, Literal K. Conciliación Bancaria, que a su tenor manda: "Procedimiento para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias: A continuación, se detallan el procedimiento a seguir para elaborar la conciliación bancaria: El responsable de efectuar la conciliación bancaria, recibirá del Tesorero Institucional los estados de cuenta que ha emitido el banco comercial. Posteriormente, haciendo uso de la Aplicación Informática SAFI, ingresará los datos de las transacciones bancarias contenidas en el estado de cuentas y procederá a generar la conciliación respectiva. La incorporación de dicha información podrá efectuarse digitando los movimientos presentados en los estados de cuenta o mediante la carga de datos proporcionados vía magnética, por los bancos comerciales (...). IV.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, artículo 196 inciso primero, que literalmente dice: "En las Instituciones del Sector Público, las actividades relacionadas con la contabilidad gubernamental, serán realizadas por las Unidades Contables Institucionales, las cuales formarán parte de las Unidades Financieras Institucionales (...)". Es así como, la suscrita ha cumplido lo que manda la ley, remitiendo a través del Responsable del Manejo Administrativo del FAE/MCRFA a la DFI, la documentación pertinente para realizar las Conciliaciones Bancarias a diciembre de dos mil quince, de las Cuentas del Fondo de Actividades Especiales, denegando de forma expresa que haya incumplido algún procedimiento administrativo para con la Dirección Financiera Institucional, ya que por mi Nivel de Ejecución NO PUEDO COORDINAR con refenda Dirección, pues la Cuenta de la DGT según disposición legal Art. 70 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado le corresponde llevarla a la Dirección Financiera Institucional de la Cartera de Defensa, por tanto, el FAE/MCRFA en el periodo contable dos mil quince ha cumplido con los requerimientos legales relacionados con las Conciliaciones Bancarias en cuanto a remitir toda la documentación a la Dirección Financiera



9064

Institucional para que realice las Conciliaciones respectivas, según los mandatos que se encuentran regulados en las siguientes leyes: Ley Orgánica de la Fuerza Armada. Art. 3, 4, 10, 11, 12. Como se puede establecer en la legislación especial antes citada, la suscrita no puede coordinar actividades administrativas con la Dirección Financiera Institucional ya que depende administrativamente del Responsable del Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales de Medios de Comunicación y Reproducción de la Fuerza Armada y es quien me dicta las órdenes, lineamientos y políticas de trabajo inherentes a mi función. Es necesario hacer alusión a que en el FAE/MCRFA no se tiene acceso al Sistema SAFI, y la suscrita en su Nivel de Ejecución acceso a la Cuenta DGT pero solo para consulta de datos, ya que la misma no permite ingreso de información — datos— por los usuarios en las terminales informáticas, no obstante lo señalado, dándole cumplimiento al Ordenamiento Legal antes citado, se ha remitido a la Dirección Financiera Institucional (DFI) la documentación pertinente para realizar las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas DGT, Pagaduría Auxiliar del FAE/MCRFA y FCMF del año dos mil quince. Es importante resaltar que como se ha esclarecido con lo plasmado en los párrafos que anteceden, la suscrita no tiene ninguna facultad legal para COORDINAR CON LA DFI por depender de un ente superior como lo es el Responsable del Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales de Medios de Comunicación y Reproducción de la Fuerza Armada. De tal manera que el reparo antes expuesto SE DESVIRTÚA argumentando por mi parte, que en el Contrato de Prestación de Servicios Personales firmado con el Representante del Fondo de Actividades Especiales de Medios de Comunicación y Reproducción de la Fuerza Armada (FAE/MCRFA), no contiene en ninguna de sus Cláusulas que coordine actividades administrativas u operativas con la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, lo anterior porque las coordinaciones se dan con dependencias que se encuentran en el mismo Nivel de Mando o de Ejecución dentro de la Organización de la Institución Armada, situación que no está regulada para la suscrita como Auxiliar Contable, por tal motivo, al no tener acceso al Sistema SAFI y a la Cuenta DGT del Ministerio de Hacienda para introducir datos, sino solamente para consulta, se ha remitido desde enero hasta diciembre de dos mil quince, la documentación pertinente para que la DFI realice a través de la Cuenta DGT y del Sistema SAFI del Ministerio de Hacienda las Conciliaciones Bancarias..”

Licenciado JORGE ERNESTO SERRANO MENDOZA, Apoderado Judicial del señor: Federico Ezequiel Reyes Girón, quien mediante escrito agregado de fs.3759 a fs.3778, juntamente con la documentación anexa de fs.3779 a fs.3781, en lo medular expone: “...4. Consecuente con lo anterior y por economía procesal, procederé a exponer los correspondientes ARGUMENTOS DE DESCARGO a favor de mi representado, aclarando que básicamente son los mismos que personalmente esgrimí, en vista de su asertiva, honesta, transparente y muy profesional exposición, por lo que inicialmente RATIFICO Y VALIDO todas sus brillantes y sustanciosas argumentaciones personales, y especialmente toda la prueba documental que tuvo a bien incorporar al proceso...”

Continuando así con lo argumentado en el escrito agregado a fs.4456 y fs.4457, quien en lo esencial manifestó lo siguiente: “...Tal como consta en la nota de remisión adjunta, presento en esta ocasión: SIETE CAJAS, debidamente ordenadas y rotuladas, conteniendo CINCUENTA Y TRES FOLDER, también debidamente ordenados y rotulados, por su contenido la primera (Política Administrativa Financiera) y por cada Unidad Militar las restantes, conteniendo COPIAS CERTIFICADAS NOTARIALMENTE de toda la documentación de soporte de la respectiva LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL DE TROPA DE LA FUERZA ARMADA, correspondiente al período auditado, con lo cual queda plenamente demostrado el correcto uso que se dio a la TOTALIDAD de los fondos observados...”

Licenciado DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora Ana Marleny Guevara, quien en el ejercicio del uso



del derecho de defensa de su poderdante en su escrito agregado de **fs.3782 a fs.3785**, y Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **Álvaro Ernesto Tenorio Montes**, según escrito agregado de **fs.3791 a fs.3794**, juntamente con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, agregada de **fs.3795 a fs.3798**, así como la documentación anexa a **fs.3799**, en lo esencial expuso los mismos argumentos de la señora Ana Marleny Guevara, mediante escrito presentado ante este Tribunal agregado a de **fs.904 a fs.906**.

Licenciado **YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO**, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **Andrea Yamilet Landaverde de Lue**, agregado de **fs.3695 a fs.3697**, juntamente con la documentación anexa de **fs.3698 a fs.3716**, quien en lo medular expone: *“Que respecto al Reparó CINCO, la Administración del Hospital Militar Regional y la Administración del Fondo de Actividades Especiales tomaron a bien establecer en el Instructivo Número OO1/FAE/2010 y Número OO1/FAEI2015, para regular los procedimientos administrativos logísticos y financieros del FAE/HMR, estableciéndose VEINTE días hábiles como tiempo máximo para la entrega de facturas, sin embargo ese tiempo establecido se vio incumplido por parte del ISSS, debido a procesos internos de revisión y aprobación de la documentación anexa a cada factura. En razón de lo anterior mi representada en la calidad de Responsable del Manejo Administrativo del FAE/HMR, en ese entonces, realizó coordinaciones con el ISSS, a efecto de agilizar el cumplimiento del pago en las fechas establecidas en el Convenio y los Instructivos, sin embargo, dicha Institución manifestó telefónicamente que los procedimientos internos de revisión de la documentación de cada factura llevan su tiempo, por lo que para determinar el pago exacto al servicio brindado, por lo que en diversas ocasiones la revisión por parte del ISSS fue tardada, aun cuando se exigía su rapidez. Con relación al Pliego de Reparos SIETE, que mi Representada siempre en calidad de Representante del Manejo Administrativo del FAE/HMR expresa que se mantiene una estrecha relación con la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, a efecto de coordinar los aspectos financieros y contables del Fondo de Actividades Especiales, para la elaboración y remisión de los informes que se emiten periódicamente a dicha Dirección, mencionando que no se había dado esa situación en anteriores oportunidades. Ante tales fallas se convocó a dicha Dirección con los Contadores auxiliares de los Fondos de Actividades Especiales de la Fuerza Armada, donde se coordinó que se emitiera nuevamente la conciliación bancaria con saldo de \$0.00 igual al saldo según contabilidad al 31 de diciembre del año 2015, quedando subsanada contablemente la diferencia que aparece en el cuadro de reparo...”*

Así mismo el **Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora **Sandra Noemy Hernández Vega**, en su calidad de Encargada del Fondo Circulante del Monto Fijo del Estado Mayor General de la Fuerza Armada, y en defensa de su poderdante mediante escrito agregado de **fs.3807 a fs.3808**, juntamente con la escritura del Poder General Judicial con Cláusula Especial, agregada a **fs.3809 a fs.3811** y documentación anexa a **fs.3812 a fs.3864**, en lo esencial expuso: *“...Que mi representada como Responsable del Manejo Administrativo del Fondo Circulante de Monto Fijo del EMGFAS, COORDINÓ de forma oportuna y por medio del Conducto Regular a*

90.65



través del Comandante de dicho Organismo Coronel PA DEM Salvador Ernesto Hernández Vega, quien mediante oficio Número 0034 de fecha 8 de enero del año 2016, remitió la Liquidación del Fondo Circulante de Monto Fijo, correspondiente al 40% de la sexta y última asignación de fondos de caja chica correspondiente al año 2015, lo cual se anexa en fotocopia certificada al presente escrito a efecto de comprobar y establecer que mi representada cumplió lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, en el Romano V, literal K; al enviar informe dentro de los primeros 8 días hábiles siguientes del mes en el cual se realizaron los gastos; dicha documentación ampara la prueba instrumental con la cual se demuestra que mi representada coordinó con la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional la información necesaria para que el Departamento de Contabilidad Financiera realizara de forma oportuna la conciliación, de acuerdo a la definición establecida en el Manual de Procedimientos para la Ejecución Presupuestaria: "La conciliación bancaria es parte fundamental del control interno, su propósito es comparar los movimientos registrados por el banco y los registros contables efectuados en la Institución, con el fin de conciliar los saldos y revelar cualquier error o transacción no registrada por el banco o la institución," Asimismo es de hacer constar que mediante Oficios sin números de fechas 12 y 13 de Julio del año 2016, dirigidos a la Licenciada Maritza Olmedo de Rodas, Jefa de Equipo Número 18 de la Corte de Cuentas de la República, se expresaron los argumentos necesarios para tener por desvanecidos los hallazgos, en el sentido de demostrar mediante documentación que el monto de 52,816.00, depositados al Fondo Circulante de Monto Fijo del EMGFAS, fue distribuido a las Unidades Orgánicas de dicha Rama, para fue el Centro de Educación e Instrucción Militar Aeronáutica (CIMA) hizo efectivo el cheque correspondiente a su caja chica (\$704.00) con fecha 5 de enero del año 2016, aunado al informe de fecha 8 de enero del año 2016, la información para que el Departamento de Contabilidad Financiera Institucional realizara la conciliación bancaria era suficiente debido a que si efectuamos el compute de los días hábiles para informar aun le restaba a dicho departamento una semana para realizarlo, es de hacer notar que la transferencia bancaria al CIMA fue efectuada el 23 de Diciembre del año 2015...".

De igual manera el Licenciado YACIR ERNESTO FERNADEZ SERRANO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores: **José Jaime Argueta Aguilar**, Encargada de Fondo Circulante de Monto Fijo del Ministerio de la Defensa Nacional, **Salvador Antonio Elías Landaverde**, Director Administrativo; **Edgar Enrique Anaya Lara**, Tesorero Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional; **Walter de Jesús Palacios Selva**, Coordinador del Área de Contabilidad; **José Brinsdissy Escalante Marroquin**, Ex Jefe del Departamento de Inventario; **Luis Ángel Herrera García**, Refrendario del Fondo Circulante de Monto Fijo del Ministerio de la Defensa Nacional; Al hacer uso del derecho de defensa que la Ley le confiere a sus poderdantes, mediante escritos agregados a fs.3865, fs.3802 a fs.3803, y documentación anexa a fs.3806, fs.3869 y fs.3870, y documentación anexa a fs.3873, fs.3874 a fs.3882, y documentación anexa a fs.3886, fs.3903 y fs.3904, y documentación anexa a fs.3907, fs.3903 y fs.3904 y documentación anexa a fs.3907, r respectivamente expuso los mismos argumentos y pruebas presentadas por sus representados en el presente proceso.

Licenciado JAIME DARIO LEMUS, conocido por JAIME DARIO LEMUS CHAFOYA, en su calidad Apoderado Especial del señor Santos Platero Navas,



haciendo uso de su derecho de defensa a mediante escrito agregado de **fs.3837 a fs.3888**, juntamente con la Escritura de Poder Especial agregada a **fs.3889 a fs.3890** y documentación anexa de **fs.3891 a fs.3893**, en lo medular expuso: "...I)

Con relación al literal b) del reparo siete, **SE DESVIRTUA**, con la prueba documental ofrecida a esa Cámara por mi poderdante, la cual se singulariza conforme al caso a probar, se probará que mi mandante no es responsable del señalamiento hecho en su contra; esto según lo siguiente: ...que en el nombramiento de mi mandante como Encargado del Fondo Circulante del monto Fijo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, no existe alguna disposición legal para COORDINAR con la Dirección financiera Institucional las Conciliaciones Bancarias, situación que escapa al Nivel de Conducción y decisión de mi mandante, por estar sometido a la Constitución de la República, Leyes Especiales, Directrices Administrativas, así como demás disposiciones que emanen de los señores miembros del Alto Mando de la Fuerza Armada. II) Se prueba que los fondos de CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR, se liquidaron dentro de los periodos establecidos III) Se prueba que existió Conciliación Bancaria con la Dirección Financiera Institucional, con la siguiente documentación: a) Mensajes número mil quinientos dieciocho /DFI/TES de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el señor Viceministro de la Defensa Nacional; b) Oficio número cero cero veinte UCG de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis...".

Así también el **Licenciado JAIME DARIO LEMUS**, conocido por **JAIME DARIO LEMUS CHAFOYA**, en su calidad Apoderado Especial de la señora **Gladys Ana Cecilia Roque Vega**, haciendo uso de su derecho de defensa a mediante escrito agregado de **fs.3894 a fs.3896**, juntamente con la Escritura de Poder Especial agregada a **fs.3897 a fs.3899** y documentación anexa de **fs.3900 a fs.3902**, en lo medular expuso: "...REPARO SIETE I) El nombramiento de mi mandante como Responsable del

Manejo Administrativo del Fondo de Actividades Especiales de Medios de Comunicación y Reproducción de la Fuerza Armada, fue tres meses antes de finalizar el año fiscal, es decir, el seis de octubre de dos mil quince, lo que se prueba con: 1) Orden General No. Diez/cero quince de fecha treinta de septiembre de dos mil quince; SUSCRITA POR EL SEÑOR Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada. 2) acuerdo Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional número mil ochocientos veintitrés, de fecha seis de octubre de dos mil quince, suscrito por el señor Viceministro de la Defensa Nacional. En ese sentido era imposible solicitar las conciliaciones bancarias a la DEI de las Cuentas del FAE de meses y años anteriores a su nombramiento, ya que ese acto administrativo le correspondía a los Oficiales que la antecedieron según el lapso de tiempo de la gestión de cada uno. II) Se prueba con las Leyes citadas al final de este Romano y a las cuales mi mandante hace alusión en el escrito presentado a esa Digna Autoridad, que existió FALTA DE MANDATO LEGAL a mi poderdante como Responsable del Manejo Administrativo del Fondo Circulante del Fondo de Actividades Especiales de Medios de Comunicación y Reproducción de la Fuerza Armada, para COORDINAR con la Dirección Financiera Institucional las Conciliaciones Bancarias a diciembre de dos mil quince, de las Cuentas correspondientes a referido Fondo de Actividades Especiales, situación que escapa a su Nivel de Conducción y decisión, ya que está sometida a la Constitución de la República, Leyes Especiales y mandatos administrativos, lo que se prueba con la legislación siguiente: (...). III) Se prueba con el Acta de Entrega del FAE/MCRFA número cero dos/dos mil quince, de las dieciocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil quince, que mi mandante no tenía conocimiento que la Cuenta DGT de las administraciones anteriores estaban desactualizadas, ya que no hay consigna, disposición o tarea pendiente en cuanto a actualizar las Conciliaciones Bancarias de las administraciones anteriores a la de mi poderdante. IV) se prueba con la documentación presentada que se remitió la documentación correspondiente del Fondo Circulante del Fondo de Actividades Especiales de Medios de Comunicación y Reproducción de la Fuerza Armada a la Dirección Financiera Institucional, ya que por



Mandato de Ley es esa Dirección la única que tiene acceso al Sistema SAFI y a la Cuenta DGT para poder hacer Conciliaciones Bancarias, para que esa Dirección por tener acceso al Sistema SAFI sea quien realice las Conciliaciones Bancarias de las Cuentas DGT, Pagaduría Auxiliar del FAE/MCRFA y FCMF con el Ministerio de Hacienda, esto porque la DFI lleva la contabilidad formal y el FAE/MCRFA no lleva Contabilidad por Mandato de Ley...



Licenciado **JAIME DARIO LEMUS**, en su calidad de Apoderado Especial del señor **Niltón Santos Gálvez Torres**, Responsable del Manejo de la Administración del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central; **Adonay Antonio Arriaza Sosa**, Responsable del manejo de la Administración del Fondo de Actividades Especiales del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; **Ana Irma Abarca**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividad Especial del Estado Mayor General de la Fuerza Naval, **Damaris Esmirna Orellana de Villanueva**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividad Especial de Medios de Comunicación y Reproducción de la Fuerza Armada, **Carlos Rubén Figueroa Castillo**, Responsable del Manejo de Administración del Fondo de Actividades Especiales del Estado Mayor General de la Fuerza Armada y **Silvia Eugenia Kalix**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividad Especial del Hospital Militar Central. Presenta ante este Tribunal escritos por cada uno de sus representados en los cuales ratifica y singulariza lo mismo que expresaron sus poderdantes al hacer uso de su derecho defensa mediante los escritos agregados en el siguiente orden: de **fs.3945 a fs.3947**, y documentación anexa de **fs.3951 a fs.3953**; escrito de **fs.3954 a fs.3955** y documentación anexa de **fs.3958 a fs.3960, fs.3961 y fs.3962**, y documentación anexa de **fs.3965 a fs.3967**; escrito agregado a **fs.3968 y fs.3969**, y documentación anexa de **fs.3972 a fs.3974**; escrito agregado a **fs.3975 y fs.3977**; escrito agregado a **fs.3978 y fs.3980** y documentación anexa de **fs.3983 a fs.3985**, respectivamente.

Licenciado **JOSÉ JUAN ROMERO MEJÍA**, en su calidad de Apoderado Judicial Especial de Las señoras: **Zoila Esmeralda Argueta**, Auxiliar Contable de la Fondo de Actividad Especiales del Regimiento de Armas del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada y **Liliana Josselin Zepeda Torres**, Pagadora Auxiliar del Fondo de Actividad Especial del Regimiento de Armas, quien en defensa de sus poderdantes mediante escrito agregado de **fs.3908 a fs.3910** y documentación anexa de **fs.3916 a fs.3934**, presenta en esta Instancia los mismos argumentos y prueba de descargo que sus representadas presentaron en el transcurso del presente proceso.

Licenciado **FRANCISCO RODOLFO GARAY PINEDA**, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor **Julio César Monterrosa Marín**, haciendo uso de su derecho de defensa por medio escrito agregado a **fs.3935**, juntamente con la Escritura de Poder General Judicial con Clausula Especial agregada a **fs.3936 a fs.3938** en lo medular expuso: "... a vosotros MANIFIESTO. Que con el escrito presentado por mi mandante, agregado a fs.3616, y la documentación que ha ofrecido como prueba documental que se ha ofrecido a vuestra autoridad jurisdiccional, con la calidad de documento público, se pretende probar que según el procedimiento de Ejecución Presupuestaria la DIRECCION FINANCIERA INSTITUCIONAL, confirmo las asignaciones presupuestarias del compromiso presupuestario en las fechas relacionadas en las mismas y que también se debe considerar que el desempeño del señor JULIO CESAR MONTERROSA MARIN como DIRECTOR DE LA DACI, comprende hasta el 31 de AGOSTO2015...".

Licenciado **ERWIN ROSALVO PALACIOS CASTILLO**, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **Aida Lissette Martínez de Pineda**, en su calidad de Auxiliar Contable del Fondo de Actividad Especial del Estado Mayor General de la Fuerza Armada, agregado de **fs.3989 a fs.3991**, con documentación anexa de fs.3992, juntamente con la Escritura Pública de Poder General Judicial agregada de **fs.3993 a fs.3995**, escrito mediante el cual, ratifica y singulariza lo mismo que expreso su poderdante al hacer uso de su derecho defensa mediante escrito agregado de **fs.1361 y fs.1362**.

Licenciada **ROSA EVELYN CAMPOS DE MARTÍNEZ**, en su calidad de Apoderada Judicial de los señores: **Salvador Orlando Montano Méndez**, Ex Director Administrativo; **José Candelario Vásquez Hernández**, Contador Auxiliar del Fondo de Actividad Especial del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada; **Américo Elías Martínez Beltrán**, Pagador Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada y **Constantino Rigoberto García Juárez**, Encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo FAE/CALFA. Presenta ante este Tribunal escritos por cada uno de sus representados en los cuales ratifica y singulariza lo mismo que expresaron sus poderdantes al hacer uso de su derecho defensa mediante los escritos agregados en el siguiente orden: Escrito agregado a **fs.3996 y fs.3997**, con documentación anexa de **fs.4003 a fs.4012**, escrito de **fs.4112**, juntamente con la documentación anexa de **fs.4113 a fs.4132**; escrito de **fs.4013 y fs.4015**, con documentación anexa de **fs.4019 a fs.4053**, escrito agregado a **fs.4054 y fs.4055**, con documentación anexa de **fs.4058 a fs.4082**, escrito agregado a **fs.4083 y fs.4084**, con documentación anexa de **fs.4088 a fs.4107**, respectivamente.



Licenciada **ANA GLADYS CALDERÓN MORALES**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y comisionada por la Señora Procuradora General de la República, en representación de los señores: **Yamileth Argentina Solórzano Osorio**, Encargada del Fondo Circulante del Monto Fijo del Comando de Doctrina y Educación Militar y **Vicente Israel Sánchez Erazo**, Refrendario del Fondo Circulante del Monto Fijo Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, agregado a **fs.4142 y fs.4143**, y documentación anexa de **fs.4145 a fs.4353**, quien en lo medular expuso: *“... Con la prueba documental antes mencionada consideramos que se ha singularizado cada uno de esos medios probatorios, detallándose el número de folio con los cuales se informan cual es la prueba documental, con la cual se pretende desvirtuar el Reparó Siete, que cada uno de esos medios explican de forma clara, brece y concisa cual fue el destino que tuvieron los TRES MIL CINCUENTA Y SIETE 90/100 DÓLARES (\$3,057.90), que reflejaba el saldo de la conciliación bancaria del mes de diciembre del 2015 que dicha prueba es la que sirve de descargo al presente caso...”* De igual manera representa a los señores: **Rafael Humberto Funes Ayala**, **Oscar Armando Molina Morales**, **Elmer Alexander Umaña Contreras**, **Jesús María Bernabé de Paz**, **César Ernesto Mencia Torres**, **Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez**, **Luis Adán Parada Coto** y **Arquímedes López Serrano**. Tal como consta en su escrito agregado a **fs.4365** y credencial Única agregada a **fs.4366** escrito a **fs.4410 y fs.4411**, escrito de **fs.4427**, escrito agregado a **fs.4442 y fs.4443**, juntamente con la documentación anexa de **fs.4444 a fs.4455**.

Licenciada **ROXIMAR ALFARO BERRIOS**, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y comisionada por la Señora Procuradora General de la República, en representación del señor **Saúl Yubran Dinarte Miranda**, en su calidad de Refrendario del Fondo Circulante de Monto Fijo del Estado Mayor General de la Fuerza Armada, tal como consta en su escrito de **fs.4367** y Credencial Única de **fs.4368** y escrito agregado a **fs.4407** y Credencial Única de **fs.4408**.

ALEGATOS DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL.

De conformidad al art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la representación fiscal al emitir su opinión al respecto mediante escrito agregado de **fs8899 a fs.9003**, en lo esencial expuso: **“...REPARO UNO, DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES** Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas por los cuentadantes en relación al literal a) se han presentado documentación que respaldada la forma de cómo contabilizar aquellas acciones que estuvieron fuera del alcance en el periodo fiscal para realizarlo, ya que no obstante fueron hechas en el año dos mil quince las primeras de conformidad a lo manifestado por el Ministerio de Hacienda este definió como debía de hacerlo, así mismo existen otras cuentas contables que fueron realizadas no en el tiempo oportuno los numero 11, 12 que se clasifican en el recuadro del pliego de reparos ya que estas no obstante haber solicitado a las entidades correspondientes que se informara, estas no fueron hechas por los que se había solicitado, no obstante a ello no se les aplicó ninguna medida de

presión para que se presentará de conformidad a lo que establece la normativa interna que obliga a presentar los reportes a tiempo, o en su caso, por lo que la entidad que las solicitó se realizó la gestión de la misma, no así las otras entes de no manifestar las razones por las cuales no se han realizado, así mismo, así mismo en cuantos a los números 13, 14 y 15 existe cumplimiento a tiempo de dichos registros, en el literal b), en cuanto a el primer partida contable se manifiesta no emitir atraso que si esta en tiempo pero existe dentro de la aportación de la prueba un confidencial número 023 de cumplimiento a un mensaje del año 2010 número del cual no justifica la razón del año, por tal motivo debe de ampliar si corresponde a dicho numeral y las razones porque se registró hasta el año 2015 en no en fecha anterior; en cuanto a los otros numerales se presenta la misma solicitud requerida por el Ministerio de la Defensa al Gobierno para reforzar su presupuesto con los gastos en diferentes adquisiciones de lo cual solo fue otorgado una cantidad menor a la ya antes mencionada, no obstante de conformidad a las órdenes expresas por el Ministerio de Hacienda en cuanto a la candelización del cumplimiento de la contabilidad es acorde, por lo que habiéndose presentado la prueba de manera oportuna no se logra superar en todos sus puntos cuestionados los puntos referidos en el año 2010, y en cuanto a la aplicabilidad de las medidas de incumplimiento a las notas y la falta de aplicación de medidas internas por los entes que no presentaron el reporte a tiempo cuando se solicitó por lo que se desvanece de manera parcial en cuanto a lo manifestado considero se ha incumplido art.61 de la Ley de la CCR art 31, 191, 192 y 197 literal c,) del Reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado art. 15 de la Ley Orgánica la Administración Financiera del Estado en relación al Manual Técnico SA capítulo VIII C. 1 Normas generales 5; art. 32 del reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de la defensa nacional literal q,) numeral 10) literal c) y numeral 4 Descripción de Funciones literal g) Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica."

REPARO DOS, INCORRECTO REGISTRO CONTABLE POR AFECTACION DE

GASTOS "Soy de la opinión que según las argumentaciones por los cuentadantes en cuanto a los numerales del pliego de reparos en su recuadro del 1 al 21 deberá de verificarse tal situación por un experto en que determine si en efecto es la cuenta en la cual deben de ser aplicados o que esta Honorable cámara se auxilie de un experto para realizar dicha apreciación ya que la apreciación técnica jurídica no es suficiente para determinar y aplicar los términos de contabilidad, por lo que deberá d expresarse mediante una opinión profesional referente al presente hallazgo y de conformidad al art. 375, 376, 382 y 386 del Código de Procesal Civil y Mercantil, en cuanto al numeral 18 al 22 manifiesta que este fue corregido de conformidad a la prueba que se ha presentado más será opinión de esta Cámara si es superado con la documentación aportada, ya que según la prueba adjunta esta fue superada y fue colocada en la cuenta correspondiente solo que hasta el ejercicio fiscal del año 2016, por lo que existe un incumplimiento tácito del mismo, en el número 23 del referido recuadro del pliego de reparos este se adquirieron bienes que por su naturaleza por el Gobierno de El Salvador para ser entregados a personal no para el uso de actividades administrativas o productivas de carácter institucional si no que son entregados específicamente a cada oficial recién graduado, para lo cual no obstante manifiesta en el art. 45 la ley de la Carrea Militar manifiesta que el señor presidente debe entregar una investidura no se manifiesta el presupuesto con el que cuenta y de que rubro fue utilizado dicho dinero para tales gastos por lo que deberá de explicar y manifestar si está dentro del presupuesto del Ministerio de la Defensa; y en cuanto al numeral 24 se manifiesta que por concepto de reparación que fue utilizado el dinero y no para otro fin así mismo se agrega un contrato en cual se manifiesta que dicho dinero es para mantenimiento de las oficinas, por lo que el reparo se desvanece de manera parcial y deberá de procederse a verificar por un perito los puntos manifestados con anterioridad art.31 y 209 literal e) ambos del reglamento de la Ley Orgánica Financiera del Estado, art. 13 del reglamento de la LACAP art.15 de la Orgánica de la Administración Financiera del Estado en relación con lo establecido el manual técnico SAFI Capítulo VIII Norma C.2.4 numeral 2 art.32 del reglamento de Normas técnicas de Control Interno Especifico del Ministerio de la Defensa. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica".

REPARO TRES. FALTA DE LIQUIDACION DE LAS TRANSFERENCIAS A LAS UNIDADES MILITARES

"Soy de la opinión que según las argumentaciones presentadas por los observados en el cual aportan la documentación en la cual presentan un documento en el cual se respalda mediante compromiso presupuestario firmado por el Ministro de la Defensa, recibos y otros que a mi criterio deberán de ser examinados y valorados por la Cámara con la finalidad de establecer si dichos procedimientos los establecidos en el documento que hace referencia a la forma de cómo deberán de realizarse los pagos y descuentos de la alimentación de las tropas no es contra la Ley citada la cual es general y manifiesta que deben de hacerse las liquidación correspondientes no obstante a ello este documento se establece la forma como deberá de distribuirse tal cantidad de dinero en diferentes destacamentos

militares por tal motivo, soy de la opinión que debe de examinarse la documentación por un experto con la finalidad de establecer si este no cumple con los parámetros establecidos por el reglamento de la ley AFI y si las personas cuestionadas en el reparo son las que deben de responder por dicho compromiso ya que la distribución de los alimentos se hace para muchos destacamentos militares por tal motivo soy de la opinión que de conformidad a los arts.3 75,376,382-386 del Código Procesal Civil y Mercantil que un experto en materia financiera manifieste si dichos documentos no alteran la normativa general que hace referencia el Auditor en sus observaciones, así mismo las explicaciones manifestadas por los cuentadante son cortas y no son específicas y claras sobre lo que pretende probar con tal documentación por lo que pide se realice un peritaje y Reconocimiento Judicial art. 392 del Código ya referido sobre tales documentos para considerarlos como válidos ante la legislación que ha sido cuestionada que es ya que de caso contrario considero que ante la falta de claridad en la exposición de la defensa se ha incumplido los arts.31, 193 y 197 literal f) del reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera del Estado art.4 del reglamento de Normas técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de la defensa nacional art.32 del reglamento de normas técnicas de Control Interno Especificos del Ministerio de la Defensa Nacional en relación con lo establecido en el manual de organización del Ministerio de la Defensa nacional en relación con la establecido en el manual de Organización del Ministerio de la Defensa nacional en el literal q) numeral 10 literal d) numeral 1 y numeral 4 literal g)."

REPARO CUATRO. DEFICIENCIAS EN LA REVELACION DEL SALDO DE NOTAS EXPLICATIVAS DEL GRUPO 231 EXISTENCIAS

"Soy de la opinión que según las argumentaciones presentadas por los cuentadantes y la documentación aportada por ellos en el literal a) solo se tuvo a la vista la corrección de la partida contable mas no se presentó la número 110865 por lo que deberá de aportarse con la finalidad de corroborar lo manifestado por los reparados, en cuanto al numeral b) se aporta una explicación por el saldo que fue contemplado por la auditoría ha variado por la partida contable 1061038 de la cual se aporta en la documentación, no obstante a ello no se manifiesta porque motivación se presentó esa partida o especifique las razones claras a nivel jurídico porque razón se realizaron en una cantidad diferente a la planteada por la auditoría, en el literal c) no obstante manifiesta que con las flotas explicativas anexadas con la documentación de respaldo sobre los combustibles y lubricantes es suficiente debe de especificar las motivaciones legales por las cuales considera que no fue incumplida la normativa que hacer referencia la auditoría, ya que a nivel jurídico debe de presentarse no solo la prueba si no la explicación específica de esta con la finalidad de esclarecer a que se refieren dichas notas y las razones por lo cual fueron motivadas y realizadas por lo que considero que se ha superado de manera parcial hasta que no presente las razones claras y las notas pendientes se ha incumplido art. 51 de la Ley de la CCR, art.31, 119 literales e) y f), 193 y 195 del reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del estado art.4 del reglamento de Normas técnicas de Control Interno Especificos del Ministerio de la defensa Nacional art.15 de la ley Orgánica de la Administración Financiera del estado en relación al manual técnico SAFI Capítulo VIII. Apartado B numeral 9 y literal q,) numeral 10 literal d) numeral 3 y 49 literal g) Por lo que pido que en sentencia se condene a la responsabilidad Administrativa a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de la Republica"

REPARO CINCO. INCUMPLIMIENTO DE PACO POR SERVICIO MEDICO HOSPITALARIO DE CONFORMIDAD AL CONVENIO

"Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas por los cuentadantes el señor LUIS ANGEL HERRERA GARCIA manifiesta no haber pertenecido a la comisión para Administrar el Fondo de actividades Especiales del hospital Militar Regional de san Miguel pues nunca ha estado en dicho Hospital, por tal motivo presenta emitida por el CNEL ING.DEM SALVADOR ANTONIO ELIAS LANDAVERDE en la que se manifiesta que no desempeño funciones en dicho Hospital por lo cual deberá de aportar dicho documento de conformidad a la legislación para que sea válida tal documento, en cuanto al señor PEDRO ENRIQUE GARCIA HENRIQUEZ no ha aportado documentación alguna ni argumentación ya que solo ha interrumpido la rebeldía en el presente proceso, en cuanto a YAMILETH LANDAVERDE DE LUE manifiesta que no es su responsabilidad si no del Seguro Social ya que estos fueron los que tardaban los periodos de pagos, así mismo con la documentación presentada se logra evidenciar que en efecto se realizaron las gestiones pertinentes para realizar o darle cumplimiento a los convenios por tal motivo dicha persona queda exonerada de la observación no así los otros reparados se ha incumplido los arts.32 del reglamento de las NTCI específicas del Ministerio de la Defensa Nacional en relación con lo establecido en el Convenio de venta de servicios médicos hospitalarios celebrado entre el Ministerio de la Defensa Nacional a través del Fondo de Actividades Especiales Hospital Militar Regional de San Miguel y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social y el Convenio de venta de servicios médicos hospitalarios celebrado entre el Ministerio de la Defensa Nacional a través del Fondo Salvadoreño del Seguro Social firmado en 4/05/2 015 mediante el cual el Ministerio de la defensa autoriza al Fondo de

actividades Hospital regional Militar regional de San Miguel instructivo N001/FAE/HMR por el Instituto SSS vigente 04/2015 detalles de Coordinación literal b e instructivo N001/FAE /2015 numeral 4.) literal b. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.”

REPARO SEIS. FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS SOBRE BIENES MUEBLES ENTRE DEPARTAMENTO DE INVENTARIOS Y EL AREA DE CONTABILIDAD. “Soy de la opinión que las argumentaciones presentadas por los cuentadantes que la Dirección

concilia con el departamento de Inventarios remitiendo mensualmente fotocopias de las partidas Contables facturas actas de recepción y órdenes de compra o de pedido, de lo cual se aporta la documentación en la que se manifiesta se remiten los documentos los cuales no hay un muestreo que en efecto ocurra de dicha manera así mismo se ha depurado tal cuenta con la finalidad de verificar si todo se ha descargado arrojando un saldo pendiente de \$780.62 pendientes según uno de los cuentadantes por lo que se desvanece de manera parcial el hallazgo ya que este se ha dado una aceptación fácil del mismo ya que se realizó una depuración de dichos procesos por lo que se ha incumplido el art. 61 CCR y arts. 195, 197 literales d) y e) y 207 del reglamento de LOAFE art 15 de la LOAF en relación a lo establecido en el manual técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en el Romano VIII C, C3.2 numeral 6 arts. 32 37 y 38 del reglamento de Normas técnicas de Control Interna Específicas del Ministerio de la Defensa nacional art. 32 del reglamento de NTCI específicas de la Defensa Nacional en relación con lo establecido en el Manual de Organización del Ministerio de la Defensa Nacional en el literal q,) numeral 4) literal g) el numeral 10,) literal d,) numeral 6j) y el numeral 4 literal m numeral 4) literal b) el numeral 12 literal d) numeral 37.) Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.”

REPARO SIETE. FALTA DE CONCILIACION DE SALDOS BANCARIOS “Soy de

la opinión fiscal que las argumentaciones presentadas por los cuentadantes este procedimiento no se ha realizado de conformidad a la legislación ya que se ha tratado de implementar de manera correcta después del proceso de auditoría ya que se han realizado gestiones febrero de 2016, se ha generado una cuenta Subsidiaria Institucional, así mismo muchos de los cuentadantes dependen de otro ente dentro del Ministerio a nivel jerárquico por lo que debe de observarse que alguno de ellos están fuera del ámbito de aplicación de este Reparo por lo que debe de considerarse la vinculación y jerarquía a nivel administrativo financiero de los observados ya que no obstante el Directo ha generado que se ha realizado gestiones con posterioridad y se ha generado una nueva cuenta esto, debe de establecerse la responsabilidad de cada una de las unidades y Responsables de la falta de diligenciamiento de la observación establecida en el pliego de reparos por lo que considero que se ha incumplido art. 15 de la ley OAFE en relación con lo establecido en el manual técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado Romano VI literal C Normas C.2 y C.2.3. Numeral 5 Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el romano y literal K manual técnico del Sistema de Administración Financiera del estado literal b numeral 9 art. 119 Reglamento de la LOAF literal D) art.195 de los Informes Contables Institucionales. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica”

REPARO OCHO. FALTA DE GESTIONES PARA LA ACTUALIZACION DEL CATOLOGO DE CUENTAS INSTITUCIONAL. “Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones

de los cuentadantes manifiestan que la normativa legal no establece plazos o periodicidad para actualizar el catalogo tratamiento de Cuentas Institucionales ante la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, siempre que ha sido necesario registrar un hecho económico y no se dispone con la cuenta contable esta Institución ha solicitado a la DGCG del Ministerio de hacienda la incorporación de la cuenta contable, cabe mencionar que es imposible registrar una operación en el sistema informático SAFI con una cuenta que no haya sido autorizada por la DGCG por lo que son solicitadas si estas son realmente necesarias de lo cual ha presentado la documentación que respalda que en efecto es solo por el Ministerio de Hacienda que solicita pero no hace una explicación amplia de por qué las cuentas observadas no se han incluido por lo que deberá de establecer parámetros de transparencia en cuanto al hallazgo por lo que se desvanece de manera parcial considero que se ha incumplido art.31 del reglamento de la ley Orgánica de Administración Financiera Estado, C.2.1 de las Normas sobre Listado de Cuentas 8 listados de Cuentas Institucional. Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art.107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica.”

REPARO NUEVE. INOPORTUNIDAD EN LA EMIISION DEL COMPROMISO

PRESUESTARIO. *"Soy de la opinión fiscal que las argumentaciones del cuentandante ARQUÍMIDES LÓPEZ SERRANO manifiesta que el periodo de gestión en la DACI fue de septiembre de dos mil quince, que las compras solo le corresponde la verificación de la asignación presupuestaria, y que fue solicitado la operación, de lo cual aporta documentación en la cual se logra evidenciar la gestión pero no el periodo de actuación por tal motivo deberá de presentar en legal forma lo manifestado en cuanto a su periodo de actuación como Director de Adquisición y Contrataciones Institucional en cuanto los otros reparados estos no se han pronunciado sobre tal hallazgo, así mismo el señor Federico Reyes Girón manifiesta que la cronología de los procedimientos dentro del Sistema integrado SAFI no son indispensables y todas están vinculadas es así que un Devengamiento de egresos o registro contable devengado del egreso no puede generarse en el módulo de contabilidad sin que el módulo de tesorería genere una obligación que solo puede ser generada a partir del compromiso presupuestario. Así también la fecha del Devengamiento contable refleja en los comprobantes contables retoma automáticamente la fecha del documento así mismo con la documentación presentada ampara sus dichos por lo que se desvanece de manera parcial el reparo se ha incumplido art.61 de la CCR arts. 31 y 57b literales a) y b) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, art.40 de la ley Orgánica de administración Financiera del estado art. 15 de ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en relación con lo establecido en el circular SAFI 001/2015,linamientos específico para proceso de Ejecución Presupuestario del Ejercicio Financiero Fiscal, romano IV numeral 14 el Manual de proceso para la Ejecución presupuestaria en el romano y art.32 reglamento de las normas técnicas de Control Interno Específicos del ministerio de la defensa en relación con el manual de organización Ministerio de la defensa Nacional en el literal q) numeral 10) literal d) numeral 2) 4) literal g). Por lo que Pido condenarse en Sentencia Definitiva Responsabilidad Administrativa la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República..."*

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Analizado el Informe de Auditoría Financiera, así como los argumentos expuestos por los servidores actuantes, las pruebas de descargo aportadas y la opinión Fiscal, presentados en el transcurso del presente proceso, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto de los fundamentos de derecho en relación a las responsabilidades atribuidas en los Reparos contenidos en el Pliego de Reparos base legal del presente Juicio de Cuentas.

HALLAZGOS FINANCIEROS

REPARO UNO. Con Responsabilidad Administrativa, titulado "**DEFICIENCIAS EN REGISTROS CONTABLES**". En el cual se comprobó que la Unidad Contable realizó registros del Devengamiento por Adquisición y Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, ocurridas en períodos anteriores según detalle establecidos en el Pliego de Reparos. Atribuyéndosele de dicha responsabilidad a los señores: **Federico Ezequiel Reyes Girón**, Directo Financiero Institucional y **Walter de Jesús Palacios Selva**, Coordinador del área de Contabilidad.

Con relación a la partida 101336, 101341, 10246, 101745, 101378, 101344 y 101168. El Ministerio de la Defensa Nacional según el servidor actuante, solicitó refuerzo presupuestario para poder cumplir con todas las obligaciones del ejercicio 2014 y lo realizo según él oportunamente en dos ocasiones en ese año,

la primera según consta en Oficio #2024 de fecha 28 MAYO14 donde se solicitó refuerzo de \$13,912,040.00, los cuales serían utilizados para el pago de remuneraciones por un monto de \$ 9,537,040.00 dólares y de bienes y servicios por un monto de \$4,375,000.00 dólares, y al no tener respuesta se hizo una segunda gestión en Oficio #3161 de fecha 25 AGO 014, solicitudes de refuerzos presupuestarios para el rubro de Bienes y Servicios que no fueron atendidas, dejando a la institución sin disponibilidad presupuestaria.

Documentación relacionada con instrucciones directas de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y de la Dirección General de Tesorería relacionadas al cierre del ejercicio fiscal 2014, la DGGCG mediante Memorandum N° DGCG-144/2014 de fecha 17NOVO14 en su último párrafo literalmente dice "En cuanto a los compromisos por la adquisición de bienes y servicios recibidos, de conformidad a los lineamientos señalados anteriormente deberán quedar registrados antes del cierre del ejercicio, para lo cual es imprescindible y necesario que se haya tramitado dentro de los plazos establecidos el respectivo requerimiento de fondos ante la Dirección General de Tesorería, caso contrario las obligaciones deberán ser aplicadas a las asignaciones presupuestarias del siguiente ejercicio".

Calendarización para el cierre de operaciones financieras de la caja fiscal y de las tesorerías institucionales, correspondiente al ejercicio 2014 de fecha 21NOVO14, y establece literalmente en el Romano III- Calendarización, Numeral 5- "se establece corte de operaciones el día martes 23 de diciembre de 2014 a las 5:00 pm."

En relación al presente Reparo, a efecto de llevar un fallo conforme a derecho, esta Cámara toma en cuenta las siguientes consideraciones:

Es de tomar en cuenta que las explicaciones y prueba documental presentadas en la fase administrativa del Informe de auditoría Financiera, son las mismas que han sido presentadas en esta Instancia, situación que los servidores actuantes, debieron tomar en cuenta para comprender que éstas, no son pruebas pertinentes que sirvan para desvirtuar la responsabilidad atribuida en el ejercicio de sus funciones, por lo que este Tribunal comparte el criterio establecido por los auditores al manifestar estos que: *"Si bien es cierto que el Ministerio de Hacienda emite lineamientos generales, éstos son con el propósito que las instituciones agilicen sus procesos de adquisición y registres el Devengamiento correspondiente oportunamente,*

más no son para que sirva de justificación en los atrasos que las instituciones levantan en sus procesos y en ningún momento va a contradecir a la normativa preestablecida”.

En ningún momento se está cuestionado si hubo o no presupuesto, sino más bien, lo que se cuestiona es que la Unidad Contable realizó registros del Devengamiento por Adquisición y Gasto en Bienes de Consumo y Servicios, ocurridas en periodos anteriores (2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014), en el año 2015. Incumplimiento así con la normativa ya existente para cumplir con el cierre del ejercicio financiero, tal como lo establece el art. 191 del *Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado*, establece: ***“En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.”***

En relación con el Manual Técnico SAFI, en su Capítulo VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C.1 Normas General, 5 Periodo de Contabilización de los hechos económicos, en los párrafos primero y segundo que establece: ***“El periodo contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año”***

Ante la falta de evidencia documental, que demuestre lo contrario a lo señalado en el presente Reparo a efecto que el periodo contable conocida con el año calendario, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre por cada año fiscalizado, a partir del año 2009 al 2015, de acuerdo a los criterios establecidos por la ley; el presente Reparo **SE CONFIRMA.**

REPARO DOS. Con Responsabilidad Administrativa, titulado **“INCORRECTO REGISTRO CONTABLE POR AFECTACIÓN DE GASTOS”**. En el cual se comprobó que los registros contables por compras, fueron aplicados a la cuenta de Gastos en Bienes de Consumo y Servicios en la Grupo 834 por valor de Un Millón Ciento y Un Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Trece Centavos (\$1, 101,432.13); a pesar que la operación se

refiere a Adquisición de Bienes Diversos, los cuales debieron ser registrados en los grupos 231 y/o en 241 conforme a su naturaleza.

Para este Tribunal, es necesario establecer que debemos de entender por cuentas **231**, **241** y **834**, según el **Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público 2011 SAFI**, la cuenta **231 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES**, Comprende las cuentas que registran y controlan las existencias destinadas a la formación de stock para el consumo, venta y/o transformación institucional; **241 BIENES DEPRECIABLES** Comprende las cuentas que registran y controlan los bienes muebles e inmuebles por adherencia o destinación, adquiridos para ser empleados en las actividades administrativas y/o productivas institucionales; y **834 GASTOS EN BIENES DE CONSUMO Y SERVICIOS** Comprende las cuentas que registran y controlan los gastos por materiales, suministros y servicios, destinados para el consumo institucional o productivo.

A efecto de emitir un fallo conforme a derecho, este Tribunal toma en cuenta las siguientes situaciones: Al determinar el incorrecto registro contable por afectación de gasto los servidores actuantes al hacer uso de su derecho defensa manifestaron haberse corregido la aplicación a la cuenta de gastos del 2015 y enviarse a la 23109003 combustible lubricantes en las partidas contables 104701 y 104697 del ejercicio 2016. Ratificando dicha situación con la nota explicativa agregada a **fs.1940**, en la que literalmente se establece: "*Se realiza ajuste a aplicación contable en partida 105223 del año 2015 AO 1, debido a que por un error involuntario se aplicó a la cuenta de gastos 83409003 combustibles y lubricantes, debiendo ser la cuenta contable de Existencias 23109003, Combustibles y Lubricantes, por ser adquisición de combustible AV JET para la PBA*". Se ha verificado que efectivamente el registro contable de las transacciones por compras realizadas, fueron aplicada por error en la cuenta de gasto en bienes de consumo y servicio que corresponde al sub grupo **834** por el valor de \$1,101.432.13.

Al analizar la respuesta de los servidores actuantes, así como la documentación presentada como prueba de respaldo, se ha comprobado que efectivamente los servidores actuantes realizaron los registros contables de la compra de los bienes adquiridos, en partidas diferentes.

Desde la lógica del **Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público 2011 SAFI**, si se compra Materiales como Cuero y Caucho, para la

fabricación de calzado de uso militar, esta compra debe registrarse en la cuenta 231, dado que se está formando un stock; si se hubiese comprado el calzado ya fabricado entonces se debería registrar en la cuenta 834.

En base al análisis antes expuesto, y tomando en consideración los argumentos expuestos así como la documentación presentada ante este Tribunal por los servidores actuantes en el ejercicio del uso de su derecho de defensa, queda ratificado el incorrecto registro contable por afectación de gasto, por lo que los suscritos en base a lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República en su art.61, en el cual se prevé que la Responsabilidad es basada no solo por las acciones realizadas, sino también, por las omisión hechas por parte del servidor actuante, durante el ejercicio de sus funciones que le corresponde de acuerdo al cargo que desempeñan; siendo procedente que el presente Reparo, **SE CONFIRME.**

REPARO TRES. Con Responsabilidad Patrimonial, titulado "**FALTA DE LIQUIDACION DE LAS TRANSFERENCIAS A LAS UNIDADES MILITARES**".

En el cual se evidencio que la transferencia de fondos por concepto de cuota del subsidio de alimentación para tropas, realizada por parte del Tesorero Institucional del Ministerio de la Defensa Nacional, a los Tesoreros del Subsidio de cada Unidad Militar, y la Transferencia para Creación del Fondo Circulante de Monto Fijo del Estado Mayor General del Estado; fue registrado en los Gastos de Gestión del periodo por valor total de **Un Millón Trescientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos (\$1,367,897.20)**, de esos fondos transferidos a las unidades militares no se demostró la documentación de respaldo que evidencie la utilización y liquidación de dichos fondos.

En base a los argumentos expuestos por los servidores actuantes, así como la documentación presentada como prueba de descargo, esta Cámara es del criterio que éstas constituyen evidencias suficientes, con las cuales los señores: **Federico Ezequiel Reyes Girón y Walter de Jesús Palacios Selva**, han logrado demostrar que la transferencia de fondos por concepto de cuota del subsidio de alimentación para tropas, fueron registrados en los Gastos de Gestión durante el periodo auditado; quedando evidenciado que con dicha documentación se demuestra la manera de cómo se "**distribuyo**", la transferencia de subsidio para la alimentación del personal militar, que el Estado Mayor de la Fuerza Armada de

El Salvador (FAES), en cada una de las Unidades Militares, de conformidad a lo establecido en la **DIRECTIVA No. MDEN-DFI-001-2014**, en el cual se regula el manejo de los fondos para la alimentación del personal de tropa de alta en la Fuerza Armada.

Así también se ha demostrado con la prueba documental presentada como prueba de respaldo la "**utilización y liquidación**" de dichos fondos, en todos y cada uno de los productos alimenticios, utilizados como cuota de subsidio de alimentación para tropas, mediante las liquidaciones correspondiente junto con la documentación de soporte, durante el período auditado todo de conformidad con lo establecido en el art.193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el que literalmente se establece que: "***Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando***", lo anterior a efecto de comprobar que el desembolso realizado ha sido utilizado para dicho fin lo que permite tener información sobre los rubros en que se gastaron los fondos que equivalen a la cantidad de **Un Millón Trescientos Treinta y Siete Mil Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos de Dólar (\$1,337,097.20)**.

Ante la evidencia documental presentada como prueba de descargo, que consiste en copias certificadas notarialmente de toda la documentación de soporte de la liquidación de la cuota de alimentos del personal de tropa de la fuerza armada con la cual los servidores actuantes han presentado las liquidaciones con su respectiva documentación de soporte, de cada unidad militar para respaldar los gastos realizado durante el período auditado, dicha prueba corre agregada a folios 4458 al 8859 con lo que se probó que existe la información pertinente sobre lo que se gastó, con los fondos asignados para tal fin, y de acuerdo a los criterios establecidos por la ley en cuanto a la prueba documental, esta Cámara estima procedente que el presente Reparo **se ABSUELVA**.

REPARO CUATRO. Con Responsabilidad Administrativa, titulado "**DEFICIENCIAS EN LA REVELACIÓN DEL SALDO DE NOTAS EXPLICATIVAS DEL GRUPO 231 EXISTENCIAS**". En el cual se comprobó que la Nota Explicativa a los Estados Financieros No.6 EXISTENCIAS INSTITUCIONALES, de la Cuenta 23101 Existencias, presenta inconsistencias en los saldos finales existentes al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, por las siguientes situaciones:

a) Las Existencias de Productos Alimenticios para Personas, registradas en la cuenta contable 23101001, adquiridos mediante contrato 74-BS-2015, revela saldos por Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América (\$449,999.00); sin descargar el consumo del período dos mil quince, por un valor de Doscientos Setenta y Cinco Mil Setecientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Siete Centavos (\$275,704.47).

b) Las Existencias de Productos Alimenticios para Personas, registradas en la cuenta contable 23101001, adquiridos mediante contrato 49-BS-2015, revela saldos por Doscientos Veinticuatro Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciséis Centavos (\$224,454.16); sin descargar el consumo del período dos mil quince, por un valor de Trescientos Sesenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Dos Centavos (\$361,467.82).

c) Las Existencias Institucionales relacionadas con la cuenta 23109 Productos Químicos, Combustibles y Lubricantes, no desglosa el contenido del saldo por Seis Millones Ciento Treinta y Tres Mil Doscientos Veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$6,133,225.00); pues únicamente especifica los valores adquiridos durante el período sin descontar los específicos consumidos durante el período dos mil quince.

Al analizar la prueba documental presentada, así como los argumentos expuesto por los servidores actuantes al ejercer su derecho de defensa, esta Cámara a efecto de llevar a cabo un fallo conforme a derecho considera necesario tomar en consideración las siguientes situaciones:

Para este tribunal las Notas Explicativas a los Estados Financieros representan **ACLARACIONES O EXPLICACIONES** de hechos o situaciones cuantificables o no que se presentan en el movimiento de las cuentas, las mismas que deben leerse conjuntamente a los **Estados Financieros** para una correcta interpretación. Por regla general cada nota debe aparecer identificada con los siguientes requisitos: **a)** Debe identificarse mediante número o letras y debidamente titulada, con el fin de facilitar su lectura y su cruce con los estados financieros respectivos. **b)** Las notas también deben estar referenciada adecuadamente en el cuerpo de los estados financieros. **c)** Asimismo las notas

deben ser presentadas en una secuencia lógica, guardando en cuanto sea posible el mismo orden de los rubros de los estados financieros. Lo anterior es con el fin que, en las notas, se señale lo relacionado con la depreciación de los activos fijos, la valoración que hayan sufrido, los criterios para el manejo de los activos diferidos, entre otros.

Señalado lo anterior, podemos concluir que la nota explicativa proporcionada por los servidores actuantes como prueba de descargo, no cumplen con los requisitos exigidos por los principios de contabilidad generalmente aceptados, pues dichas notas, no nos brindan los elementos necesarios para que estos puedan ser comprendidos claramente para cualquier persona que necesite de su información, y puedan obtenerse de dicha "**explicación**", la mayor utilidad que se necesita de ello, pues de nada sirve tener a la vista un estado financiero, si no se tiene la explicación de cómo superaron las deficiencias señaladas en el Pliego de Reparos, siendo información necesaria para que este Tribunal o un tercero pueda entender las explicaciones dadas.

Por lo que los suscritos compartimos la fundamentación del hallazgo, hoy reparo planteado por el equipo de auditores cuando estos señalan a folios 30 y folios 48, del Informe de Auditoría literalmente lo siguiente: "**Comentario del Auditor. Analizamos los comentarios de la Administración, en los cuales se limitan a establecer diferencias entre los saldos de auditoría con los que según sus exposiciones son los correctos, pero no explican cómo superan la deficiencia, por lo tanto, la condición se mantiene**". De igual manera ante este Tribunal los servidores en ningún momento explican de manera clara como superaron las deficiencias mostradas en el Pliego de Reparos. Siendo procedente, establecer que el presente Reparo **SE CONFIRME**.

HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

REPARO CINCO. Con Responsabilidad Administrativa, titulado "**INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIO DE CONFORMIDAD A CONVENIO**". En el cual se comprobó que el Hospital Militar Regional de San Miguel, prestó servicios a derechohabientes del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, observándose que el Convenio Interinstitucional y su Instructivo N° 001/FAE/2010 vigente desde abril del dos mil dos hasta abril del dos mil quince y el Instructivo N° 001/FAE/2015, vigente a partir de mayo del dos mil quince para Regular los procedimientos Administrativos, Logísticos y

Financieros del FAE/HMR, para el Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente de mayo dos mil quince, numeral 4) literal b) establecen que los pagos se efectuarán a veinte días hábiles contados a partir de la presentación de la factura; sin embargo, las remesas que respaldan los registros contables del pago se han realizado fuera del plazo establecido en la normativa, cuya responsabilidad recae en los señores: **Luis Ángel Herrera García, Andrea Yamileth Landaverde de Lúe y Pedro Enrique García Henríquez.**

En relación al presente Reparó, a efecto de emitir un fallo conforme a derecho es necesario tomar en consideración lo siguiente:

Que el criterio utilizado por el equipo de auditores de esta Corte de Cuentas para exigir el cumplimiento de pago por servicio médico hospitalario, se basa en el Convenio de venta de servicios médicos hospitalarios celebrado entre el Ministerio de la Defensa Nacional a través del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel, y el Convenio de venta de servicios médicos hospitalarios celebrado entre el Ministerio de la Defensa Nacional a través del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo dichos Instructivos el No.001/FAE/2010 y el No.001/FAE/2015). Sin embargo, no hay que perder de vista que **Un instructivo**, es un texto que tiene como finalidad dar cuenta del funcionamiento de algo en particular. Así por ejemplo, puede hacerse referencia a instructivos para el uso de un determinado dispositivo, o para la ejecución de un programa determinado; y **Un convenio**, debe entenderse que es un acuerdo pacto, nuestro código civil en su artículo 1308 que las obligaciones nacen de los contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos, por lo tanto, un convenio no es una figura de las que el artículo 54 de la ley de la Corte de Cuentas, cuando se refiere a las **"disposiciones contractuales"**, por lo tanto no existe criterio en donde fundamentar el hallazgo y para exigir el cumplimiento a la deficiencia establecida en el presente Reparó.

En ese mismo orden de ideas, también es importante señalar que, quien incumplió con los tiempos, que las entidades pactaron por medio de los Instructivos Números 001/FAE/2010 Y 001/FAE/2015, es decir los veinte días hábiles que se señalaron como tiempo máximo para que el ISSS efectuó el pago después de ser entregada las facturas, fue el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y no la señora **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe**, en su calidad de responsable del manejo administrativo del Fondo de Actividades Especiales, ni mucho de la Institución, a la cual representa.

En relación al señor **Luis Ángel Herrera García**, al hacer uso de su derecho de defensa ha comprobado por medio de constancia de fecha trece de febrero del dos mil diecisiete, suscrita por CNEL.ING.DEM. Salvador Antonio Alias Landaverde, agregada a **fs.754**, por medio del cual manifiesta que, dicho funcionario se encontraba de alta en la Dirección de Administración del Ministerio de la Defensa, ocupando los cargos siguientes, en enero del 2015 Jefe del Departamento de Planificación y Asesoría Técnica, de febrero a octubre del 2015, fue Jefe del Departamento de Inventarios y de noviembre a diciembre del 2015 fue Jefe del Departamento de Servicios Generales; probando así que en ningún momento ejerció funciones como miembro de la Comisión para Administrar el Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel.

En base a lo antes expuesto, este Tribunal, es del criterio que, para cumplir con el Principio de Legalidad, y llevar a cabo un juzgamiento conforme a derecho, es necesario la existencia de leyes previamente establecidas y para el caso que ahora nos ocupa, dicho Reparó, carece de respaldo legal que controvierta lo atribuido a los servidores actuantes durante la etapa administrativa de la Auditoría correspondiente, además la existencia de un legítimo contradictor a quien exigir dicho incumplimiento legal. Siendo el criterio de este Tribunal que el presente Reparó **SE ABSUELVA**.

HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE LEYES

REPARO SEIS. Con Responsabilidad Administrativa, titulado "**FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS SOBRE BIENES MUEBLES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE INVENTARIOS Y EL ÁREA DE CONTABILIDAD**". En el cual al realizar una comparación entre los inventarios de bienes muebles, proporcionados por el Departamento de Inventarios y las cuentas que componen los saldos de bienes muebles del Balance de Comprobación dos mil quince definitivo, se identificó por parte de los auditores, una diferencia por Un Millón Setenta y Seis Mil Trescientos Cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cinco Centavos (\$1,076,340.35), atribuyéndole dicha responsabilidad a los señores: **Federico Ezequiel Reyes Girón, Walter de Jesús Palacios Selva, Salvador Orlando Montano, Salvador Antonio Elías Landaverde y José Brindissy Escalante Marroquín.**

El hecho es que existe una diferencia entre los informes proporcionados por el Departamento de Inventario, en relación a las cuentas de saldos de bienes muebles del Balance de Comprobación 2015 definitivo hay una diferencia de US \$1, 076,340.35; este hecho se debe al implemento de la normativa Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional específicamente a los artículos 37 y 38.

En los escritos presentados por los funcionarios vinculados al presente reparo, manifiestan que la conciliación de saldos sobre bienes muebles entre el departamento de inventarios y el área de contabilidad, son conciliados los saldos contables por agrupación operacional, por proyecto y por actividad especial al 31-12-2015, sin embargo, no presentan pruebas de las referidas conciliaciones para desvirtuar el presente Reparó, únicamente lo mencionan, tal como consta en la prueba documental. Pero es el caso que la prueba documental, se refiere a la partida 24217433, pero dicha cuenta no es la cuestionada, la cuenta cuestionada en la 24109001 Eléctricas y Comunicaciones por un monto de US\$13,0777,431.50, de las cuales no hay registros en el Sistema de Inventarios Institucional, y finalmente el total identificado al fecha de la Auditoria es de US \$20, 649,349.77 por lo tanto existe una diferencia de US\$ 1,076,340.35 que siguen en depuración que se vine efectuando desde el 2011 para poder conciliar los registros del Sistema de Inventarios Institucional

Sin embargo, el detalle de bienes muebles conciliados en la cuenta 24217433 por un valor de \$1,075,559.73, no puede ser considerada como prueba de descargo, primero porque no presentan los documentos de descargo en el sistema de inventario institucional ni tampoco presenta una conciliación entre el reporte de existencias de bienes muebles del departamento de inventarios con respecto a la cuenta de inventario mostradas en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2015 y segundo porque no es la cuenta cuestionada por la auditoria.

Pero en la relación a la Culpabilidad, a la Calificación de la Conducta y al incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes y en relación a las disposiciones conculcadas anteriormente relacionadas; el principal responsable es el señor Myr. Cab. DEM José Brindissy Escalante Marroquín, dado que, al 31 de diciembre de 2015, él tiene la responsabilidad de cumplir con lo regulado en los a 37 y 38 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de la Defensa Nacional, por ser el Jefe del Departamento

de Inventarios. Así los señores Cnel. PA. DEM Federico Ezequiel Reyes Girón por el Director Financiero Institucional y el señor Licenciado Walter de Jesús Palacios Selva como Coordinador de Área de Contabilidad, y no teniendo responsabilidad alguna, por no estar al frente de la Jefatura del Departamento de Inventarios al 31 de diciembre de 2015 los señores Gral. Bgda **Salvador Orlando Montano** y el señor Cnel. Ing. DEM **Salvador Antonio Elías Landaverde**, siendo procedente desvanecer la responsabilidad señalada en el pliego de reparo a los referidos servidores.

Y siendo, que los señores Myr. Cab. DEM José Brindissy Escalante Marroquín, Cnel. PA. DEM Federico Ezequiel Reyes Girón y Licenciado Walter de Jesús Palacios Selva no lograron presentar ante este Tribunal las conciliaciones de saldos sobre los bines muebles con diferencia de US\$ 1,076,340.35 que siguen en depuración que se viene efectuando desde el 2011 entre el Departamento de Inventarios y el Área de Contabilidad, a efecto de desvirtuar lo señalado en la fase de auditoría. Por lo tanto, el presente Reparo **SE CONFIRMA**.

REPARO SIETE. Con Responsabilidad Administrativa, titulado "**FALTA DE CONCILIACIÓN DE SALDOS BANCARIOS**". En el cual al comparar las conciliaciones bancarias al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, con los saldos contables, detectaron las siguientes situaciones: **uno**, Diferencias en los saldos de las conciliaciones bancarias institucionales a diciembre del dos mil quince; **dos** Diferencias en los saldos de las conciliaciones bancarias a diciembre del dos mil quince, de las cuentas del fondo circulante de monto fijo, del fondo de actividades especiales de las unidades militares; y **tres** Que los saldos de las conciliaciones bancarias del fondo circulante de monto fijo, no fue posible compararlas con los saldos contables ni se encuentran desglosados en las notas explicativas.

Con respecto a la primera situación que corresponde a las cuentas **5900578299** y **5900578277** de Bienes y Servicios y Salarios respectivamente, el hecho es que al 31 de diciembre de 2015, no estaban conciliadas debido a que en Sistema de Administración Financiera Integral, se encontraba contabilizado para los Bienes y servicios **US\$1, 724,953.87** y en la Conciliación Bancaria hay un saldo es de **US\$1, 726,169.11**, existiendo una diferencia por conciliar de **US\$ 1,215.24**. De la misma manera en la cuenta de Salarios se ha contabilizado en Sistema de Administración Financiera Integral, la cantidad de **US\$ 2,491.56** y en la Conciliación Bancaria hay

un saldo de **US\$32,811.51**, existiendo una diferencia por Conciliar de **US\$ 30,319.95**.

Al respecto del hecho antes señalado los señores: Cnel. PA. DEM Federico Ezequiel Reyes Girón director Financiero Institucional, el Licenciado Walter de Jesús Palacios Selva Coordinador de Área de Contabilidad y Cnel. Art. DEM Edgar Enrique Anaya Lara Tesorero Institucional; con la prueba documental aportada no han logrado desvanecer el señalamiento, dado que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en los artículos 119, y 195 dan un plazo para que todas las cuentas contables que registren saldos, ninguna podrá presentarse por motos globales, siendo obligatorio explicar su composición; lo cual los servidores no han realizado al respecto de las cuentas de Bienes y Servicios y Salarios, y por lo tanto al incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes y en relación a las disposiciones conculcadas anteriormente relacionadas; los referidos servidores no han desvanecido el señalamiento hecho por el equipo auditor, por lo que es procedente sancionar dicha conducta.

En lo que respecta a la segunda diferencia en los saldos de las conciliaciones bancarias a diciembre del 2015 de las cuentas del fondo circulante de monto fijo, del fondo de actividades especiales, los servidores actuantes con la prueba documental aportada, no han logrado desvanecer el señalamiento, sino que han confirmado que han conciliado dichas cuentas en los primeros meses del año 2016, cuando la disposición conculcada, señala que la conciliación debe de ser al 31 de diciembre del 2015; con sus argumentos queda probado que existe **"falta de coordinación"** en la Dirección Financiera y los Responsables del Manejo Administrativo del Fondo circulante de Monto Fijo del Fondo de Actividades Especiales, pues no han logrado darle cumplimiento al artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.

Como resultado de lo antes señalado y de conformidad con los principios de Culpabilidad, Calificación de la Conducta y al incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes y en relación a las disposiciones conculcadas anteriormente relacionadas, los principales responsables son: para la cuenta **No.590-058096-0**, que corresponde al Fondo de Actividades Especiales CALFA Registro de Armas, es la Licenciada **Liliana Josselin Zepeda Torres**, como Pagador Auxiliar de la referida unidad militar; Para la Cuenta **No.590-057874-3**,

que corresponde al Fondo de Actividades Especiales de la Radio Cadena Cuscatlán, es la Capitana de Trasmisiones **Gladys Ana Cecilia Roque Vega**; Para la Cuenta **No.580-009240-5**, que corresponde al Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel, es la Teniente de Infantería **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe**; Para las Cuentas **590-057893-6**, que corresponde al Fondo Circulante de Monto Fijo del Fondo de Actividades Especiales del CALFA y la **No.590-057892-5**, que corresponde al Fondo de Actividades Especiales del CALFA, el responsable es el Licenciado **Constantino Rigoberto García Juárez**; Para la Cuentas **No.456-032410-2** y **No.546032411-3**, que corresponden al Fondo de Actividades Especiales del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada, y al Fondo de Actividades Especiales del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada, el responsable es el Capitán Ingeniero **Álvaro Ernesto Tenorio Montes**; Para las Cuentas **No.590-057850-6** y **No.590-057849-2**, que corresponden al Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central y FCMF Fuerza Armada de El Salvador Hospital Militar Central el responsable es el Teniente Coronel de Infantería DEM **Niltón Santos Gálvez Torres**; Para las Cuentas **No.590-057830-2** y **No.590-057835-7** que corresponden al Fondo de Actividades Especiales de la Fuerza Área de El Salvador, el responsable es el señor Mayor EA **Carlos Rubén Figueroa Castillo**, Para las Cuentas **No.590-057833-5** y Cuenta **No.590-057842-6** que corresponden al Fondo de Actividades Especiales y del Fondo Circulante de Monto Fijo de Fuerza Naval de El Salvador, el responsable es el señor Teniente de Fragata **Adonay Antonio Arriaza Sosa**; y Para las Cuentas **No. 590-057881-2** y **No.590-057874-3**, que corresponden al Fondo de Actividades Especiales y al Fondo Activo Fijo de la Fuerza Armada Radio Cadena Cuscatlán, la responsable la Licenciada **Damaris Esmirna Orellana De Villanueva**.

Por lo tanto es procedente eximir toda responsabilidad del presente reparo, a las siguientes personas: señora **Zoila Esmeralda Argueta**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales CALFA Registro de Armas; la señora **Jesús María Bernabé De Paz**, Asistente Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel; el señor **Américo Elías Martínez Beltrán**, Pagador Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada; el señor **José Candelario Vásquez Hernández**, Contador Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada; la señora **Ana Marleny Guevara**, Contadora del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada; la señora **Silvia Eugenia Calix**, Auxiliar Contable

del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central; la señora **Aida Lissette Martínez de Pineda**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; y la señora **Ana Irma Abarca**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; por lo tanto es pertinente aprobar su gestión del referido periodo auditado.

En lo que respecta a la tercera, en donde los saldos de las conciliaciones bancarias del fondo circulante de monto fijo, no fue posible compararlas con los saldos contables ni se encuentran desglosados en las notas explicativas. Como resultado de lo antes señalado y de conformidad con los principios de Culpabilidad, Calificación de la Conducta y al incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes y en relación a las disposiciones conculcadas anteriormente relacionadas, los principales responsables son: para la cuenta **No.5900578798**, que corresponde al Estado Mayor General de la Fuerza Naval el responsable es el señor Teniente de Fragata **Rafael Humberto Funes Ayala**; para cuenta **No.5900578696** del Comando de Doctrina y Educación Militar de la Fuerza Armada, es la señora Teniente de Artillería **Yamileth Argentina Solórzano Osorio**; para la cuenta **No.5900578663**, del Secretaria de Estado, el responsable es el señor Teniente Coronel de Caballería **José Jaime Argueta Aguilar**, encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Ministerio de la Defensa Nacional; para la cuenta **No.5800092427**, del Hospital Militar Regional de San Miguel, el responsable es el señor Sargento Mayor Primero **César Ernesto Mancía Torres**, encargado del Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital Militar Regional de San Miguel; para la cuenta **No.5900578721**, del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, los responsables son los señores Sargento Mayor de Brigada **Santos Platero Navas**, encargado del Fondo Circulante del Monto Fijo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada y el señor Mayor Especialista de Aviación **Luis Adán Parada Coto**, encargado del Fondo Circulante del Monto Fijo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; y para la Cuenta **No.5010639113**, es la señora Capitana Piloto Aviador **Sandra Noemy Hernández Vega**, encargada del Fondo Circulante de Monto Fijo del Estado Mayor General de la Fuerza Área.

Por lo tanto es procedente eximir toda responsabilidad del presente reparo, a las siguientes personas señor **Elmer Alexander Umaña Contreras**, Sargento Marino Refrendario del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; **Oscar Armando Molina Morales**, Auxiliar Jefe del Departamento de Quinta Clase, Contador Estado Mayor

General de la Fuerza Naval; el señor Auxiliar Jefe del Departamento de Tercera Clase **Vicente Israel Sánchez Erazo**, refrendario del Fondo Circulante de Monto Fijo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; el señor Coronel de Caballería DEM **Luis Ángel Herrera García**, refrendario del Fondo Circulante del Monto Fijo del Ministerio de la Defensa Nacional; la señora Licenciada **Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez**, Contadora Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital Militar Regional de San Miguel; por lo tanto es pertinente aprobar su gestión del referido periodo auditado.

En cuanto al señor Mayor de Caballería DEM **José Brindissy Escalante Marroquín**, EX Jefe del Departamento de Inventario, mencionado en el presente reparo, los suscritos tienen a bien señalar que el referido servidor actuante, ha probado por medio de la constancia que corre a folios 751 del presente juicio, que se desempeñó como Jefe del Departamento de Inventarios del 01 de marzo del 2014 al 31 de enero de 2015, y del 01 de febrero 2015 al 31 de octubre 2015 como Jefe del Departamento de Planificación y Asesoría Técnica del 01 de noviembre del 2015 al 30 de abril de 2016 como Jefe del Departamento de Inventarios, por lo que en dicho periodo auditado el señor Escalante Marroquín, no ha manejado, o ha sido encargado de un Fondo de Actividades Especiales o de un Fondo Circulante de Monto Fijo, por lo tanto no es responsable de conciliar los saldos bancarios al 31 de diciembre 2015 con los saldos registrados en contabilidad. Debido a lo anterior es procedente eximirlo de la responsabilidad administrativa que se le imputo y aprobar su gestión.

Por lo antes expuesto, se puede verificar que mediante la prueba documental aportada se han llevado a cabo las conciliaciones de saldos bancarios en todas y cada una de las unidades militares antes relacionadas; sin embargo, no presenta prueba alguna de las notas explicativas, en las cuales se haga referencia del porque hubo diferencia en las situaciones siguientes: a) Nota explicativa concerniente a la diferencia entre el saldo según SAFI y saldo en conciliación bancaria; b) Nota explicativa concerniente a la diferencia del saldo al 31/12/2015 según contabilidad y el saldo al 31/12/2015 según conciliación bancaria, y c) Notas explicativas referente a las cuentas bancarias FCMF y los saldos en conciliaciones bancarias.

Las Notas Explicativas a los Estados Financieros representan **ACLARACIONES O EXPLICACIONES** de hechos o situaciones cuantificables o no que se presentan



9077

en el movimiento de las cuentas, las mismas que deben leerse conjuntamente a los **Estados Financieros** para una correcta interpretación. Lo anterior es con el fin que en las notas se señale lo relacionado con la depreciación de los activos fijos, la valoración que hayan sufrido, los criterios para el manejo de los activos diferidos.

Por tanto, las personas que son responsables de haber conculcado los artículos 119, y 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado son: Cnel. PA. DEM **Federico Ezequiel Reyes Girón** director Financiero Institucional, el Licenciado **Walter de Jesús Palacios Selva** Coordinador de Área de Contabilidad; Cnel. Art. DEM **Edgar Enrique Anaya Lara** Tesorero Institucional; Licenciada **Liliam Josselin Zepeda Torres**, como Pagador Auxiliar; la Capitana de Trasmisiones **Gladys Ana Cecilia Roque Vega** Responsable del manejo administrativo del de Fondo; la Teniente de Infantería **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe**; el Licenciado **Constantino Rigoberto García Juárez**; el Capitán Ingeniero **Álvaro Ernesto Tenorio Montes**; el Teniente Coronel de Infantería DEM **Niltón Santos Gálvez Torres**; el señor Mayor EA **Carlos Rubén Figueroa Castillo**, el señor Teniente de Fragata **Adonay Antonio Arriaza Sosa**; la Licenciada **Damaris Esmirna Orellana De Villanueva**; Teniente de Fragata **Rafael Humberto Funes Ayala**; la señora Teniente de Artillería **Yamileth Argentina Solórzano Osorio**; el Teniente Coronel de Caballería **José Jaime Argueta Aguilar**; el señor Sargento Mayor Primero **César Ernesto Mancía Torres**; el señor Sargento Mayor de Brigada **Santos Platero Navas**; el señor Mayor Especialista de Aviación **Luis Adán Parada Coto**; y la señora Capitana Piloto Aviador **Sandra Noemy Hernández Vega**, Capitán Piloto Aviador **Saúl Yubran Dinarte Miranda**. Por lo que el presente Reparo, **SE CONFIRMA**.

No así los señores servidores actuantes: señora **Zoila Esmeralda Argueta**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales CALFA Registro de Armas; la señora **Jesús María Bernabé De Paz**, Asistente Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Regional de San Miguel; el señor **Américo Elías Martínez Beltrán**, Pagador Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada; el señor **José Candelario Vásquez Hernández**, Contador Auxiliar del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Apoyo Logístico de la Fuerza Armada; la señora **Ana Marleny Guevara**, Contadora del Fondo de Actividades Especiales del Comando de Ingenieros de la Fuerza Armada; la señora **Silvia Eugenia Calix**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales del Hospital Militar Central; la



señora **Aída Lissette Martínez de Pineda**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; y la señora **Ana Irma Abarca**, Auxiliar Contable del Fondo de Actividades Especiales del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; señor **Elmer Alexander Umaña Contreras**, Sargento Marino Refrendario del Estado Mayor General de la Fuerza Naval; **Oscar Armando Molina Morales**, Auxiliar Jefe del Departamento de Quinta Clase, Contador Estado Mayor General de la Fuerza Naval; el señor Auxiliar Jefe del Departamento de Tercera Clase **Vicente Israel Sánchez Erazo**, refrendario del Fondo Circulante de Monto Fijo del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada; el señor Coronel de Caballería DEM **Luis Ángel Herrera García**, refrendario del Fondo Circulante del Monto Fijo del Ministerio de la Defensa Nacional; la señora Licenciada **Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez**, Contadora Fondo Circulante de Monto Fijo del Hospital Militar Regional de San Miguel, por lo tanto es pertinente aprobar su gestión del referido periodo auditado.

REPARO OCHO. Con Responsabilidad Administrativa, titulado "**FALTA DE GESTIONES PARA LA ACTUALIZACION DEL CATÁLOGO DE CUENTAS INSTITUCIONAL**". En el cual se comprobó que no se realizaron las gestiones para la actualización del Catálogo de Cuentas Institucional, a pesar que hacen uso de cuentas que no han sido incorporadas al referido Catálogo de Cuentas y que son del uso normal de las operaciones del Ministerio, tampoco han realizado la solicitud de autorización de cuentas para el control de inventarios; en tal sentido se responsabiliza de dicha deficiencia a los señores: Cnel. PA. DEM **Federico Ezequiel Reyes Girón** director Financiero Institucional, y el Licenciado **Walter de Jesús Palacios Selva** Coordinador de Área de Contabilidad.

Contra a la evidencia aportada por parte de los auditores según el Pliego de Reparos, se han ofrecido en esta instancia, como prueba de descargo por parte de los servidores actuantes únicamente las siguientes: **a) Cuentas utilizadas sin estar incluidas en el catálogo de cuenta institucional** Código: 22533- Bienes Muebles e Inmuebles entregados a Terceros. Código: 22533002-En administración; **b) Cuentas necesarias y no solicitadas para ser incluidas en el catálogo de cuentas institucional;** y **c) Código: 231 15- Bienes de Uso y Consumo Diverso.**

En vista que no se ha presentado ante este Tribunal evidencia suficiente de todas las cuentas que fueron utilizadas y que no están incluidas en el catálogo de

cuentas; así como de las cuentas que son necesarias y que tampoco han sido solicitadas para ser incluidas en dicho catálogo, es pertinente aclarar que: Un Catálogo de Cuentas Institucional, es la fuente de criterio que permite a todo contador identificar las cuentas para poder llevar acabo el registro contable de acuerdo a la naturaleza de los hechos económicos.

En ese mismo orden de ideas toda entidad al llevar acabo alguna adquisición de un bien o servicio, éste debe estar presupuestado, y dicho presupuesto debe estar en armonía con el plan anual de compras para luego realizar el gasto y ser remitido al área contable en donde es identificado y clasificado de acuerdo a la naturaleza de la cuenta contable para su respectivo registro contable, mediante el **Catálogo de Cuentas Institucional**.

Dicho lo anterior el **art.105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado (AFI)** establece lo siguiente: "La Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: **literal d)** Aprobar los planes de cuentas y sus modificaciones, de las instituciones del sector público, en estos casos, deberá pronunciarse por su aprobación o rechazo formulando las observaciones que correspondan, dentro de un plazo de treinta días hábiles desde su aprobación, lo anterior en relación con lo establecido en el art.31 del Reglamento de la **Ley Orgánica de Administración Financiera de Estado (AFI)**."

Ante los señalamientos establecidos por el equipo de auditores en las cuales por un lado existen cuentas que son consideradas como necesarias y que a la fecha no hay evidencias de haber sido solicitadas para ser incluidas en el catálogo de cuentas institucional; y por el otro lado la existencia de cuentas que si han sido utilizadas pero que a su vez no están incluidas en dicho catálogo, a pesar de haber sido considerado como necesario para clasificar por grupos homogéneos ventas, compras cobros, pagos, traspasos, etc. a fin de dirigir dicha información al sitio en que deben quedar almacenados los datos que contiene, su información. Esta Cámara es del criterio los servidores actuantes incumplieron durante su gestión en el Ministerio de la Defensa Nacional con la normativa legal y técnica aplicable. Por lo que el presente Reparo, **SE CONFIRMA**.

REPARO NUEVE. Con Responsabilidad Administrativa, titulado "INOPORTUNIDAD EN LA EMISIÓN DEL COMPROMISO PRESUPUESTARIO". En el cual se comprobó que el compromiso presupuestario se realizó posterior a la

compra y Devengamiento de las operaciones, atribuyendo de dicha deficiencia a los señores: Cnel. PA. DEM **Federico Ezequiel Reyes Girón** Director Financiero Institucional, el señor Coronel de Infantería DEM **Julio César Monterrosa Marín**, Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y el señor Coronel de Infantería DEM **Arquímedes López Serrano**, Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y señor Capitán de Infantería **Pedro Enrique García Henríquez**, Jefe de Administración y Logística.

En relación al presente Reparo los señores **Julio César Monterrosa Marín** y **Arquímedes López Serrano**, ambos Ex-Directores de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, presentan como prueba de descargo la documentación siguiente: a) Sus nombramientos como Directores de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y b) Memorándum, en el cual el señor Federico Ezequiel Reyes Girón les informa, sobre la disponibilidad presupuestaria; En base a lo antes expuesto, esta Cámara a efecto de emitir un fallo conforme a derecho toma necesario considerar las siguientes situaciones:

De conformidad a lo establecido en el **art.10 de la LACAP**, dentro de las atribuciones que le competen al Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional se encuentra el siguiente... **literal e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo**". Por lo tanto, ambos funcionarios omitieron el procedimiento establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el cual, en **Primer Lugar**, se debió presentar los memorándums que los servidores actuantes presentaron como prueba de descargo; en **Segundo Lugar**, se debió presentar el compromiso presupuestario; en **Tercer Lugar**, dar inicio a la gestión de compra y en **Cuarto Lugar** llevar acabo el Devengamiento correspondiente.

De conformidad a lo establecido en el Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria en el Romano V literal b) debido a que el registro del compromiso presupuestario se realizará con la orden de compra o contrato y que dicho comprobante (compromiso presupuestario) garantizará la disponibilidad y podrá la Unidad correspondiente continuar con el proceso de compra; Así mismo el art.40 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, titulado momentos de la Ejecución, literalmente establece que: "*La ejecución presupuestaria se deberá realizar con base a los siguientes momentos presupuestarios: **crédito, compromiso y devengando**, los cuales serán definidos y normados en el reglamento respectivo*".

Por lo tanto, la fecha del compromiso presupuestario debió ser previa a la fecha de la facturación, a efecto de evitar correr el riesgo que la entidad esté adquiriendo bienes y servicios, y que no cuente con los recursos financieros correspondiente para hacerle frente a dicho compromiso, tal es el caso en la compra de gasolina, compra de repuestos para equipos médicos, suministro de repuestos y accesorios.

En lo que respecta al señor **Federico Ezequiel Reyes Girón**, en su calidad de Director Financiero Institucional y **Pedro Enrique García Henríquez**, en su calidad de Jefe de Administración y Logística, esta Cámara es del criterio que, por haberse omitido en la fase administrativa de la auditoría, y que por un error se le notifico el Pliego de Reparación y se les atribuya una responsabilidad administrativa, dicha responsabilidad debió ser acreditada únicamente para los señores Coronel de Infantería DEM **Julio César Monterrosa Marín**, Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y el señor Coronel de Infantería DEM **Arquímedes López Serrano**, Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; Así mismo en la causa del Informe y Pliego no se relacionó a los señores **Federico Ezequiel Reyes Girón**, en su calidad de Director Financiero Institucional y **Pedro Enrique García Henríquez**, en su calidad de Jefe de Administración y Logística, por lo que dichos funcionarios quedan exentos de la Responsabilidad atribuida en el presente reparo.

Por lo tanto, se declara la Responsabilidad Administrativa de conformidad a lo establecido en el art.54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, únicamente a los señores Coronel de Infantería DEM **Julio César Monterrosa Marín**, Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y el señor Coronel de Infantería DEM **Arquímedes López Serrano**, Ex Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional siendo procedente que el presente Reparación, **SE CONFIRME**.

Esta Cámara previo a emitir el fallo correspondiente considera importante mencionar que el monto de la multa se determinara, atendiendo la gravedad de la falta, la jerarquía de los servidores y la repercusión social o consecuencias negativas que surjan de la inobservancia realizada, lo anterior de conformidad con el artículo 54 en relación con el artículo 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 ordinal 3º de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA:**

REPARO UNO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE,** a los señores:

Federico Ezequiel Reyes Girón, a pagar la cantidad de **Doscientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Dos Centavos de Dólar (\$238.72),** cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado

Walter de Jesús Palacios Selva, a pagar la cantidad de **Ciento Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$165.00),** cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$403.72.

REPARO DOS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDENASE,** a los señores:

Federico Ezequiel Reyes Girón, a pagar la cantidad de **Doscientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Dos Centavos de Dólar (\$238.72),** cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado

Walter de Jesús Palacios Selva, a pagar la cantidad de **Ciento Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$165.00),** cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$403.72.

REPARO TRES. DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL; en consecuencia, **ABSUÉLVASE** a los señores: **Federico Ezequiel Reyes Girón y Walter de Jesús Palacios Selva,** a pagar la cantidad de **Un Millón Trescientos Sesenta y Siete Mil, Ochocientos Noventa y Siete**

Dólares de los Estados Unidos de América con Veinte Centavos de Dólar (\$1,367,897.20).

REPARO CUATRO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE**, a los señores:

Federico Ezequiel Reyes Girón, a pagar la cantidad de **Doscientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Dos Centavos de Dólar (\$238.72)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado

Walter de Jesús Palacios Selva, a pagar la cantidad de **Ciento Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$165.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa..... \$403.72.

REPARO CINCO. DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **ABSUELVASE**, a los señores: **Luis Ángel Herrera García**, **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe** y **Pedro Enrique García Henríquez**.

REPARO SEIS. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; en consecuencia, **CONDÉNASE**, a los señores: **Federico Ezequiel Reyes Girón**, a pagar la cantidad de **Doscientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Dos Centavos de Dólar (\$238.72)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado; **Walter de Jesús Palacios Selva**, a pagar la cantidad de **Ciento Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$165.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado; **José Brindissy Escalante Marroquin**, a pagar la cantidad de **Ciento Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Doce Centavos de Dólar (\$164.12)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$567.84.

REPARO SIETE. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, únicamente al señor **Federico Ezequiel Reyes Girón**, en su calidad de Director Financiero Institucional, en consecuencia, condénesele a pagar la cantidad de **Doscientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Dos Centavos de Dólar (\$238.72)**; y al señor **Walter de Jesús Palacios Selva**, en su calidad de Coordinador del área de contabilidad, en consecuencia condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$165.00)**, ambas cantidades equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; Cnel. Art. DEM **Edgar Enrique Anaya Lara** Tesorero Institucional, en consecuencia, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Noventa y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Dos Centavos de Dólar (\$197.52)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; el Teniente Coronel de Infantería DEM **Niltón Santos Gálvez Torres**, Teniente Coronel de Infantería DEM, en consecuencia, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Noventa y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta y Cuatro Centavos de Dólar (\$191.34)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; el Teniente Coronel de Caballería **José Jaime Argueta Aguilar**, Encargado del Fondo Circulante del Monto Fijo del MDN, en consecuencia, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Dieciséis Centavos de Dólar (\$185.16)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; el señor Mayor EA **Carlos Rubén Figueroa Castillo**, Responsable del Manejo de Administración del Fondo de Actividad Especial del EMGFA, en consecuencia, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Cincuenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Cinco Centavos de Dólar (\$157.94)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; el señor Mayor Especialista de Aviación **Luis Adán Parada Coto**, en consecuencia, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Sesenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Doce Centavos de Dólar (\$164.12)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; la señora Capitana Piloto Aviador **Sandra Noemy Hernández Vega**, en consecuencia, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Treinta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Veintisiete Centavos de Dólar (\$132.27)**,



cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; Capitán Piloto Aviador **Saúl Yubran Dinarte Miranda**, en consecuencia, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Treinta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Veintisiete Centavos de Dólar (\$132.27)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; la Capitana de Trasmisiones **Gladys Ana Cecilia Roque Vega** Responsable del manejo administrativo del de Fondo, en consecuencia, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Treinta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Veintisiete Centavos de Dólar (\$132.27)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; el Capitán Ingeniero **Álvaro Ernesto Tenorio Montes**, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Treinta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Veintisiete Centavos de Dólar (\$132.27)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; la señora Teniente de Artillería **Yamileth Argentina Solórzano Osorio**, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar (\$115.55)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; Teniente de Fragata **Rafael Humberto Funes Ayala**, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar (\$115.55)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; el señor Teniente de Fragata **Adonay Antonio Arriaza Sosa**, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar (\$115.55)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; el señor Sargento Mayor de Brigada **Santos Platero Navas**, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Veintitrés Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Cuatro Centavos de Dólar (\$123.74)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; el señor Sargento Mayor Primero **César Ernesto Mancía Torres**, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$108.00)** cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado; el Licenciado **Constantino Rigoberto García Juárez**, condénesele a pagar la cantidad de **Treinta y Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa y Tres Centavos de Dólar (\$33.93)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del



salario mensual percibido durante el periodo auditado; la Licenciada **Damaris Orellana De Villanueva**, condénesele a pagar la cantidad de **Cincuenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Dos Centavos de Dólar (\$51.42)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado; Licenciada **Liliam Josselin Zepeda Torres**, como Pagador Auxiliar; condénesele a pagar la cantidad de **Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta y Dos Centavos de Dólar (\$44.82)**, cantidad equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado y la Teniente de Infantería **Andrea Yamileth Landaverde de Lúe**, condénesele a pagar la cantidad de **Ciento Quince Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cinco Centavos de Dólar (\$115.55)**.

Responsabilidad Administrativa.....\$2,652.99.

REPARO OCHO. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
en consecuencia, **CONDÉNASE**, a los señores:

Federico Ezequiel Reyes Girón, a pagar la cantidad de **Doscientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Dos Centavos de Dólar (\$238.72)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado.

Walter de Jesús Palacios Selva, a pagar la cantidad de **Ciento Sesenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$165.00)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$403.72.

REPARO NUEVE. DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
en consecuencia, **CONDÉNASE**, a los señores:

Julio César Monterrosa Marín, a pagar la cantidad de **Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos de Dólar (\$244.90)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el periodo auditado.



Arquimedes López Serrano, a pagar la cantidad de **Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos de Dólar (\$244.90)**, cantidad que equivale al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido durante el período auditado.

Responsabilidad Administrativa.....\$489.80

TOTALES:

Total de Responsabilidad Administrativa.....\$ 5,325.51.

Total de Responsabilidad Patrimonial.....\$ 00.00.

Total de Responsabilidad Patrimonial absuelta..\$1,337,097.20.

XIII) Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

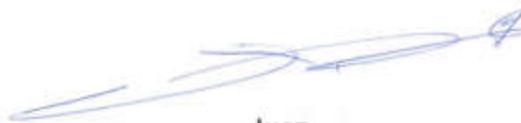
XIV) Apruébese la gestión de los señores: **Salvador Orlando Montano, Salvador Antonio Elías Landaverde, Luis Ángel Herrera García, Elmer Alexander Umaña Contreras, José Candelario Vásquez Hernández, Américo Elías Martínez Beltrán, Zoila Esmeralda Argueta, Jesús María Bernabé De Paz, Yolanda Cecilia Villatoro Velásquez, Aída Lisette Martínez de Pineda, Ana Marleny Guevara, Ana Irma Abarca, Vicente Israel Sánchez Erazo, Oscar Armando Molina Morales, Silvia Eugenia Calix, Pedro Enrique García Henríquez,**

XV) DÉJASE PENDIENTE la aprobación de la gestión realizada por los señores: **Federico Ezequiel Reyes Girón, Walter de Jesús Palacios Selva, José Brindissy Escalante Marroquín, Edgard Enrique Anaya Lara, Niltón Santos Gálvez Torres, José Jaime Argueta Aguilar, Carlos Rubén Figueroa Castillo, Luis Adán Parada Coto, Sandra Noemy Hernández Vega, Saúl Yubran Dinarte Miranda, Gladys Ana Cecilia Roque Vega, Álvaro Ernesto Tenorio Montes, Yamileth Argentina Solórzano Osorio, Rafael Humberto Funes Ayala, Adonay Antonio Arriaza Sosa, Santos Platero Navas, César Ernesto Mencía Torres, Constantino Rigoberto García Juárez, Damaris Orellana De Villanueva, Liliana Josselin Zepeda Torres, Andrea Yamileth Landaverde de Lúe, Julio César Monterrosa Marín y Arquímedes López Serrano, en relación a los cargos y período ya citados, según el **INFORME DE AUDITORÍA****



FINANCIERA DEL MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL (MDN), POR EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE.


Juez.



Juez.

Ante mí,


Secretaria de Actuaciones.



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas veintiséis minutos del día once de octubre de dos mil dieciocho.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas con siete minutos del día tres de septiembre del corriente año, que corre agregada de **fs.9034 a fs.9077**; **DECLÁRESE EJECUTORIADA** la referida sentencia y **EXTIÉNDASE** la ejecutoria de ley, a petición de partes; y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS. NOTIFIQUESE.**



Ante mi,



Secretario de Actuaciones.



REF: JC-VII-041-2016
REF. FISCAL: 51-DE-UIC-7-17
B.A

